

# La Gaceta

## diario oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de marzo de 1981

No. 55  
AÑO CIII  
32 Páginas  
Precio ₡ 1.25

Ver contenido en la última página

### PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

Nº 12376-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
CON RECARGO DEL DESPACHO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,

Resultando:

1º—Que el señor Eduardo Gutiérrez Sandoval, mayor, casado, empresario, cédula de identidad número 8-051-218, en su calidad de Presidente de la firma "Suplidora Química de Costa Rica, Sociedad Anónima", según consta en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 154, folio 512, asiento 344, en escrito recibido el 10 de julio de 1980, solicita clasificación de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, para la manufactura de diluyentes industriales, adelgazadores, y pinturas vinílicas y alquídicas.

2º—Que la solicitud IF número 57/80, se tramitó de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión número 2/81, celebrada el 9 de enero de 1981, acordó recomendar al señor Ministro que se clasifique a la empresa petente en el Grupo "C" definido en el artículo 5º del citado Convenio y que se le concedan los beneficios estipulados en los artículos 9º y 15 del mismo instrumento.

Considerando:

1º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 357-L-81 del 10 de febrero de 1981, ha manifestado su conformidad con los beneficios estipulados en este decreto.

2º—Que el señor Eduardo Gutiérrez Sandoval, en representación de la firma "Suplidora Química de Costa Rica, Sociedad Anónima", ha manifestado su conformidad con lo estipulado en este decreto, mediante escritura pública, otorgada a las 17,00 horas del 26 de febrero de 1981, ante el notario Alfredo Fournier Beeche.

3º—Que se ha cumplido con lo prescrito en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Clasificar en el Grupo "C" definido en el artículo 5º del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la planta industrial de la firma "Suplidora Química de Costa Rica, Sociedad Anónima", destinada a la manufactura de diluyentes industriales, adelgazadores, y pinturas vinílicas y alquídicas y concederle de acuerdo a la clasificación otorgada, los siguientes beneficios por los plazos que en cada caso se indican:

- a) Exención total de impuestos arancelarios y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo de planta. Este beneficio lo disfrutará por clasificación durante tres años contados a partir de la fecha en que la empresa realice la primera importación de cualquiera de estos bienes; y
- b) Exención del monto que le corresponda por concepto de impuesto sobre la renta, por aquella parte de las utilidades que la empresa reinvierte en maquinaria y equipo de planta. Este beneficio lo disfrutará por clasificación y sujeto a las condiciones del artículo 9º del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Es entendido que las franquicias aduaneras sobre importaciones, las disfrutará el empresario sujeto a las disposiciones del artículo IX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, así como a las disposiciones reglamentarias correspondientes a su aplicación.

Artículo 2º—Para disfrutar de los beneficios enumerados en el artículo 1º de este decreto, "Suplidora Química de Costa Rica, Sociedad Anónima", debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener instalada la planta industrial en Santo Domingo de Heredia, con una inversión mínima de ₡ 172.925,00 (ciento setenta y dos mil novecientos veinticinco colones), en maquinaria y equipo de planta;
- b) Ampliar las instalaciones de la planta industrial con una inversión mínima de ₡ 115.250 (ciento quince mil doscientos cincuenta colones), en maquinaria y equipo de planta, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este decreto en "La Gaceta";
- c) Producir en la planta industrial, diluyentes industriales, adelgazadores, y pinturas vinílicas y alquídicas;
- d) Tomar las medidas necesarias para que con la operación de la planta, no se produzca contaminación del ambiente, ni deterioro de las condiciones de vida del lugar donde se instala. Si en su operación se causaren daños al medio ambiente, el empresario se obliga a realizar por su cuenta los trabajos que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, previa consulta al Ministerio de Salud y otros organismos competentes estimen conveniente para restablecer las condiciones a su estado normal, e indemnizar los daños y perjuicios que ocasionaren al país o a terceros;

- e) Realizar la actividad industrial a que se refiere este decreto, de conformidad con lo expuesto en la correspondiente solicitud, en el estudio técnicoeconómico y demás documentos presentados. Las modificaciones en los planes o proyectos iniciales que se proponga llevar a cabo durante el período de disfrute de estos beneficios, deberán ser previamente comunicados y autorizados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio;
- f) Suministrar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada año fiscal, un informe global sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, así como cualquier otra información que se le solicite y las inspecciones que crea necesarias para ejercer el régimen de control que establecen el Convenio y su Reglamento. La información así suministrada, será tratada por el Ministerio con carácter de confidencial;
- g) Presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, durante los primeros diez días de cada trimestre natural, un informe detallado del uso y destino que ha dado, durante el trimestre calendario anterior, a bienes importados con franquicias aduaneras, así como un informe de los saldos o existencias de esas materias primas que aún conserva en su poder sin usar;
- h) Observar las disposiciones legales vigentes sobre normas de calidad, pesas y medidas que rijan en relación con los artículos que produzca. En caso de discrepancia sobre la calidad de los productos, el asunto será resuelto en única instancia por la Oficina de Normas y Unidades de Medida;
- i) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y de las autoridades fiscales, información detallada de las materias primas, productos semielaborados y envases importados con franquicias aduaneras, efecto de facilitar la presentación del informe a que se refiere el inciso g) anterior y facilitar también a las autoridades competentes, sus labores de control sobre el uso y destino final de esas materias primas. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrá establecer, para efectos de equiparar sistemas, los procedimientos y terminología que deben usarse en estos registros;
- j) Implantar en su contabilidad, un sistema que determine el costo de producción de sus artículos. A esa contabilidad de costos es aplicable lo estipulado en el párrafo final del inciso anterior;
- k) Emplear el personal de la planta industrial, de acuerdo con las leyes laborales y de los colegios profesionales legalmente reconocidos y adiestrar o cooperar para el adiestramiento de mano de obra, técnicos nacionales y personal administrativo que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos;
- l) Ocupar en la contabilidad, revisión y auditoría de los libros de la empresa, un contador costarricense incorporado al colegio respectivo;
- ll) Depositar a la orden y satisfacción del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dentro de los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique este decreto en "La Gaceta", un bono de cumplimiento del Instituto Nacional de Seguros, bonos del Estado o carta de garantía de una institución del Sistema Bancario Nacional por la suma de ₡ 5.760,00 (cinco mil setecientos sesenta colones). El Ministerio podrá exigir que se amplíe o mejore la garantía si considera que la misma llegare a ser insuficiente;
- m) Demostrar a satisfacción del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que los seguros que se suscriban, sean a través del Instituto Nacional de Seguros; y
- n) Mantener siempre al día el pago de las cuotas de Seguro Social y demás contribuciones (INA, IMAS y Asignaciones Familiares).

Artículo 3º—Los beneficios que por este decreto se otorgan a "Suplidora Química de Costa Rica, Sociedad Anónima", podrán ser modificados o regulados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en virtud de convenios, protocolos, acuerdos, resoluciones o cualquier otra disposición de los organismos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 4º—Los beneficios que se conceden por este decreto, no podrán transferirse total ni parcialmente a terceras personas, sin previa aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Tampoco podrán transferirse ni cambiar de destino sin esa aprobación, total ni parcialmente, los bienes importados con franquicia al amparo de este decreto.

Artículo 5º—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, fiscalizará y controlará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa y el uso o disfrute de los beneficios que se le concedan. También controlará la calidad de los productos y su venta a precios razonables para el consumidor.

Artículo 6º—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrá revisar los costos de producción y fijar los precios de venta de los artículos producidos por la empresa beneficiaria de este decreto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que rigen la materia.

Artículo 7º—La falta de cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, se tendrá por renuncia irrevocable de la empresa a los beneficios concedidos y dará base para que administrativamente se declare caduco el presente decreto, sin perjuicio de la responsabilidad legal de cualquier orden que le pueda cabrer a la empresa o sus representantes por el incumplimiento.

Artículo 8º—Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

RODRIGO CARAZO

El Segundo Vicepresidente de la República,  
con recargo del Despacho de Economía,  
Industria y Comercio,  
JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ.

Nº 12377-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
CON RECARGO DEL DESPACHO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,

*Resultando:*

Que el señor Mario Ulate Vásquez, en su calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la firma "Corporación Hormigones de Centroamérica, Sociedad Anónima", inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 208, folio 352, asiento 348, en escrito recibido el 27 de octubre de 1980, solicita que se exonere a su representada del pago del Impuesto de Estabilización Económica, sobre la importación de materias primas, maquinaria, equipo y envases que la empresa utiliza en la manufactura de tejas y cumbreñas de mortero.

*Considerando:*

1º—Que la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión número 5/81, celebrada el 28 de enero de 1981, acordó recomendar al señor Ministro que se conceda a la empresa petente la exención del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto de Estabilización Económica, por ajustarse a las disposiciones del artículo 10 del Protocolo de San José (Medidas de Emergencia para la Defensa de la Balanza de Pagos), ley número 4635 del 19 de agosto de 1970 y del decreto número 1914 del 25 de agosto de 1971.

2º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 519-L-81 del 26 de febrero de 1981, ha manifestado su conformidad con los beneficios estipulados en este decreto.

Por tanto,

**DECRETAN:**

Artículo 1º—Conceder a la firma "Corporación Hormigones de Centroamérica, Sociedad Anónima", exención del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto de Estabilización Económica, sobre la importación de materias primas, maquinaria, equipo y envases que la empresa utiliza en la manufactura de tejas y cumbreñas de mortero.

Artículo 2º—Este decreto rige a partir de su publicación.

Transitorio.—Las exoneraciones concedidas, se aplicarán sobre los desalmacenajes efectuados con caución, a partir del 27 de octubre de 1980.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

**RODRIGO CARAZO**

El Segundo Vicepresidente de la República  
con recargo del Despacho de Economía,  
Industria y Comercio,  
JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ.

Nº 12378-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
CON RECARGO DEL DESPACHO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,

*Resultando:*

1º—Que el señor Fabio Pérez Merino, en su calidad de Presidente de la firma "Tarima, Sociedad Anónima", según consta en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 209, folio 291 y asiento 266, en escrito recibido el 13 de noviembre de 1980, solicita que, para restablecer las condiciones de igualdad competitiva y de acuerdo con el artículo 26 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, le concedan a su representada los mayores beneficios que disfruta la firma "Maderas de Centroamérica", establecida en Guatemala.

La empresa petente disfruta de beneficios fiscales por clasificación, según Decreto Ejecutivo número 12170-MEIC.

2º—Que la solicitud se trámító de conformidad con las disposiciones de los capítulos V y XIV del Reglamento al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (REIFALDI) y según informe número 525/80 del 12 de noviembre de 1980, suscrito por el señor F. Javier Castillo Villalobos, Director General de Integración Económica de Guatemala, la firma "Maderas de Centroamérica", establecida en Guatemala, goza de los siguientes beneficios por acuerdo del 23 de marzo de 1979, publicado en "La Gaceta" (Diario Oficial) número 34 del 4 de abril de 1979: "Exención del 80% (ochenta por ciento) de impuestos arancelarios y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de envases, materias primas y productos semi-elaborados, hasta el 7 de julio de 1982".

*Considerando:*

1º—Que la situación anteriormente descrita demuestra que la firma "Tarima, Sociedad Anónima", se encuentra en evidente situación de desventaja competitiva con la firma "Maderas de Centroamérica", ya que ésta goza de mayores beneficios fiscales para la misma actividad industrial.

2º—Que el restablecimiento de las condiciones de competitividad, está contemplado en el artículo 26 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

3º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 518-L-81 del 23 de febrero de 1981, ha manifestado su conformidad con los beneficios estipulados en este decreto.

4º—Que se ha cumplido con lo prescrito en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por tanto,

**DECRETAN:**

Artículo 1º—Conceder a la firma "Tarima, Sociedad Anónima", para su planta industrial, destinada a la manufactura de tarimas y cajas de madera de acuerdo con el artículo 26 del Convenio, el siguiente beneficio: "Exención del 80% (ochenta por ciento) de impuestos arancelarios y demás gravámenes co-

nexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de envases y la siguiente materia prima: clavos espirales. Este beneficio lo disfrutará hasta el 7 de julio de 1982".

Artículo 2º—Este decreto rige a partir de su publicación en "La Gaceta".

Transitorio.—Las exoneraciones concedidas, se aplicarán sobre los desalmacenajes efectuados con caución, a partir del 13 de noviembre de 1980.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

**RODRIGO CARAZO**

El Segundo Vicepresidente de la República  
con recargo del Despacho de Economía,  
Industria y Comercio,  
JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ.

Nº 12379-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
CON RECARGO DEL DESPACHO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,

*Resultando:*

Que el señor Celso Castro Comejo, en su calidad de Presidente de la firma "Fibras Metálicas Centroamericanas, Sociedad Anónima", inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 218, folio 135, asiento 118, en escrito recibido el 10 de noviembre de 1980, solicita que se exonere a su representada del pago del Impuesto de Estabilización Económica, sobre la importación de materias primas, maquinaria, equipo y envases que la empresa utiliza en la manufactura de brillo o lana de acero y alambrina o esponjas de acero.

*Considerando:*

1º—Que la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión número 2/81, celebrada el 9 de enero de 1981, acordó recomendar al señor Ministro que se conceda a la empresa petente la exención del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto de Estabilización Económica, por ajustarse a las disposiciones del artículo 10 del Protocolo de San José (Medidas de Emergencia para la Defensa de la Balanza de Pagos), ley número 4635 del 19 de agosto de 1970 y del decreto número 1914 del 25 de agosto de 1971.

2º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 519-L-81 del 26 de febrero de 1981, ha manifestado su conformidad con los beneficios estipulados en este decreto.

Por tanto,

**DECRETAN:**

Artículo 1º—Conceder a la firma "Fibras Metálicas Centroamericanas, Sociedad Anónima", exención del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto de Estabilización Económica, sobre la importación de materias primas, maquinaria, equipo y envases que la empresa utiliza en la manufactura de brillo o lana de acero y alambrinas o esponjas de acero.

Artículo 2º—Este decreto rige a partir de su publicación.

Transitorio.—Las exoneraciones concedidas, se aplicarán sobre los desalmacenajes efectuados con caución, a partir del 10 de noviembre de 1980.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

**RODRIGO CARAZO**

El Segundo Vicepresidente de la República  
con recargo del Despacho de Economía,  
Industria y Comercio,  
JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ.

Nº 12380-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
CON RECARGO DEL DESPACHO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,

*Resultando:*

Que el señor Klaus Madler Kron Voigt, en su calidad de Presidente de la firma "Inversiones K.M.K, Sociedad Anónima", inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 211, folio 256, asiento 222, en escrito recibido el 27 de noviembre de 1980, solicita que se exonere a su representada del pago del Impuesto de Estabilización Económica, sobre la importación de materias primas, maquinaria, equipo y envases que la empresa utiliza en la manufactura de productos de madera tales como: molduras, tablillas, puertas y ventanas de madera, madera para cielorraso y muebles de madera sin tapizar.

*Considerando:*

1º—Que la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión número 6/81, celebrada el 30 de enero de 1981, acordó recomendar al señor Ministro que se conceda a la empresa petente la exención del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto de Estabilización Económica, por ajustarse a las disposiciones del artículo 10 del Protocolo de San José (Medidas de Emergencia para la Defensa de la Balanza de Pagos), ley número 4635 del 19 de agosto de 1970 y del decreto número 1914 del 25 de agosto de 1971.

2º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 519-L-81 del 26 de febrero de 1981, ha manifestado su conformidad con los beneficios estipulados en este decreto.

Por tanto,

**DECRETAN:**

Artículo 1º—Conceder a la firma "Inversiones K.M.K, Sociedad Anónima", para su planta industrial, destinada a la manufactura de tarimas y cajas de madera de acuerdo con el artículo 26 del Convenio, el siguiente beneficio: "Exención del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto de Estabilización Económica, sobre la importación de materias primas, maquinaria, equipo y envases

que la empresa utiliza en la manufactura de madera tales como: molduras, tabillas, puertas y ventanas de madera, madera para cielorraso y muebles de madera sin tapizar.

Artículo 2º—Este decreto rige a partir de su publicación.

Transitorio.—Las exoneraciones concedidas, se aplicarán sobre los desalmacenajes efectuados con caución, a partir del 27 de noviembre de 1980.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

RODRIGO CARAZO

El Segundo Vicepresidente de la República  
con recargo del Despacho de Economía,  
Industria y Comercio,  
JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ.

Nº 12381-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
CON RECARGO DEL DESPACHO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,

Resultando:

Que la firma del señor Jan E. Larsson Erlandson, en escrito recibido el 13 de junio de 1978, solicita que se exonere a su representada del pago del Impuesto de Estabilización Económica, sobre la importación de materias primas, maquinaria, equipo y envases que la empresa utiliza en la manufactura de herramientas de corte y otros accesorios similares para máquinas, herramientas de trabajar metales y madera, regresadoras y garlapas.

Considerando:

1º—Que la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión número 2/81, celebrada el 9 de enero de 1981, acordó recomendar al señor Ministro que se conceda a la empresa petente la exención del 100% (cien por ciento) del Impuesto de Estabilización Económica, por ajustarse a las disposiciones del artículo 10 del Protocolo de San José (Medidas de Emergencia para la Defensa de la Balanza de Pagos), ley número 1635 del 19 de agosto de 1970 y del decreto número 1914 del 25 de agosto de 1971.

2º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 519-L-81 del 26 de febrero de 1981, ha manifestado su conformidad con los beneficios estipulados en este decreto.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Conceder a la firma del señor Jan E. Larsson Erlandsson, exención del 100% (cien por ciento) del Impuesto de Estabilización Económica, sobre la importación de materias primas, maquinaria, equipo y envases que la empresa utiliza en la manufactura de herramientas de corte y otros accesorios similares para máquinas, herramientas para trabajar metales y madera, regresadoras y garlapas.

Artículo 2º—Este decreto rige a partir de su publicación.

Transitorio.—Las exoneraciones concedidas, se aplicarán sobre los desalmacenajes efectuados con caución, a partir del 13 de junio de 1978.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

RODRIGO CARAZO

El Segundo Vicepresidente de la República  
con recargo del Despacho de Economía,  
Industria y Comercio,  
JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ.

Nº 12382-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
CON RECARGO DEL DESPACHO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,

Resultando:

1º—Que el señor Francisco Garrón Salazar, mayor, soltero, industrial vecino de Limón, cédula de identidad número 1-121-255, en su calidad de Presidente de la firma "Los Corales, Sociedad Anónima", según consta en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 128, folio 556, asiento 612, en escrito recibido el 21 de marzo de 1977, solicita clasificación de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, para la manufactura de cajas de madera (del tipo utilizado en el transporte de envases de refrescos y cervezas).

2º—Que la solicitud IF número 29/77, se trató de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión número 43/78, celebrada el 3 de agosto de 1978, acordó recomendar al señor Ministro que se clasifique a la empresa petente en el Grupo "B" Existente definido en los artículos 5º y 7º del citado Convenio y en consecuencia, que se le concedan los beneficios estipulados en los artículos 9º y 14 del mismo instrumento.

Considerando:

1º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 357-L-81 del 10 de febrero de 1981, ha manifestado su conformidad con los beneficios estipulados en este decreto.

2º—Que el señor Eugenio Garrón Castro, en representación de la firma "Los Corales, Sociedad Anónima", ha manifestado su conformidad con los beneficios que se estipulan en este decreto, mediante escritura pública, otorgada a las 8:00 horas del 2 de marzo de 1981, ante el notario Rafael Castro Silva.

3º—Que se ha cumplido con lo prescrito en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Clasificar en el Grupo "B" Existente, definido en los artículos 5º y 7º del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la planta industrial de la firma "Los Corales, Sociedad Anónima", destinada a la manufactura de cajas de madera (del tipo utilizado en el transporte de envases de refrescos y cervezas) y concederle de acuerdo con la clasificación otorgada, los siguientes beneficios por los plazos que en cada caso se indican:

- a) Exención total de impuestos arancelarios, sobre la importación de maquinaria y equipo de planta. Este beneficio lo disfrutará por clasificación durante cinco años contados a partir de la fecha en que la empresa realice la primera importación de cualquiera de estos bienes; y
- b) Exención del monto que le corresponda por concepto de impuesto sobre la renta, por aquella parte de las utilidades que la empresa reinvierte en maquinaria y equipo de planta. Este beneficio lo disfrutará por clasificación y sujeto a las condiciones del artículo 9º del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Es entendido que las franquicias aduaneras sobre importaciones, las disfrutará el empresario sujeto a las disposiciones del artículo IX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, así como a las disposiciones reglamentarias correspondientes a su aplicación.

Artículo 2º—Para disfrutar de los beneficios enumerados en el artículo 1º de este decreto, "Los Corales, Sociedad Anónima", debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Instalar la planta industrial en Limón, con una inversión mínima de ... ₡ 411.034,00 (cuatrocientos once mil treinta y cuatro colones), en maquinaria y equipo de planta;
- b) Iniciar la instalación de la planta industrial, dentro de seis meses contados a partir de la publicación de este decreto en "La Gaceta"; concluir las instalaciones e iniciar la producción dentro de doce meses contados a partir de la misma fecha;
- c) Producir en la planta industrial, cajas de madera (del tipo utilizado en el transporte de refrescos y cervezas);
- d) Tomar las medidas necesarias para que con la operación de la planta, no se produzca contaminación del ambiente, ni deterioro de las condiciones de vida del lugar donde se instala. Si en su operación se causaren daños al medio ambiente, el empresario se obliga a realizar por su cuenta los trabajos que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, previa consulta al Ministerio de Salud y otros organismos competentes estimen conveniente para restablecer las condiciones a su estado normal, e indemnizar los daños y perjuicios que ocasionaren al país o a terceros;
- e) Realizar la actividad industrial a que se refiere este decreto, de conformidad con lo expuesto en la correspondiente solicitud, en el estudio técnicoeconómico y demás documentos presentados. Las modificaciones en los planes o proyectos iniciales que se proponga llevar a cabo durante el período de disfrute de estos beneficios, deberán ser previamente comunicados y autorizados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio;
- f) Suministrar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada año fiscal, un informe global sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, así como cualquier otra información que se le solicite y las inspecciones que crea necesarias para ejercer el régimen de control que establecen el Convenio y su Reglamento. La información así suministrada, será tratada por el Ministerio con carácter de confidencial;
- g) Presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, durante los primeros diez días de cada trimestre natural, un informe detallado del uso y destino que ha dado, durante el trimestre calendario anterior, a bienes importados con franquicias aduaneras, así como un informe de los saldos o existencias de esas materias primas que aún conserva en su poder sin usar;
- h) Observar las disposiciones legales vigentes sobre normas de calidad, pesos y medidas que rijan en relación con los artículos que produzca. En caso de discrepancia sobre la calidad de los productos, el asunto será resuelto en única instancia por la Oficina de Normas y Unidades de Medida;
- i) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y de las autoridades fiscales, información detallada de las materias primas, productos semielaborados y envases importados con franquicias aduaneras, a efecto de facilitar la presentación del informe a que se refiere el inciso g) anterior y facilitar también a las autoridades competentes, sus labores de control sobre el uso y destino final de esas materias primas. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrá establecer, para efectos de equiparar sistemas, los procedimientos y terminología que deben usarse en estos registros;
- j) Implantar en su contabilidad, un sistema que determine el costo de producción de sus artículos. A esa contabilidad de costos es aplicable lo estipulado en el párrafo final del inciso anterior;
- k) Emplear el personal de la planta industrial, de acuerdo con las leyes laborales y de los colegios profesionales legalmente reconocidos y adiestrar o cooperar para el adiestramiento de mano de obra, técnicos nacionales y personal administrativo que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos;
- l) Ocupar en la contabilidad, revisión y auditoría de los libros de la empresa, un contador costarricense incorporado al colegio respectivo;
- ll) Depositar a la orden y satisfacción del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dentro de los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique este decreto en "La Gaceta", un bono de cumplimiento del Instituto Nacional de Seguros, bonos del Estado o carta de garantía de una institución del Sistema Bancario Nacional por la suma de ₡ 20.500,00 (veinte mil quinientos colones). El Ministerio podrá exigir que se amplie o mejore la garantía si considera que la misma llegare a ser insuficiente;
- m) Demostrar a satisfacción del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que los seguros que se suscriban, sean a través del Instituto Nacional de Seguros; y
- n) Mantener siempre al día el pago de las cuotas de Seguro Social y demás contribuciones (INA, IMAS y Asignaciones Familiares).

Artículo 3º—Los beneficios que por este decreto se otorgan a "Los Corales, Sociedad Anónima", podrán ser modificados o regulados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en virtud de convenios, protocolos, acuerdos, resoluciones o cualquier otra disposición de los organismos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 4º—Los beneficios que se conceden por este decreto, no podrán transferirse total ni parcialmente a terceras personas, sin previa aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Tampoco podrán transferirse ni cambiar de destino sin esa aprobación, total ni parcialmente, los bienes importados con franquicia al amparo de este decreto.

Artículo 5º—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, fiscalizará y controlará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa y el uso o disfrute de los beneficios que se le concedan. También controlará la calidad de los productos y su venta a precios razonables para el consumidor.

Artículo 6º—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrá revisar los costos de producción y fijar los precios de venta de los artículos producidos por la empresa beneficiaria de este decreto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que rigen la materia.

Artículo 7º—La falta de cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, se tendrá por renuncia irrevocable de la empresa a los beneficios concedidos y dará base para que administrativamente se declare caduco el presente decreto, sin perjuicio de la responsabilidad legal de cualquier orden que le pueda cabrer a la empresa o sus representantes por el incumplimiento.

Artículo 8º—Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

RODRIGO CARAZO

El Segundo Vicepresidente de la República  
con recargo del Despacho de Economía,  
Industria y Comercio,  
JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ.

Nº 12383-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
CON RECARGO DEL DESPACHO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,

Resultando:

1º—Que el señor Eduardo Gutiérrez Sandoval, mayor, casado, empresario, cédula de identidad número 8-051-218, en su calidad de Presidente de la firma "Suplidora Química de Costa Rica, Sociedad Anónima", según consta en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 154, folio 512, asiento 344, en escrito recibido el 10 de julio de 1980, solicita clasificación de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, para la manufactura de insecticidas domésticos en aerosol.

2º—Que la solicitud IF número 57/80, se trató de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión número 2/81, celebrada el 9 de enero de 1981, acordó recomendar al señor Ministro que se clasifique a la empresa petente en el Grupo "C" definido en el artículo 5º del citado Convenio y que se le concedan los beneficios estipulados en los artículos 9º y 15 del mismo instrumento.

Considerando:

1º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 357-L-81 del 10 de febrero de 1981, ha manifestado su conformidad con los beneficios estipulados en este decreto.

Que el señor Eduardo Gutiérrez Sandoval, en representación de la firma "Suplidora Química de Costa Rica, Sociedad Anónima", ha manifestado su conformidad con lo estipulado en este decreto, mediante escritura pública, otorgada a las 16,00 horas del 26 de febrero de 1981, ante el notario Alfredo Fournier Beeche.

3º—Que se ha cumplido con lo prescrito en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Clasificar en el Grupo "C" definido en el artículo 5º del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la planta industrial de la firma "Suplidora Química de Costa Rica, Sociedad Anónima", destinada a la manufactura de insecticidas domésticos en aerosol y concederle de acuerdo a la clasificación otorgada, los siguientes beneficios por los plazos que en cada caso se indican:

- a) Exención total de impuestos arancelarios y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo de planta. Este beneficio lo disfrutará por clasificación durante tres años contados a partir de la fecha en que la empresa realice la primera importación de cualquiera de estos bienes; y
- b) Exención del monto que le corresponda por concepto de impuesto sobre la renta, por aquella parte de las utilidades que la empresa reinvierte en maquinaria y equipo de planta. Este beneficio lo disfrutará por clasificación y sujeto a las condiciones del artículo 9º del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Es entendido que las franquicias aduaneras sobre importaciones, las disfrutará el empresario sujeto a las disposiciones del artículo IX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, así como a las disposiciones reglamentarias correspondientes a su aplicación.

Artículo 2º—Para disfrutar de los beneficios enumerados en el artículo 1º de este decreto, "Suplidora Química de Costa Rica, Sociedad Anónima", debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Instalar la planta industrial en Santo Domingo de Heredia, con una inversión mínima de ₡ 140.190,00 (ciento cuarenta mil ciento noventa colones), en maquinaria y equipo de planta;
- b) Iniciar la instalación de la planta industrial, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de publicación de este decreto en "La Gaceta", concluir las instalaciones e iniciar la producción dentro de los seis meses contados a partir de la misma fecha;

- c) Producir en la planta industrial, insecticidas domésticos en aerosol;
- d) Tomar las medidas necesarias para que con la operación de la planta, no se produzca contaminación del ambiente, ni deterioro de las condiciones de vida del lugar donde se instala. Si en su operación se causaren daños al medio ambiente, el empresario se obliga a realizar por su cuenta los trabajos que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, previa consulta al Ministerio de Salud y otros organismos competentes estimen conveniente para restablecer las condiciones a su estado normal, e indemnizar los daños y perjuicios que ocasionaren al país o a terceros;
- e) Realizar la actividad industrial a que se refiere este decreto, de conformidad con lo expuesto en la correspondiente solicitud, en el estudio técnicoeconómico y demás documentos presentados. Las modificaciones en los planes o proyectos iniciales que se proponga llevar a cabo durante el período de disfrute de estos beneficios, deberán ser previamente comunicados y autorizados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio;
- f) Suministrar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada año fiscal, un informe global sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, así como cualquier otra información que se le solicite y las inspecciones que crea necesarias para ejercer el régimen de control que establecen el Convenio y su Reglamento. La información así suministrada, será tratada por el Ministerio con carácter de confidencial;
- g) Presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, durante los primeros diez días de cada trimestre natural, un informe detallado del uso y destino que ha dado, durante el trimestre calendario anterior, a bienes importados con franquicias aduaneras, así como un informe de los saldos o existencias de esas materias primas que aún conserva en su poder sin usar;
- h) Observar las disposiciones legales vigentes sobre normas de calidad, pesas y medidas que rijan en relación con los artículos que produzca. En caso de discrepancia sobre la calidad de los productos, el asunto será resuelto en única instancia por la Oficina de Normas y Unidades de Medida;
- i) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y de las autoridades fiscales, información detallada de las materias primas, productos semielaborados y envases importados con franquicias aduaneras, a efecto de facilitar la presentación del informe a que se refiere el inciso g) anterior y facilitar también a las autoridades competentes, sus labores de control sobre el uso y destino final de esas materias primas. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrá establecer, para efectos de equiparar sistemas, los procedimientos y terminología que deben usarse en estos registros;
- j) Implantar en su contabilidad, un sistema que determine el costo de producción de sus artículos. A esa contabilidad de costos es aplicable lo estipulado en el párrafo final del inciso anterior;
- k) Emplear el personal de la planta industrial, de acuerdo con las leyes laborales y de los colegios profesionales legalmente reconocidos y adiestrar o cooperar para el adiestramiento de mano de obra, técnicos nacionales y personal administrativo que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos;
- l) Ocupar en la contabilidad, revisión y auditoría de los libros de la empresa, un contador costarricense incorporado al colegio respectivo;
- ll) Depositar a la orden y satisfacción del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se publique este decreto en "La Gaceta", un bono de cumplimiento del Instituto Nacional de Seguros, bonos del Estado o carta de garantía de una institución del Sistema Bancario Nacional por la suma de ₡ 7.000,00 (siete mil colones). El Ministerio podrá exigir que se amplíe o mejore la garantía si considera que la misma llegare a ser insuficiente;
- m) Demostrar a satisfacción del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que los seguros que se suscriban, sean a través del Instituto Nacional de Seguros; y
- n) Mantener siempre al día el pago de las cuotas de Seguro Social y demás contribuciones (INA, IMAS y Asignaciones Familiares).

Artículo 3º—Los beneficios que por este decreto se otorgan a "Suplidora Química de Costa Rica, Sociedad Anónima", podrán ser modificados o regulados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en virtud de convenios, protocolos, acuerdos, resoluciones o cualquier otra disposición de los organismos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 4º—Los beneficios que se conceden por este decreto, no podrán transferirse total ni parcialmente a terceras personas, sin previa aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Tampoco podrán transferirse ni cambiar de destino sin esa aprobación, total ni parcialmente, los bienes importados con franquicia al amparo de este decreto.

Artículo 5º—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, fiscalizará y controlará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa y el uso o disfrute de los beneficios que se le concedan. También controlará la calidad de los productos y su venta a precios razonables para el consumidor.

Artículo 6º—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrá revisar los costos de producción y fijar los precios de venta de los artículos producidos por la empresa beneficiaria de este decreto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que rigen la materia.

Artículo 7º—La falta de cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, se tendrá por renuncia irrevocable de la empresa a los beneficios concedidos y dará base para que administrativamente se declare caduco el presente decreto, sin perjuicio de la responsabilidad legal de cualquier orden que le pueda cabrer a la empresa o sus representantes por el incumplimiento.

Artículo 8º—Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

RODRIGO CARAZO

El Segundo Vicepresidente de la República  
con recargo del Despacho de Economía,  
Industria y Comercio,  
JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ.

Nº 12384-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
CON RECARGO DEL DESPACHO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,

## Resultando:

1º—Que el señor Celso Castro Comejo, en su calidad de Presidente de la firma "Fibras Metálicas de Centroamérica, Sociedad Anónima", según consta en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 218, folio 135 y asiento 118, en escrito recibido el 31 de octubre de 1980, solicita que, para restablecer las condiciones de igualdad competitiva y de acuerdo con el artículo 26 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, le concedan a su representada los mayores beneficios que disfruta la firma "Industria Nacional del Brillo, Sociedad Anónima", establecida en Costa Rica.

La empresa petente disfruta de beneficios fiscales por clasificación, según Decreto Ejecutivo número 11796-MEIC.

2º—Que la solicitud se trató de conformidad con las disposiciones de los capítulos V y XIV del Reglamento al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (REIFALDI) y según informe número 3043 del 24 de noviembre de 1980, suscrito por la señora Laura de Aguilera, Subdirectora del Departamento Industrial de la SIECA, la firma "Industria Nacional del Brillo, Sociedad Anónima", establecida en Costa Rica, goza de los siguientes beneficios por Decreto Ejecutivo número 8106, publicado en "La Gaceta" (Diario Oficial) número 63 del 31 de marzo de 1978: "Exención del 90% (noventa por ciento) de impuestos arancelarios y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de envases, materias primas y productos semielaborados, hasta el 31 de diciembre de 1983".

## Considerando:

1º—Que la situación anteriormente descrita demuestra que la firma "Fibras Metálicas de Centroamérica, Sociedad Anónima", se encuentra en evidente situación de desventaja competitiva con la firma "Industria Nacional del Brillo, Sociedad Anónima", ya que ésta goza de mayores beneficios fiscales para la misma actividad industrial.

2º—Que el restablecimiento de las condiciones de competitividad, está contemplado en el artículo 26 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

3º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 4624-L-80 del 23 de diciembre de 1980, ha manifestado su conformidad con los beneficios estipulados en este decreto.

4º—Que se ha cumplido con lo prescrito en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por tanto,

## DECRETAN:

Artículo 1º—Conceder a la firma "Fibras Metálicas de Centroamérica, Sociedad Anónima", para su planta industrial destinada a la manufactura de brillo o lana de acero y alambrinas o esponjas de acero, de acuerdo con el artículo 26 del Convenio, el siguiente beneficio: "Exención del 90% (noventa por ciento) de impuestos arancelarios y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de envases y las siguientes materias primas: alambre de acero o hierro galvanizado, plano o redondo, en calibres de 3,10 mm y 0,24 mm. Este beneficio lo disfrutará hasta el 31 de diciembre de 1983".

Artículo 2º—Este decreto rige a partir de su publicación en "La Gaceta".

Transitorio.—Las exoneraciones concedidas, se aplicarán sobre los desalmacenajes efectuados con caución, a partir del 31 de octubre de 1980.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

RODRIGO CARAZO

El Segundo Vicepresidente de la República  
con recargo del Despacho de Economía,  
Industria y Comercio,  
JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ.

Nº 12385-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
CON RECARGO DEL DESPACHO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,

## Considerando:

1º—Que por varios años, la tarifa de los parqueros se ha mantenido sin variación alguna.

2º—Que todos los costos en que éstos incurren, como salarios, seguros, etc., han ido en aumento, reduciéndose así la rentabilidad de los mismos.

Por tanto,

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y con fundamento en la ley número 5665 del 28 de febrero de 1975, Ley de Protección al Consumidor,

## DECRETAN:

Artículo 1º—Fijar nuevas tarifas máximas para el servicio de estacionamiento de vehículos automotores, como a continuación se detalla:

## Tarifas Máximas

a) Por la primera hora o fracción de ella . . . . .	₡ 3,50
b) Por cada período de 30 minutos o fracción del mismo, después de transcurrida la primera hora . . . . .	1,75

Artículo 2º—Las tarifas anteriores no podrán ser modificadas bajo ningún concepto.

Artículo 3º—Toda persona física o jurídica que preste servicio de estacionamiento, está obligada a exhibir en forma clara y visible para el usuario, un "cartel" contenido, en forma clara, las tarifas máximas fijadas.

Artículo 4º—Se exceptúa de las tarifas máximas contenidas en el presente decreto, al servicio de parquímetros brindado por las municipalidades.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que lo contravenga.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

RODRIGO CARAZO

El Segundo Vicepresidente de la República  
con recargo del Despacho de Economía,  
Industria y Comercio,  
JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ.

(Se reproduce por error en el original)

Nº 6841-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

## Resultando:

1º—Que el señor Joaquín Humberto Salazar, mayor, casado, ingeniero, mexicano, pasaporte número 728-6-0/100/71, en su calidad de Presidente de la firma "Crown Cork Centroamericana, Sociedad Anónima", según consta en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 76, folio 68, asiento 57, en escrito presentado el 22 de marzo de 1976, solicita equiparación de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, para la manufactura de tapas tipo corona (corcholatas).

La empresa anteriormente disfrutaba de beneficios fiscales por clasificación, según Decretos Ejecutivos números 1970-DGI y 1670 del 9 de febrero de 1970.

La equiparación la solicita en los mismos beneficios y plazo concedidos a la empresa "Compañía Cervecería de Nicaragua", de actividad industrial similar establecida en la República de Nicaragua.

2º—Que la solicitud se trató de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión número 25/76, celebrada el 6 de mayo de 1976, acordó recomendar al señor Ministro que se equipare la firma petente con la empresa "Compañía Cervecería de Nicaragua", que goza de los siguientes beneficios por acuerdo número 65 del 29 de abril de 1966, franquicia aduanera total sobre la importación de maquinaria y equipo, así como sobre las materias primas y productos semielaborados necesarios en el proceso industrial, hasta el 12 de junio de 1977.

## Considerando:

1º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 2234-L-76 del 21 de setiembre de 1976, ha manifestado su conformidad con los beneficios que se estipulan en este decreto.

2º—Que el señor Juan Enrique Burban Kemerer, en representación de la firma "Crown Cork Centroamericana, Sociedad Anónima", aceptó en todos sus términos el presente decreto, por escritura pública otorgada a las 10,00 horas del 8 de noviembre de 1976, ante el notario Harry Zürcher Acuña.

3º—Que se ha cumplido con lo prescrito en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por tanto,

## DECRETAN:

Artículo 1º—Conceder a la firma "Crown Cork Centroamericana, Sociedad Anónima", para su planta industrial destinada a la manufactura de tapas tipo corona (corcholatas), por equiparación de acuerdo con el transitorio cuarto, los siguientes beneficios por los plazos que en cada caso se indican:

- a) Exención total de impuestos arancelarios sobre la importación de maquinaria y equipo de planta. Este beneficio lo disfrutará por equiparación, a partir de la publicación de este decreto en "La Gaceta" y hasta el 12 de junio de 1977;
- b) Exención total de impuestos arancelarios sobre la importación de envases y las siguientes materias primas y productos semielaborados: hojalata; barniz transparente; tintas para litografías; diluyentes; discos de corcho aglomerados; papel de aluminio; colas y pegamentos a base de albúmina; resinas sintéticas virgen; pigmento blanco en pasta; flexo plastizer D.O.P. FP-425° DI-2; diluyentes; estabilizadores y barnices especiales para el tratamiento de la materia prima de plástico.

Este beneficio lo disfrutará por equiparación, a partir de la publicación de este decreto en "La Gaceta" y hasta el 12 de junio de 1977.

Es entendido que las franquicias aduaneras sobre importaciones las disfrutará el empresario sujeto a las disposiciones del artículo IX, del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, así como a las disposiciones reglamentarias correspondientes a su aplicación.

Artículo 2º—Para disfrutar de los beneficios enumerados en el artículo 1º de este decreto, "Crown Cork Centroamericana, Sociedad Anónima", debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener instalada la planta industrial en Alajuela, con una inversión mínima de ₡ 6.513.987,00 (seis millones quinientos trece mil novecientos ochenta y siete colones), en maquinaria y equipo de planta;
- b) Producir en la planta industrial, tapas corona (corcholatas);
- c) Tomar las medidas necesarias para que con la operación de la planta no se produzca contaminación del ambiente, ni deterioro de las condiciones de vida del lugar donde se instala. Si en su operación se causaren daños al medio ambiente, el empresario se obliga a realizar por su cuenta los trabajos que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, previa consulta al Ministerio de Salud y otros organismos competentes estime conveniente para restablecer las condiciones a su estado normal, e indemnizar los daños y perjuicios que ocasionaren al país o a terceros;
- d) Realizar la actividad industrial a que se refiere este decreto, de conformidad con lo expuesto en la correspondiente solicitud, en el estudio técnicoeconómico y demás documentos presentados. Las modificaciones en los planes o proyectos iniciales que se proponga llevar a cabo durante el periodo o disfrute de estos beneficios, deberán ser previamente comunicados y autorizados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio;

- e) Suministrar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada año fiscal, un informe global sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, así como cualquier otra información que se le solicite y las inspecciones que crea necesarias para ejercer el régimen de control que establecen el Convenio y su Reglamento. La información así suministrada, será tratada por el Ministerio con carácter de confidencial;
- f) Presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, durante los primeros diez días de cada trimestre natural, un informe detallado del uso y destino que ha dado, durante el trimestre calendario anterior, a bienes importados con franquicias aduaneras, así como un informe de los saldos o existencias de esas materias primas que aún conserva en su poder sin usar;
- g) Observar las disposiciones legales vigentes sobre normas de calidad, pesas y medidas que rijan en relación con los artículos que produzca. En caso de discrepancia sobre la calidad de los productos, el asunto será resuelto en única instancia por la Oficina de Normas y Unidades de Medida;
- h) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y de las autoridades fiscales, información detallada de las materias primas, productos semielaborados y envases importados con franquicias aduaneras, a efecto de facilitar la presentación del informe a que se refiere el inciso g) anterior y facilitar también a las autoridades competentes, sus labores de control sobre el uso y destino final de esas materias primas. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrá establecer, para efectos de equiparar sistemas, los procedimientos y terminología que deben usarse en estos registros;
- i) Implantar en su contabilidad, un sistema que determine el costo de producción de sus artículos. A esa contabilidad de costos es aplicable lo estipulado en el párrafo final del inciso anterior;
- j) Emplear el personal de la planta industrial, de acuerdo con las leyes laborales y de los colegios profesionales legalmente reconocidos y adiestrar o cooperar para el adiestramiento de mano de obra, técnicos nacionales y personal administrativo que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos;
- k) Ocupar en la contabilidad, revisión y auditoria de los libros de la empresa, un contador costarricense incorporado al colegio respectivo;
- l) Depositar a la orden y satisfacción del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dentro de los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique este decreto en "La Gaceta", un bono de cumplimiento del Instituto Nacional de Seguros, bonos del Estado o carta de garantía de una institución del Sistema Bancario Nacional por la suma de ₡ 50.000,00 (cincuenta mil colones). El Ministerio podrá exigir que se amplíe o mejore la garantía, si considera que la misma llegare a ser insuficiente;
- ll) Demostrar a satisfacción del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que los seguros que se suscriban, sean a través del Instituto Nacional de Seguros; y
- m) Mantener siempre al día el pago de las cuotas de Seguro Social y demás contribuciones (INA, IMAS y Asignaciones Familiares).

Artículo 3º—Los beneficios que por este decreto se otorgan a "Crown Cork Centroamericana, Sociedad Anónima", podrán ser modificados o regulados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en virtud de convenios, protocolos, acuerdos, resoluciones o cualquier otra disposición de los organismos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 4º—Los beneficios que se conceden por este decreto, no podrán transferirse total ni parcialmente a terceras personas, sin previa aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Tampoco podrán transferirse ni cambiar de destino sin esa aprobación, total ni parcialmente, los bienes importados con franquicia al amparo de este decreto.

Artículo 5º—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, fiscalizará y controlará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa y el uso o disfrute de los beneficios que se le concedan. También controlará la calidad de los productos y su venta a precios razonables para el consumidor.

Artículo 6º—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrá revisar los costos de producción y fijar los precios de venta de los artículos producidos por la empresa beneficiaria de este decreto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que rigen la materia.

Artículo 7º—La falta de cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, se tendrá por renuncia irrevocable de la empresa a los beneficios concedidos y dará base para que administrativamente se declare caduco el presente decreto, todo sin perjuicio de la responsabilidad legal de cualquier orden que le pueda cabrer a la empresa o sus representantes por el incumplimiento.

Artículo 8º—Este decreto deroga el número 6539-MEIC, publicado en "La Gaceta" número 239 del 15 de diciembre de 1976.

Artículo 9º—Este decreto rige a partir de su publicación en "La Gaceta".

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

RODRIGO CARAZO

El Ministro de Economía, Industria  
y Comercio a. f.,  
JORGE CESPEDES GUTIERREZ.

(Se reproduce por error en el original)

Nº 11074-TSS

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

En uso de las facultades que les confieren el artículo 140, inciso 18) de la Constitución Política, conforme a lo prescrito por el Convenio (Nº 127), sobre el peso máximo, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1967, ratificado por Costa Rica, según ley número 4736 de 29 de marzo de 1971 y lo dispuesto en los artículos 87, 199, párrafo segundo y 200 del Código de Trabajo,

DECRETAN:

Artículo 1º—Se prohíbe el empleo regular de trabajadores en el transporte manual de carga, sin antes haberlos sometidos a un examen médico que pruebe su aptitud física para tal trabajo. Dicho examen médico será practicado gratuitamente por los servicios médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Instituto Nacional de Seguros o del Ministerio de Salud.

Artículo 2º—En el transporte manual de carga, en que se emplean jóvenes mujeres y varones trabajadores, se observarán los siguientes límites máximos:

Varones de 16 a menos de 18 años	15 Kg.
Varones de 18 a 21 años	20 Kg.
Mujeres de 16 a menos de 18 años	10 Kg.
Mujeres de 18 a 21 años	15 Kg.
Mujeres de 21 años o más	20 Kg.

Queda absolutamente prohibido el empleo en el transporte manual de carga, de varones o mujeres menores de 16 años.

Artículo 3º—Para limitar o facilitar el transporte manual de carga, se utilizará en la medida máxima posible, los medios técnicos apropiados.

Artículo 4º—A los efectos del artículo 200 del Código de Trabajo, debe entenderse por "SACO" cualquier tipo de carga.

Artículo 5º—Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

RODRIGO CARAZO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
GERMAN SERRANO PINTO,

(Se reproduce por error en el original)

Nº 12030-MEIC

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON RECARGO DEL DESPACHO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

Resultando:

Que la señorita Viviana Joan Clark Martel, mayor, soltera, argentina, en su calidad de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la firma "El Angel, Sociedad Anónima", inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 170, folio 559, asiento 557, en escrito recibido el 2 de noviembre de 1979, solicita que se exonere a su representada del pago del Impuesto de Estabilización Económica, sobre la importación de materias primas, maquinaria, equipo y envases que la empresa utiliza en la manufactura de pulpa de frutas no azucaradas, mermeladas y dulces de las mismas, además, dulce de camote.

Considerando:

1º—Que la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión número 51/80, celebrada el 12 de setiembre de 1980, acordó recomendar al señor Ministro que se conceda a la empresa petente la exención del 100% (cien por ciento) del Impuesto de Estabilización Económica, por ajustarse a las disposiciones del artículo 10 del Protocolo de San José (Medidas de Emergencia para la Defensa de la Balanza de Pagos), ley número 4635 del 19 de agosto de 1970 y del decreto número 1914 del 25 de agosto de 1971.

2º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 4005-L-80 del 3 de noviembre de 1980, ha manifestado su conformidad con los beneficios estipulados en este decreto.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Conceder a la firma "El Angel, Sociedad Anónima", exención del 100% (cien por ciento) del Impuesto de Estabilización Económica, sobre la importación de materias primas, maquinaria, equipo y envases que la empresa utiliza en la manufactura de pulpa de frutas no azucaradas.

Artículo 2º—Este decreto rige a partir de su publicación en "La Gaceta".

Transitorio.—Las exoneraciones concedidas se aplicarán sobre los desalmacenajes efectuados con caución a partir del 2 de noviembre de 1979.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.

RODRIGO CARAZO

El Segundo Vicepresidente de la República,  
con recargo del Despacho de Economía,  
Industria y Comercio,  
JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ.

(Se reproduce por error en el original)

Nº 12227-MEIC

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

Resultando:

1º—Que el señor Jorge Guillermo Porras Monge, en su calidad de apoderado generalísimo de la firma "Textiles L & S, Sociedad Anónima", según consta en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 151, folio 84 y asiento 72, en escrito recibido el 24 de noviembre de 1980, solicita que, para restablecer las condiciones de igualdad competitiva y de acuerdo con el artículo 26 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, le concedan a su representada los mayores beneficios que disfruta la firma "Dada, Sociedad Anónima", establecida en Costa Rica.

La empresa petente disfruta de beneficios fiscales por clasificación, según Decreto Ejecutivo número 5970-MEIC.

2º—Que la solicitud se tramitó de conformidad con las disposiciones de los capítulos V y XIV del Reglamento al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (REIFALDI) y según informe número 3247 del 9 de diciembre de 1980, suscrito por el señor Carlos Federico Cárdenas, economista del Departamento Industrial de la SIECA, la firma "Dada, Sociedad Anónima", establecida en Costa Rica, goza de los siguientes beneficios por Decreto Ejecutivo número 8177, publicado en "La Gaceta" (Diario Oficial) número 67 del 6 de abril de 1978: Exención del 100% (cien por ciento) de impuestos arancelarios y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de envases, materias primas y productos semielaborados, hasta el 31 de diciembre de 1983".

**Considerando:**

1º—Que la situación anteriormente descrita demuestra que la firma "Textiles L & S, Sociedad Anónima", se encuentra en evidente situación de desventaja competitiva con la firma "Dada, Sociedad Anónima", ya que ésta goza de mayores beneficios fiscales para la misma actividad industrial.

2º—Que el restablecimiento de las condiciones de competitividad está contemplado en el artículo 26 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

3º—Que la Contraloría General de la República, según nota número 53-L-81 del 8 de enero de 1981, ha manifestado su conformidad con los beneficios estipulados en este decreto.

4º—Que se ha cumplido con lo prescrito en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por tanto,

**DECRETAN:**

Artículo 1º—Conceder a la firma "Textiles L & S, Sociedad Anónima", para su planta industrial, destinada a la manufactura de ropa exterior de punto para hombre, mujer y niño, de acuerdo con el artículo 26 del Convenio, el siguiente beneficio: "Exención del 100% (cien por ciento) de impuestos arancelarios y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de envases y las siguientes materias primas enumeradas en el Decreto Ejecutivo número 5970-MEIC y sus modificaciones. Este beneficio lo disfrutará, hasta el 31 de diciembre de 1983".

Artículo 2º—Este decreto rige a partir de su publicación en "La Gaceta".

Transitorio.—Las exoneraciones concedidas se aplicarán sobre los desalmacenajes efectuados con caución, a partir del 24 de noviembre de 1980.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

**RODRIGO CARAZO**

El Ministro de Economía, Industria  
y Comercio a. f.,  
**JORGE CESPEDES GUTIERREZ.**

**ACUERDOS****PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

(Se reproduce por error en el original)

Nº 401.—San José, 15 de diciembre de 1980.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

En ejecución de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

Artículo 1º—Oficializar el viaje del licenciado José Miguel Alfaro Rodríguez, Segundo Vicepresidente de la República con recargo del Despacho de Economía, Industria y Comercio, para que asista a la Reunión de Coordinación Regional previa al XI Período Extraordinario de Sesiones de las Asambleas Generales de Naciones Unidas, a celebrarse en Nueva York, Estados Unidos, y Panamá los días del 10 al 19 de agosto y del 20 al 21 de agosto de 1980, respectivamente.

Artículo 2º—Los viáticos serán cubiertos por el programa 132 y los de transporte por el programa 142 del Ministerio de Economía.

Artículo 3º—Rige a partir del 10 de agosto de 1980.

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**

(Se reproduce por error en el original)

Nº 458.—San José, 24 de diciembre de 1980.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

En ejercicio de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

Artículo 1º—Oficializar el viaje del licenciado José Miguel Alfaro Rodríguez, Segundo Vicepresidente de la República con recargo del Despacho de Economía, Industria y Comercio para que viaje a Venezuela del 7 al 11 de diciembre del año en curso y asista a un Coloquio entre América Latina y la Comunidad Europea.

Artículo 2º—Los gastos de pasaje y viáticos serán cubiertos por el programa 210, Subpartidas 132 y 142 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3º—Rige del 7 al 11 de diciembre de 1980.

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**

(Se reproduce por error en el original)

Nº 473.—San José, 15 de diciembre de 1980.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 139 de la Constitución Política y conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública,

**ACUERDA:**

Artículo 1º—En tanto dure la ausencia del señor Ministro de Hacienda licenciado Hernán Sáenz Jiménez, se encarga la atención de este Despacho al señor Carlos Muñoz Vega, Viceministro de esa Cartera.

Artículo 2º—La presente disposición rige del 1º de diciembre al 11 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Nº 24.—San José, 2 de febrero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

De conformidad con el artículo 140, inciso 1) de la Constitución Política de Costa Rica,

**ACUERDAN:**

Nombrar a plazo fijo al señor Eduardo Molina Marín, con cédula de identidad Nº 2-239-255, Auxiliar Laboral (artículo 15.94, inciso 805 clave 017315), del Departamento de Aprendizaje, por doce meses, a partir del 1º de enero del presente año.

Rige a partir del 1º de enero de 1981.

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Germán Serrano Pinto.

Nº 25.—San José, 2 de febrero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

De conformidad con el artículo 140, inciso 1) de la Constitución Política de Costa Rica,

**ACUERDAN:**

Nombrar a plazo fijo al señor Arnoldo Monge Solís, con cédula de identidad Nº 1-516-688, Auxiliar Laboral (artículo 15.94, inciso 805 clave 017314), del Departamento de Aprendizaje, por doce meses, a partir del 1º de enero del presente año.

Rige a partir del 1º de enero de 1981.

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Germán Serrano Pinto.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Nº E-305.—San José, 15 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Hacer el siguiente acuerdo de modificación, por cuenta del Ministerio de Hacienda:

Modifíquese el acuerdo de pago Nº E-4767 de 8-9-80 a efecto de que donde dice: 09-114-112.—Se lea: 09-114-122.

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-306.—San José, 15 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Hacer el siguiente acuerdo de modificación, por cuenta del Ministerio de Hacienda:

Modifíquese el acuerdo de pago Nº E-4787 a efecto de que donde dice: 09-115-144-199.—254-199).—259-199).—Se lea: 09-116-144-199.—254-199).—259-199).

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-307.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Hacienda, la suma de cuatro mil novecientos cincuenta y dos colones, treinta y cinco céntimos (₡ 4.952,35), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida que se indica:

"Depósitos y Fondos de Terceros".—"Depósitos Diversos".—115-01-000.—800 Deuda Flotante, ₡ 4.952,35.—Según nota número 8414 del Tesorero Nacional a. f., del 19-12-80 se acuerda girar a: Tesorero de la Institución Barroeta por concepto de Capital de los Pupilos, ₡ 4.952,35.

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-308.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de nueve mil setecientos cuarenta colones (₡ 9.740,00), para atender al pago de las cuentas que se detalla a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-308.—106-199) Otros Alquileres.—Reserva número 101795, ₡ 2.094,00.—12-318.—106-099) Otros Alquileres.—Reserva número 102688, ₡ 7.646,00.—3 M Centroamérica S. A.—Facturas números 9330 — 9329, ₡ 9.740,00.

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-309.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de doscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y cuatro colones, sesenta y cinco céntimos (₡ 231.244,65), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-300.—122-199) Telecomunicaciones.—Reserva número 101805, ₡ 1.1.938,65.—12-303.—122-140) Telecomunicaciones.—Reserva número 101808, ₡ 5.826,40.—12-307.—122-199) Telecomunicaciones.—Reserva número 101811, ₡ 4.203,50.—12-313.—122-173) Telecomunicaciones.—Reserva número 101813, ₡ 69.276,05.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 8869 — 8866 — 8867 — 8868 — 8852 — 8830 — 8850 — 8865 — 8862 — 8830 — 8850 — 8865 8862 — 8857 — 8790 — 8890 — 8789 — 8788 — 8847 — 8871, ₡ 231.244,65.

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-310.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de setenta y seis mil doscientos cincuenta y seis colones, cuarenta y nueve céntimos (₡ 76.256,49), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-499.—510-005) Edificios.—Reserva número 104348, ₡ 76.256,49.—Empresa Constructora Manuel Aguilar e Hijos S. A.—Factura número 290, construcción y ampliación del Liceo de San Carlos-Alajuela, ₡ 76.256,49.

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-311.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de treinta y cinco mil doscientos sesenta colones (₡ 35.260,00), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-302.—162-199) Consultorías.—Reserva número 103000, ₡ 12.972,27.—12-330.—162-099) Consultorías.—Reserva número 103001, ₡ 22.287,73.—Pentagrama S. A.—Factura número 10287, por pago de servicios de asistencia técnica en el proyecto de Transporte Urbano del Área Metropolitana, ₡ 35.260,00.

Publíquese.—**RODRIGO CARAZO.**—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-312.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de setenta y seis mil trescientos cuarenta y tres colones (₡ 76.343,00), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-318.—609-099) Indemnizaciones.—Reserva número 104338, ₡ 26.750,00.—José Calvo Lobeto, cédula 8-051-023. Factura número 9802, por expropiar derecho de llave de local destinado a bodega situado en San José, ₡ 26.750,00.—12-364.—400-099) Adquisición de Terrenos, ₡ 49.593,00.—Reserva número 101847.—Ernesto J. Montealegre Suks. Ltda.—R/Alfredo Montealegre Saborío, cédula 9-005-798.—Factura número 9403, como indemnización por daños causados en finca situada en Barreal de Heredia, ₡ 49.593,00.—Total, ₡ 76.343,00.

NOTA: Para los giros anteriores: Este giro únicamente podrá ser retirado por la Procuraduría General de la República. Por ningún motivo deberá ser entregado al particular interesado.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-313.—San José, 19 de enero de 1981

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, la suma de dos mil trescientos cuarenta y cuatro colones, treinta y cinco céntimos (₡ 2.344,35), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—07-080.—259-199) Otros Materiales de Construcción.—Orden número 200256-13838, ₡ 2.344,35.—Kativo S. A.—Factura número 24, ₡ 2.344,35.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-314.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la suma de cuatro mil ochocientos cincuenta y dos colones, sesenta céntimos (₡ 4.852,60), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—17-750.—270-199) Repuestos. Orden número 200508-13782, ₡ 4.852,60.—Taller Mecánico Francisco Chávez, cédula 1-237-908.—Factura número 58, ₡ 4.852,60.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-315.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la suma de siete mil doscientos diecisiete colones, noventa céntimos (₡ 7.217,90), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—17-750.—128-199) Otros Servicios Públicos, ₡ 4.212,00.—Reserva número 100879, ₡ 2.500,00.—Reserva número 100730, ₡ 1.712,00.—17-751.—128-199) Otros Servicios Públicos, ₡ 689,70.—Reserva número 100887, ₡ 400,00.—Reserva número 100736, ₡ 289,70.—17-755.—128-199) Otros Servicios Públicos, ₡ 2.316,20.—Reserva número 100588, ₡ 316,20.—Reserva número 100128, ₡ 1.000,00.—Reserva número 100029, ₡ 500,00.—Reserva número 100324, ₡ 500,00.—Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.—Facturas números 2701—2705 — 2599, ₡ 7.217,90.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-316.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suma de treinta y tres mil cuatrocientos diez colones, ochenta y cinco céntimos (₡ 33.410,85), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—10-970.—510-018) Edificios. Reserva número 102534, ₡ 33.410,85.—Ronald Calvo Zeledón, Consultores Civiles y Sanitarios Ltda., cédula 1-399-478.—Factura número 61, para la construcción de la Agencia de Mag. en Pejibaye de Pérez Zeledón, ₡ 33.410,85.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-317.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de la Presidencia, la suma de tres mil cuatro colones, cuarenta céntimos (₡ 3.004,40), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—04-020.—112-104) Información y Publicidad.—Reserva número 101387, ₡ 1.904,40.—Noticias Monumental S. A. Facturas números 2727 — 2729 — 2728, ₡ 1.904,40.—04-021.—122-199) Telecommunicaciones.—Reserva número 100305, ₡ 1.100,00.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 2633, ₡ 1.100,00.—Total: ₡ 3.004,40.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-318.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la suma de ciento treinta y siete mil cincuenta y seis colones, noventa céntimos (₡ 137.056,90), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—17-750.—106-199) Otros Alquileres.—Reserva número 100724, ₡ 3.147,60.—Copias Canon de Costa Rica S. A.—Factura número 2442, ₡ 3.147,60.—122-199) Telecommunicaciones, ₡ 38.125,80.—Reserva número 100728, ₡ 10.287,90.—Reserva número 100572, ₡ 27.837,90.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 2589, ₡ 36.339,10.—Radiográfica Costarricense S. A.—Facturas números 2549 — 2551, ₡ 1.786,70.—126-199) Energía Eléctrica, ₡ 19.095,50.—Reserva número 100878, ₡ 8.243,55.—Reserva número 100729, ₡ 10.851,95. Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Facturas números 2679 — 2591 — 2592 — 2595, ₡ 19.095,50.—290-100) Artículos y Gastos de Recepción.—Reserva número 100864, ₡ 2.090,00.—Almacén Luis Ollé S. A.—Factura número 2699, ₡ 1.125,00.—Restaurant Bilbao (Oscar Hernández S.), cédula 4-061-091.—Factura número 2671, ₡ 965,00.—637-100) Sub. a Otras Instituciones, Privadas sin Fines de Lucro.—Reserva número

101172, ₡ 20.000,00.—Centro de Orientación Familiar.—Factura número 2573, ₡ 20.000,00.—814-199) Amortización, Cuentas Pendientes a Ejercicios Anteriores, ₡ 8.207,50.—Reserva número 101003, ₡ 5.927,95.—Xerox de Costa Rica S. A.—Facturas números 51 — 55 — 54 — 53, ₡ 5.927,95.—Reserva número 101125, ₡ 2.279,55.—Xerox de Costa Rica S. A.—Factura número 52, ₡ 1.610,55.—Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.—Factura número 57, ₡ 669,00.—17-752.—199-112) Otros Servicios no Personales.—Reserva número 100866, ₡ 6.000,00.—Miriam Morales González, cédula 1-530-308.—Factura número 2672, ₡ 2.500,00.—Pedro Rafael Gutiérrez Núñez, cédula pasaporte 172833.—Factura número 2673, ₡ 3.500,00.—17-753.—112-120) Información y Publicidad, ₡ 4.148,30.—Reserva número 100312, ₡ 1.145,65.—Reserva número 100580, ₡ 2.088,00.—Reserva número 100739, ₡ 914,65.—Universidad de Costa Rica.—Factura número 2669, ₡ 585,00.—La Prensa Libre S. A.—Factura número 2478, ₡ 1.199,90.—La Nación S. A.—Factura número 2552, ₡ 2.363,40.—17-754.—122-199) Telecommunicaciones, ₡ 1.838,50.—Reserva número 100584, ₡ 614,60.—Reserva número 100320, ₡ 1.099,90.—Reserva número 100897, ₡ 124,00.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 1978, ₡ 1.838,50.—126-199) Energía Eléctrica.—Reserva número 100749, ₡ 160,50.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 2484, ₡ 160,50.—128-199) Otros Servicios Públicos.—Reserva N° 100899, ₡ 5.768,55.—Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.—Facturas números 2706 — 2704 — 2703 2702, ₡ 5.768,55.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Reserva número 100651, ₡ 1.010,00.—Elvatron S. A.—Factura número 2507, ₡ 1.010,00.—182-124) Mantenimiento y Reparación de Edificios.—Reserva número 100977, ₡ 9.000,00. Modulor S. A. Alejandro Vargas Chaves, cédula 3-199-264.—Factura número 2700, ₡ 9.000,00.—17-755.—106-199) Otros Alquileres.—Reserva número 100901, ₡ 3.000,00.—Fernando Antonio Aguilar Vega, cédula 1-477-536.—Factura número 2677, ₡ 3.000,00.—17-759.—122-199) Telecomunicaciones, ₡ 15.175,95.—Reserva número 100695, ₡ 5.737,50.—Reserva número 101002, ₡ 9.438,45.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 2587, ₡ 15.175,95.—126-199) Energía Eléctrica.—Reserva número 100086, ₡ 288,70. Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Factura número 2586, ₡ 219,95.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Facturas números 2529 — 2530, ₡ 68,75.—Total: ₡ 137.056,90.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-319.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suma de noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis colones, ochenta y ocho céntimos (₡ 99.666,88), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—10-170.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Orden número 201329-12765, ₡ 5.891,20. Purdy Motor S. A.—Factura número 98, ₡ 5.891,20.—212-101) Medicinas.—Orden número 200866-9729, ₡ 1.705,00.—Farmacia Dr. M. Fischel S. A.—Factura número 83, ₡ 1.705,00.—214-101) Otros Productos Químicos.—Orden número 201631-14068, ₡ 1.987,20. Sommerus S. A.—Factura número 84, ₡ 1.987,20.—252-101) Cemento.—Orden número 200330-4155, ₡ 2.470,00.—Abonos Agro S. A.—Factura número 85, ₡ 2.470,00.—10-171.—212-103) Medicinas.—Orden número 201614-13041, ₡ 1.020,00.—Farmacia Dr. M. Fischel S. A.—Factura número 99, ₡ 1.020,00.—10-174.—172-199) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.—Orden número 201319-13479, ₡ 1.075,00.—Setma S. A.—Factura número 114, ₡ 1.075,00.—10-175.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Orden número 201127-10587, ₡ 5.000,00.—Distribuidores Lasa S. A.—Factura número 115, ₡ 5.000,00.—10-177.—212-136) Medicinas.—Orden número 201546-13051, ₡ 988,90.—Farmacia Dr. M. Fischel S. A.—Factura número 86, ₡ 988,90.—232-136) Productos de Papel y Cartón.—Orden número 201224-13353, ₡ 1.993,58. Proveedor Nacional.—Factura número 3683, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 1.993,58.—260-136) Instrumentos, Herramientas y Otros.—Orden número 201548-13135, ₡ 2.940,00.—Válvulas y Conexiones Urrea S. A.—Factura número 87, ₡ 2.940,00.—284-136) Utiles y Materiales de Limpieza.—Orden número 201227-14685, ₡ 597,90.—C. S. Johnson de Centroamérica S. A.—Factura número 88, ₡ 597,90.—10-178.—172-199) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.—Orden número 200484-1480, ₡ 475,00.—Setma S. A.—Factura número 116, ₡ 475,00.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo, ₡ 17.360,00.—Orden número 201136-12257, ₡ 9.392,00.—Mario Vargas Castillo, cédula 3-177-308.—Factura número 101, ₡ 9.392,00.—Orden número 201136-11011, ₡ 7.968,00.—Almacén El Emporio.—Factura número 102, ₡ 7.968,00.—212-138) Medicinas.—Orden número 201701-14308, ₡ 2.997,45.—Farmacia Dr. M. Fischel S. A.—Factura número 89, ₡ 2.997,45.—214-138) Otros Productos Químicos, ₡ 3.636,85.—Orden número 201230-14690, ₡ 1.801,50.—C. S. Johnson de Centroamérica S. A.—Factura número 90, ₡ 1.801,50.—Orden número 201230-13451, ₡ 1.935,35. Proveedor Nacional.—Factura número 5379, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 1.835,35.—214-152) Otros Productos Químicos.—Orden número 201431-12882, ₡ 2.516,00. John M. Keith e Hijo Ltda.—Factura número 117, ₡ 2.516,00.—232-152) Productos de Papel y Cartón.—Orden número 201433-12892, ₡ 1.846,00.—John M. Keith e Hijo Ltda. Factura número 118, ₡ 1.846,00.—260-144) Instrumentos, Herramientas y Otros.—Orden número 201157-10413, ₡ 859,00.—Compañía Mercantil S. A.—Factura número 104, ₡ 859,00. 284-138) Utiles y Materiales de Limpieza.—Orden número 201557-13454, ₡ 3.590,40.—Proveedor Nacional.—Factura número 5382, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 3.590,40.—286-138) Otros Utiles y Materiales Específicos.—Orden número 201558-13143, ₡ 2.310,00.—Electro Distribuciones S. A.—Factura número 103, ₡ 2.310,00.—10-179.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Orden número 201336-12906, ₡ 6.204,40.—Purdy Motor S. A.—Factura número 105, ₡ 6.204,40. 234-156) Impresos y Otros, ₡ 1.479,00.—Orden número 201245-11824, ₡ 314,00.—Orden número 201090-10478,

RECOPE S. A.—Facturas números 191—193—192, ₡ 59.410,50.—12-313.—204-173) Diesel.—Orden número 200814-10240, ₡ 1.809.127,65.—RECOPE S. A.—Facturas números 10099—10092—10101—10098—10100—10104—10093—10103—10102—10088—10089—10091—10097—10096—10081—10158—10157—10156—10159—10186—159—154—158—163—162—161—160—155—153—152—172—171—170—169—168—167—166—165—164—175—174—173—180—179—178—181—182—183—184—185—186—187—188—189—190—177—176—157—156—180, ₡ 1.809.127,65.—256-173) Asfalto.—Orden número 200639-9510, ₡ 312.913,85.—RECOPE S. A.—Facturas números 288—287—286—285—284—283—281—282—279, ₡ 312.913,85.—12-322.—204-184) Diesel.—Orden número 200829-6973, ₡ 18.788,75.—RECOPE S. A.—Factura número 201, ₡ 18.788,75.—12-331.—204-099) Diesel.—Orden número 201348-10934, ₡ 154.597,15.—RECOPE S. A.—Facturas números 198—197—196—195—194, ₡ 154.597,15.—Total: ₡ 2.411.546,15.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-321.—San José, 16 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Hacer el siguiente acuerdo de modificación, por cuenta del Ministerio de Trabajo.

Modifíquese el acuerdo de pago número E-6153 de 22-12-80 a efecto de que donde dice: 15-706.—Orden de compra número 200160-12477, ₡ 5.292,00.—Se lea: 15-706.—253-199)—Orden de compra número 200160-12477, ₡ 5.292,00.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-322.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden del Ministro de Hacienda, por cuenta del Ministerio de Hacienda, la suma de cincuenta y ocho mil ciento veintitrés colones, treinta céntimos (₡ 58.123,30), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—09-117.—134-199) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 101513, ₡ 51.450,00.—144-199) Transportes Dentro del País.—Reserva número 101514, ₡ 1.517,50.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Reserva número 101516, ₡ 33,00.—199-199) Otros Servicios no Personales.—Reserva número 101517, ₡ 1.139,75.—202-199) Gasolina.—Reserva número 101518, ₡ 3.835,15.—204-199) Diesel.—Reserva número 101519, ₡ 117,00.—206-199) Otros Combustibles, Grasas y Lubricantes.—Reserva número 101520, ₡ 15,50.—259-199) Otros Materiales de Construcción.—Reserva número 101526, ₡ 8,40.—270-199) Repuestos.—Reserva número 101528, ₡ 7,00.—Para reintegrar a caja chica, ₡ 58.123,30.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-323.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden del Ministro de Economía, Industria y Comercio, por cuenta del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la suma de cinco mil seiscientos sesenta y cinco colones, ochenta y cinco céntimos (₡ 5.665,85), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—11-211.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Reserva número 101157, ₡ 923,60.—11-212.—144-199) Transportes Dentro del País.—Reserva número 101267, ₡ 3,50.—11-213.—282-199) Utiles y Materiales de Oficina.—Reserva número 101285, ₡ 385,30.—11-217.—144-199) Transporte Dentro del País.—Reserva número 101222, ₡ 297,00.—172-199) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.—Reserva número 101223, ₡ 630,00.—199-199) Otros Servicios no Personales.—Reserva número 101232, ₡ 99,00.—259-199) Otros Productos Químicos.—Reserva número 101238, ₡ 1.942,45.—284-199) Utiles y Materiales de Limpieza.—Reserva número 101242, ₡ 17,00.—11-221.—199-144) Otros Servicios no Personales.—Reserva número 101321, ₡ 10,00.—270-144) Repuestos.—Reserva número 101307, ₡ 280,00.—11-228.—144-146) Transportes Dentro del País.—Reserva número 101291, ₡ 260,00.—172-146) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.—Reserva número 101293, ₡ 531,00.—Para reintegrar a la caja chica, ₡ 5.665,85.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-324.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suma de ciento veintitrés mil setecientos cincuenta y cinco colones, noventa y nueve céntimos (₡ 123.755,99), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—10-170.—290-199) Artículos y Gastos de Recepción.—Reserva número 102598, ₡ 6.300,00.—Restaurant Cortijo Andaluz.—Factura número 80, ₡ 6.300,00.—10-171.—122-103) Telecomunicaciones, ₡ 8.522,80.—Reserva número 102259, ₡ 696,90.—Reserva número 101706, ₡ 7.300,00.—Reserva número 101338, ₡ 525,90.—Radiográfica Costarricense S. A.—Facturas números 66—65—64—67, ₡ 8.522,80.—10-173.—126-199) Energía Eléctrica, ₡ 14.673,30.—Reserva número 100371, ₡ 12.013,65.—Reserva número 100050, ₡ 2.659,65.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Facturas números 6138—6137—6136—6135—4897, ₡ 14.673,30.—128-199) Otros Servicios Públicos.—Reserva número 101813, ₡ 1.037,00.—Acueductos y Alcantarillados.—Factura número 6238, ₡ 1.037,00.—144-199) Transportes Dentro del País.—Reserva número 102526, ₡ 897,15.—Ferrocarriles de Costa Rica S. A., FECOSA.—Facturas números 68—69—70—71, ₡ 897,15.—10-174.—126-199) Energía Eléctrica, ₡ 1.983,10.—Reserva número 101347, ₡ 1.171,45.—Reserva número 101815, ₡ 811,65.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Factura número 6141, ₡ 1.983,10.—940-120) Gastos a Emergencias Nacionales.—Reserva número 102386, ₡ 311,85.—Juan Diego Serrano Calderón, cédula 3-729-103.—Factura número 62, ₡ 311,85.—10-175.—128-199) Otros Servicios Públicos.—Reserva número 101820, ₡ 594,00.—Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.—Factura número 1686, ₡ 594,00.—10-176.—106-199) Otros Alquileres.—Reserva número 100380, ₡ 592,79.—Nelson Briceño Salazar, cédula 1-352-841.—Factura número 73, ₡ 592,79.—112-199) Información y Publicidad.—Reserva número 101354, ₡ 1.212,00.—La Nación S. A.—Factura número 6210, ₡ 1.212,00.—126-199) Energía Eléctrica.—Reserva número 100384, ₡ 1.575,20.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Factura número 6143, ₡ 1.575,20.—10-177)—819-136) Amortización a Otras Obligaciones.—Reserva número 102283, ₡ 64.500,00.—Banco Central de Costa Rica.—Para pagar a: El Fondo de Preinversión de OFIPLAN.—Factura número 6209, \$ 7.500,00 al 860%, ₡ 64.500,00.—10-178.—106-199) Otros Alquileres.—Reserva número 100061, ₡ 941,60.—Guillermo Flores Matamoros, cédula 1-166-277.—Factura número 81, ₡ 941,60.—126-199) Energía Eléctrica, ₡ 8.378,20.—Reserva número 101839, ₡ 3.939,10.—Reserva número 102286, ₡ 4.439,10.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Facturas números 5754—5753, ₡ 1.529,10.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 5775, ₡ 5.447,05.—Coopelesca R.L.—Factura número 76, ₡ 1.402,05.—128-199) Otros Servicios Públicos.—Reserva número 101835, ₡ 5.799,30.—Empresarios Servicios Públicos de Heredia.—Factura número 75, ₡ 192,75.—Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.—Facturas números 6257—6252—6251—6250—6249—6248—6244—6241—74—6242—6243—6245—6246—6267—6253—6254—6255—6256—6258, ₡ 5.606,55.—10-179.—112-199) Información y Publicidad, ₡ 1.212,00.—Reserva número 101369, ₡ 275,00.—Reserva número 101837, ₡ 937,00.—La Nación S. A.—Factura número 6211, ₡ 1.212,00.—126-199) Energía Eléctrica, ₡ 877,95.—Reserva número 100399, ₡ 202,90.—Reserva número 100821, ₡ 675,05.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Factura número 6154, ₡ 877,95.—10-180.—126-162) Ener-

gia Eléctrica, ₡ 2.768,45.—Reserva número 101844, ₡ 2.185,80.—Reserva número 102294, ₡ 582,65.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Factura número 6155, ₡ 2.768,45.—10-181.—126-166) Energía Eléctrica.—Reserva número 100072, ₡ 21,60.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Factura número 6157, ₡ 21,60.—144-166) Transportes Dentro del País.—Reserva número 102528, ₡ 238,80.—Ferrocarriles de Costa Rica S. A. (FECOSA).—Factura número 77, ₡ 238,80.—10-957.—106-186) Otros Alquileres.—Reserva número 102529, ₡ 1.318,90.—Alberto Soley Monge, cédula 1-399-909. Facturas números 79—78, ₡ 1.318,90.—Total: ₡ 123.755,99.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-325.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Seguridad Pública, la suma de un millón ciento veintiocho mil quinientos noventa y cuatro colones, trece céntimos (₡ 1.128.594,13), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—08-090.—122-199) Telecomunicaciones.—Reserva número 100758, ₡ 95.523,15.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Facturas números 4275—4274—4264—4270, ₡ 92.329,20.—Radiográfica Costarricense S. A.—Factura número 4301, ₡ 3.193,95.—126-199) Energía Eléctrica, ₡ 6.810,80.—Reserva número 100759, ₡ 523,50.—Reserva número 100968, ₡ 5.877,95.—Reserva número 100322, ₡ 409,35.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Facturas números 4286—4278, ₡ 6.810,80.—08-092.—240-199) Productos Alimenticios.—Orden número 201014-9845, ₡ 793.057,13.—08-094.—122-134) Telecommunicaciones, ₡ 494,40.—Reserva número 100995, ₡ 299,65.—Reserva número 100782, ₡ 194,75.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 4195, ₡ 494,40.—08-095.—126-199) Energía Eléctrica, ₡ 4.593,15.—Reserva número 100350, ₡ 1.600,00.—Reserva número 100151, ₡ 1.600,00.—Reserva número 100032, ₡ 575,55.—Reserva número 100548, ₡ 817,60.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Factura número 4103, ₡ 4.593,15.—08-098.—204-147) Diesel, Orden número 201151-10460, ₡ 9.394,35.—RECOPE S. A.—Factura número 4136, ₡ 9.394,35.—08-099.—202-148) Gasolina.—Orden número 200418-2202, ₡ 16.487,45.—RECOPE S. A.—Factura número 4357, ₡ 16.487,45.—204-148) Diesel.—Orden número 200872-6808, ₡ 69.138,55.—RECOPE S. A.—Facturas números 3640—3334—3335—3490, ₡ 69.138,55.—240-148) Productos Alimenticios.—Orden número 201019-9839, ₡ 5.234,30.—Consejo Nacional de Producción.—Factura número 54, ₡ 5.234,30.—08-101.—202-199) Gasolina.—Orden número 201326-12248, ₡ 124.735,45.—RECOPE S. A.—Facturas números 4374—4375—4372—4353—4354—4338—4336, ₡ 124.735,45.—259-199) Otros Materiales de Construcción.—Orden número 201094-10828, ₡ 3.125,40.—Maca S. A.—Factura número 55, ₡ 3.125,40.—Total: ₡ 1.128.594,13.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-326.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Hacer el siguiente acuerdo de modificación, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes:

Modifíquese el acuerdo de pago número E-2192 de 8-5-80 a efecto de que donde dice: Lucrecia Picado Arguedas: cédula 5-137-849.—Factura número 2819, expropiar una faja de terreno situada en La Uruca-San José, ₡ 49.321,00.—NOTA: Este giro únicamente podrá ser retirado por la Procuraduría General de la República. Por ningún motivo deberá ser entregado al particular interesado.—Se lea: José Eliécer Mora Mora, cédula 1-380-976.—Factura número 2819, expropiar una faja de terreno situada en La Uruca-San José, ₡ 49.321,00.—NOTA: Este giro únicamente podrá ser retirado por la Procuraduría General de la República. Por ningún motivo deberá ser entregado al particular interesado.—Esta modificación de conformidad con nota número 1423 del 25-9-80 del señor Calixto Guadamuz Hidalgo, Oficial Presupuestal-Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-327.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de doscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y un colones, un céntimo (₡ 294.981,01), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-302.—819-199) Amortización de Otras Obligaciones.—Reserva número 100127, ₡ 294.981,01.—El

carries de Costa Rica S. A.—Facturas números 9409 — 9412, ₡ 1.030,90.—12-321.—102-195) Alquiler de Edificio y Terrenos.—Reserva número 100665, ₡ 161.738,00.—Guillermo Gutiérrez Varela, cédula 6-032-635.—Factura número 9494, ₡ 13.738,00.—Artefactos Higiénicos S. A.—Facturas números 9493 — 9394, ₡ 148.000,00.—12-331.—102-099) Alquiler de Edificio y Terrenos.—Reserva número 102320, ₡ 6.000,00.—Maria Antoneta Murillo Ugalde, cédula 2-255-772.—Facturas números 8826 — 9177, ₡ 6.000,00.—12-369.—122-189) Telecommunicaciones.—Reserva número 101821, ₡ 11.177,20.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Facturas números 8864 — 8793 — 8863 — 8861 — 8860 8859 — 8858 — 8856 — 8792, ₡ 11.177,20.—Total: ₡ 620.912,75.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-329.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de quinientos nueve mil trescientos diez colones, diez céntimos (₡ 509.310,10), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-302.—112-199) Información y Publicidad.—Reserva número 103770, ₡ 16.619,10.—José Luis Burgos Murillo (El Constructor), cédula 1-231-475.—Factura número 66, ₡ 1.000,00.—Editorial La Razón, Periódico La República.—Factura número 60, ₡ 606,00.—Hernán Mora Bonilla, cédula 1-166-624.—Facturas números 68 — 59 — 64 — 57, ₡ 2.500,00.—Periódico Mujer y Hogar S. R., Ltda.—Factura número 58, ₡ 1.300,00.—Revista Autopista (Sigfredo Matamoros, S. cédula 1-353-515).—Factura número 62, ₡ 1.000,00.—La Prensa Libre, S. A. Facturas números 61 — 67, ₡ 5.163,10.—Ticonoticias Mario Ramírez Villalobos, cédula 2-105-072.—Facturas números 63 — 65, ₡ 5.050,00.—122-199) Telecommunicaciones. Reserva número 101807, ₡ 17.083,50.—Radiográfica Costarricense S. A.—Facturas números 73 — 74, ₡ 17.083,50.—12-331.—172-099) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina, ₡ 8.846,00.—Orden número 201120-14202, ₡ 5.561,00.—Servicios Técnicos Zúñiga.—Factura número 9758, ₡ 5.561,00.—Orden número 201120-14206, ₡ 3.285,00.—Setma S. A.—Factura número 9760, ₡ 3.285,00.—12-347.—664-202) Transferencias a Instituciones Públicas Descentralizadas.—Reserva número 103808, ₡ 258.000,00.—Instituto Geográfico Nacional.—Factura número 5, ₡ 258.000,00.—12-499.—510-004) Edificios.—Reserva número 104345, ₡ 208.761,50.—Gonzalo Delgado Estrada, cédula 1-269-968.—Factura número 199, ampliación del Liceo León Cortés de Grecia, ₡ 208.761,50.—Total: ₡ 509.310,10.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-330.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Justicia, la suma de cincuenta y tres mil trescientos catorce colones, sesenta y cinco céntimos (₡ 53.314,65), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—19-780.—122-199) Telecommunicaciones.—Reserva número 100474, ₡ 405,25.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 2407, ₡ 405,25.—142-199) Transportes de o para el Exterior, ₡ 9.045,40.—Orden número 200292-10400, ₡ 8.045,40.—Orden número 200303-10571, ₡ 1.000,00.—Líneas Aéreas Costarricenses S. A.—Factura número 66, ₡ 9.045,40.—19-781.—232-110) Productos de Papel y Cartón.—Orden número 200297-12546, ₡ 574,00.—Librería Trejos S. A.—Factura número 55, ₡ 574,00.—19-782.—128-114) Otros Servicios Públicos, ₡ 10.078,00.—Reserva número 10744, ₡ 478,45.—Reserva número 100902, ₡ 9.599,55.—Empresa de Servicio Públicos de Heredia.—Factura número 2536, ₡ 52,50.—Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.—Facturas números 2527 — 2499 — 2528 — 2529, ₡ 10.025,00.—214-114) Otros Productos Químicos.—Orden número 200326-13012, ₡ 2.490,00.—Frama S. A.—Factura número 52, ₡ 2.490,00.—19-787.—122-160) Telecommunicaciones, ₡ 2.094,10.—Reserva número 100012, ₡ 1.854,85.—Reserva número 100211, ₡ 239,25.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 2475, ₡ 2.094,10.—202-160) Gasolina.—Orden número 200330-12104, ₡ 9.984,00.—RECOPE. Factura número 64, ₡ 9.984,00.—204-160) Diesel.—Orden número 200331-12105, ₡ 13.296,00.—RECOPE.—Factura número 63, ₡ 13.296,00.—259-160) Otros Materiales de Construcción.—Orden número 200377-13779, ₡ 355,70.—Abonos Agro S. A.—Factura número 60, ₡ 355,70.—282-160) Utiles y Materiales de Oficina.—Orden número 200150-9471, ₡ 2.640,00.—Librería Doble Eme S. A.—Factura número 62, ₡ 2.640,00.—284-160) Utiles y Materiales de Limpieza.—Orden número 200287-13072, ₡ 2.352,20.—American Sanitary Co., S. A.—Factura número 61, ₡ 2.352,20.—Total: ₡ 53.314,65.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-331.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la suma de ochenta y siete mil treinta y tres colones, sesenta céntimos (₡ 87.033,60), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—11-210.—142-100) Transportes de o para el Exterior, ₡ 1.438,35.—Orden número 200272-8867, ₡ 432,15.—Orden número 200273-11289, ₡ 1.006,20.—Taca International Airlines S. A.—Factura número 67, ₡ 1.438,35.—220-199) Textiles y Vestuarios, ₡ 1.460,00.—Orden número 200317-12172, ₡ 500,00.—Sastrería Guzmán Arroyo S. A.—Factura número 63, ₡ 500,00.—Orden número 200433-14832, ₡ 960,00.—Almacén Saprissa Ltda.—Factura número 55, ₡ 960,00.—11-212.—128-199) Otros Servicios Públicos.—Reserva número 101257, ₡ 3.660,50.—Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.—Facturas números 1435 — 1885 1452 — 1453, ₡ 3.660,50.—258-199) Maderas.—Orden número 200429-13748, ₡ 1.700,00.—Abonos Agro S. A.—Factura número 65, ₡ 1.700,00.—11-214.—104-199) Alquiler de Equipo Electrónico.—Reserva número 100755, ₡ 58.595,00.—MAI de Costa Rica S. A.—Factura número 1753, ₡ 57.577,00.—I.B.M. de Costa Rica S. A.—Factura número 1821, ₡ 1.018,00.—126-199) Energía Eléctrica, ₡ 8.207,20.—Reserva número 100606, ₡ 952,11.—Reserva número 101119, ₡ 7.255,09.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Factura número 1817, ₡ 8.207,20.—11-217.—122-199) Telecommunicaciones, ₡ 815,60.—Reserva número 100630, ₡ 111,10.—Reserva número 100886, ₡ 704,50.—Radiográfica Costarricense S. A.—Factura número 1737, ₡ 815,60.—258-199) Maderas.—Orden número 200431-13681, ₡ 4.786,25.—Abonos Agro S. A.—Factura número 64, ₡ 4.786,25.—11-221.—112-144) Información y Publicidad.—Reserva número 100268, ₡ 1.890,70.—La Prensa Libre S. A.—Factura número 1724, ₡ 1.890,70.—220-144) Textiles y Vestuarios.—Orden número 200401-14830, ₡ 4.480,00.—Almacén Saprissa Ltda.—Factura número 56, ₡ 4.480,00.—Total: ₡ 87.033,60.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-332.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden del Banco Central de Costa Rica, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de novecientos cuatro mil quinientos veintiocho colones, cuarenta y cuatro céntimos (₡ 904.528,44), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-380.—300-001) Maquinaria y Equipo de Producción, ₡ 904.528,44.—Orden número 200956-14001, ₡ 335.960,04.—Marubeni Corporation.—Factura número 7952, ₡ 16.798.002,00 al ₡ 0,02, ₡ 335.960,04.—Orden número 200956-14000, ₡ 568.568,40.—Marubeni Corporation.—Factura número 7953, ₡ 28.428.420,00 al ₡ 0,02, ₡ 568.568,40.—Total: ₡ 904.528,44.

NOTA: Para giros anteriores: Banco Central de Costa Rica, cuenta Proveeduría Nacional.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-333.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden del Ministro de Obras Públicas y Transportes, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de diecinueve mil doscientos cuarenta y nueve colones, setenta y nueve céntimos (₡ 19.249,79), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-320.—134-099) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 104169, ₡ 10.600,00.—144-099) Transportes Dentro del País.—Reserva número 104171, ₡ 1.012,50.—160-099) Administración de Rentas.—Reserva número 104172, ₡ 1.973,49.—232-099) Productos de Papel y Cartón. Reserva número 104181, ₡ 1.107,50.—259-099) Otros Materiales de Construcción.—Reserva número 104185, ₡ 4.496,30.—282-099) Utiles y Materiales de Oficina.—Reserva número 104188, ₡ 60,00.—Para reintegrar al fondo rotatorio, ₡ 19.249,79.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-334.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden del Ministro de Obras Públicas y Transportes, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y dos colones, tres céntimos (₡ 467.752,03), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-300.—114-199) Impresión, Encuadernación y Otros.—Reserva número 103810, ₡ 5.350,00.—134-199) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 103816, ₡ 8.052,00.—199-199) Otros Servicios no Personales.—Reserva número 103820, ₡ 5.199,35.—232-199) Productos de Papel y Cartón.—Reserva número 103826, ₡ 1.305,55.—259-199) Otros Materiales de Construcción. Reserva número 103830, ₡ 113,50.—282-199) Utiles y Materiales de Oficina.—Reserva número 103833, ₡ 938,00.—284-199) Utiles y Materiales de Limpieza.—Reserva número 103834, ₡ 47,50.—12-301.—134-114) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 103997, ₡ 3.270,00.—12-302.—128-199) Otros Servicios Públicos.—Reserva número 104012, ₡ 198,40.—134-199) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 104013, ₡ 28.785,00.—144-199) Transportes Dentro del País.—Reserva número 103771, ₡ 1.394,00.—172-199) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina, ₡ 1.081,60.—Reserva número 103772, ₡ 596,60.—Reserva número 104015, ₡ 485,00.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Reserva número 103773, ₡ 644,05.—234-199) Impresos y Otros.—Reserva número 103775, ₡ 473,00.—286-199) Otros Utiles y Materiales Específicos.—Reserva número 103778, ₡ 792,15.—12-303.—134-140) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 104039, ₡ 6.292,00.—172-140) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.—Reserva número 104042, ₡ 1.600,00.—190-140) Servicios Aduaneros.—Reserva número 104044, ₡ 3.539,80.—199-140) Otros Servicios no Personales.—Reserva número 104045, ₡ 4.947,00.—206-140) Otros Combustibles, Grasas y Lubricantes.—Reserva número 104046, ₡ 3.272,50.—234-140) Impresos y Otros.—Reserva número 104050, ₡ 25,50.—12-304.—134-199) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 103901, ₡ 34.534,00.—144-199) Transportes Dentro del País.—Reserva número 103903, ₡ 1.292,00.—12-305.—134-199) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 103925, ₡ 5.418,00.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Reserva número 103929, ₡ 1.054,00.—282-199) Utiles y Materiales de Oficina.—Reserva número 103942, ₡ 105,75.—12-306.—134-199) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 103947, ₡ 688,00.—12-307.—282-199) Utiles y Materiales de Oficina.—Reserva número 103976, ₡ 563,70.—12-308.—134-199) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 103982, ₡ 4.140,00.—12-310.—172-099) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.—Reserva número 103846, ₡ 372,00.—174-099) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Reserva número 103847, ₡ 5.003,00.—12-313.—174-173) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Reserva número 103883, ₡ 27.444,55.—206-173) Otros Combustibles, Grasas y Lubricantes.—Reserva número 103885, ₡ 1.814,15.—220-173) Textiles y Vestuarios.—Reserva número 103887, ₡ 28,50.—259-173) Otros Materiales de Construcción.—Reserva número 103896, ₡ 9.000,00.—260-173) Instrumentos, Herramientas y Otros.—Reserva número 103894, ₡ 216,95.—270-173) Repuestos.—Reserva número 103895, ₡ 28.664,45.—12-314.—134-178) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 104059, ₡ 4.750,00.—12-317.—134-182) Gastos de Viaje Dentro del País.—Reserva número 104132, ₡ 4.020,00.—12-318.—134-099) Gastos de Via

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-364.—502-014) Caminos y Carreteras.—Orden número 200036-754, ₡ 86.359,45.—Constructora Carlos Muñoz S. A. Factura número 603, proyecto Turrialba-La Alegria-Radial Guayabo, ₡ 86.359,45.—Menos: 5% retención s/₡ 1.262.102,35, ₡ 63.105,12, ₡ 23.254,33.—Menos: 5% retención que la Tesorería Nacional, entregará cuando el Ministerio de Obras Públicas y Transportes lo indique, ₡ 63.105,12.—Total: ₡ 86.359,45.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-338.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de dos millones de colones (₡ 2.000.000,00), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-364.—502-014) Caminos y Carreteras.—Orden número 200036-754, ₡ 2.000.000,00.—Proyecto: Turrialba-La Alegria-Radial Guayabo.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 596, ₡ 200.000,00.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 597, ₡ 100.000,00.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 598, ₡ 100.000,00.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 599, ₡ 250.000,00.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 600, ₡ 250.000,00.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 601, ₡ 100.000,00.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 602, ₡ 200.000,00.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 603, ₡ 100.000,00.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 607, ₡ 100.000,00.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 608, ₡ 200.000,00.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 604, ₡ 200.000,00.—Constructora Carlos Muñoz S. A.—Factura número 605, ₡ 200.000,00.—Total: ₡ 2.000.000,00.

NOTA: Para todos los giros anteriores: Estos giros sólo podrán ser entregados contra orden escrita del Director General de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-339.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y seis colones, treinta y cinco céntimos (₡ 249.156,35), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-309.—502-076) Caminos y Carreteras.—Orden número 200688-9488, ₡ 249.156,35.—Proyecto: Construcción del puente sobre el Río Jabillos de San Carlos.—Dimon Ltda.—Factura número 610, ₡ 99.156,35.—Dimon Ltda.—Factura número 611, ₡ 150.000,00.—Total: ₡ 249.156,35.

NOTA: Para los giros anteriores: Estos giros sólo podrán ser entregados contra orden escrita del Director General de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-340.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de cuarenta y dos mil sesenta y dos colones, cuarenta y cinco céntimos (₡ 42.062,45), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-364.—502-001) Caminos y Carreteras, ₡ 42.062,45.—Orden número 201645-14487, ₡ 3.899,05.—Orden número 200625-4604, ₡ 38.163,40.—Empresa Constructora Rafael Herrera Ltda.—Factura número 532, proyecto San Ramón-Zarcero, ₡ 42.062,45.—Menos: 5% retención s/₡ 841.248,50, ₡ 42.062,45.—Menos: 5% retención que la Tesorería Nacional, entregará cuando el Ministerio de Obras Públicas y Transportes lo indique, ₡ 42.062,45.—Total: ₡ 42.062,45.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-341.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de quinientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y un colones, setenta y nueve céntimos (₡ 549.251,79), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-364.—502-001) Caminos y Carreteras.—Orden número 201645-14487, ₡ 549.251,79.—Empresa Constructora Rafael Herrera Ltda.—Factura número 535, proyecto San Ramón-Zarcero, ₡ 549.251,79.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-342.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de setenta y tres mil doscientos treinta y seis colones, un céntimo (₡ 73.236,01), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-364.—502-001) Caminos y Carreteras.—Orden número 201645-14487, ₡ 73.236,01.—Empresa Constructora Rafael Herrera Ltda.—Factura número 534, proyecto San Ramón-Zarcero, ₡ 73.236,01.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-343.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres colones, quince céntimos (₡ 544.483,15), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—12-364.—502-001) Caminos y Carreteras.—Orden número 201643-14487, ₡ 544.483,15.—Empresa Constructora Rafael Herrera Ltda.—Factura número 533, proyecto San Ramón-Zarcero, ₡ 544.483,15.—Menos: 5% retención s/₡ 889.662,55, ₡ 44.483,15, ₡ 500.000,00.—Menos: 5% retención que la Tesorería Nacional, entregará cuando el Ministerio de Obras Públicas y Transportes lo indique, ₡ 44.483,15.—Total: ₡ 544.483,15.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-344.—San José, 19 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Hacer el siguiente acuerdo de modificación, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes:

Modifíquese el acuerdo de pago número E-22 de 5-1-81 a efecto de que donde dice: RECOPE S. A.—Factura número 9681.—Se lea: RECOPE S. A.—Factura número 9652.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-345.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Hacienda, la suma de cincuenta y ocho mil setecientos sesenta colones, quince céntimos (₡ 58.760,15), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—09-110.—112-199) Información y Publicidad.—Reserva número 101374, ₡ 2.400,00.—Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural.—Factura número 1, ₡ 2.400,00.—09-111.—126-199) Energía Eléctrica.—Reserva número 101453, ₡ 16.354,80.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Facturas números 16 — 15, ₡ 3.635,30.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Facturas números 17 — 14 — 13 — 12 — 11, ₡ 12.719,50.—128-199) Otros Servicios Públicos.—Reserva número 101454, ₡ 216,90.—Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.—Facturas números 28 — 27 — 26 — 25 — 24 — 23, ₡ 216,90.—09-113.—106-199) Otros Alquileres.—Reserva número 100180, ₡ 1.118,00.—MAI de Costa Rica S. A.—Factura número 8753, ₡ 1.118,00.—09-117.—112-199) Información y Publicidad.—Reserva número 101059, ₡ 9.000,00.—Radio Cadena Nacional.—Factura número 4, ₡ 2.400,00.—Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural.—Factura número 5, ₡ 3.600,00.—Radio Monumental S. A.—Factura número 3, ₡ 3.000,00.—09-118.—112-199) Información y Publicidad.—Reserva número 100328, ₡ 2.444,00.—La Nación.—Facturas números 7 — 6, ₡ 2.444,00.—126-199) Energía Eléctrica.—Reserva número 100834, ₡ 13.152,70.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Factura número 18, ₡ 12.917,20.—Compañía Bananera de Costa Rica.—Factura número 19, ₡ 235,50.—09-119.—128-180) Otros Servicios Públicos.—Reserva número 101399, ₡ 311,50.—Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.—Facturas números 20 — 21, ₡ 311,50.—234-180) Impresos y Otros.—Reserva número 101403, ₡ 720,00.—Legislación al Día.—Factura número 8, ₡ 720,00.—09-120.—081-199) Honorarios.—Reserva número 100888, ₡ 10.300,00.—Roberto Paine Arauz, cédula 9-012-621.—Factura número 38, ₡ 5.000,00.—Óscar Fallas Solano, cédula 1-496-599.—Factura número 36, ₡ 2.700,00.—Ligia Chaves Rodríguez, cédula 4-113-533.—Facturas números 32 — 33, ₡ 2.600,00.—290-199) Artículos y Gastos de Recepción.—Reserva número 101442, ₡ 1.764,25.—José Alberto Chaves Ugarte, cédula 1-234-076.—Factura número 340, ₡ 924,25.—Víctor Manuel Fallas Ponciano, cédula 1-374-625.—Factura número 35, ₡ 840,00.—09-130.—814-452) Amortización Cuentas Pendientes a Ejercicios Anteriores.—Reserva número 100140, ₡ 978,00.—Galería Musical S. A.—Factura número 37, ₡ 978,00.—Total: ₡ 58.760,15.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-346.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Gobernación y Policía, la suma de setenta y dos mil trescientos catorce colones, cincuenta y cinco céntimos (₡ 72.314,55), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—06-045.—254-102) Productos Metálicos para Construcción, ₡ 2.317,00.—Orden número 200463-13302.—Gerardo Masis Retes, cédula 3-186-961.—Factura número 52, ₡ 2.317,00.—259-102) Otros Materiales de Construcción.—Orden número 200464-13304, ₡ 5.260,00.—Gerardo Masis Retes, cédula 3-186-961.—Factura número 51, ₡ 5.260,00.—270-102) Repuestos, ₡ 9.631,95.—Orden número 200309-13544.—Industrias y Recambios para Vehículos S. A. (Inrevesa).—Factura número 2637, ₡ 9.631,95.—06-046.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Orden número 200407-13730, ₡ 1.200,00.—Sigifredo Altamirano Baroni, cédula 1-445-956.—Factura número 58, ₡ 1.200,00.—240-199) Productos Alimenticios.—Orden número 200364-11511, ₡ 1.640,00.—Hortensia Barahona Obando, cédula 3-045-7529.—Factura número 69, ₡ 1.640,00.—286-199) Otros Utiles y Materiales Específicos, ₡ 2.182,40.—Orden número 200144-9585, ₡ 489,45.—Orden número 200144-9586, ₡ 360,85.—Orden número 200145-9726, ₡ 1.332,10.—Espejos El Mundo Ltda.—Facturas números 79 — 80 — 81, ₡ 2.182,40.—06-047.—202-199) Gasolina, ₡ 2.432,00.—Orden número 200355-10381.—RECOPE.—Factura número 65, ₡ 2.432,00.—232-127) Productos de Papel y Cartón, ₡ 9.150,00.—Orden número 200310-9670.—Librería Trejos S. A.—Factura número 230, ₡ 9.150,00.—286-127) Otros Utiles y Materiales Específicos, ₡ 19.270,00.—Librería Trejos S. A.—Facturas números 61 — 62, ₡ 19.270,00.—06-048.—126-199) Energía Eléctrica.—Reserva número 100408, ₡ 3.460,10.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 2115, ₡ 3.460,10.—204-199) Diesel, ₡ 3.456,00.—Orden número 200352-10139.—RECOPE.—Factura número 64, ₡ 3.456,00.—214-199) Otros Productos Químicos, ₡ 612,00.—Orden número 200349-11626.—American Sanitary Co., S. A.—Factura número 59, ₡ 612,00.—254-199) Productos Metálicos para Construcción, ₡ 3.349,00.—Orden número 200399-12466, ₡ 2.739,00.—Ferretería Adela Ltda.—Factura número 57, ₡ 2.739,00.—Orden número 200262-14311, ₡ 610,00.—Ferretería Leandro S. A.—Factura número 56, ₡ 610,00.—284-199) Utiles y Materiales de Limpieza.—Orden número 200427-13074, ₡ 2.644,10.—S.C. Johnson de Centroamérica S. A.—Factura número 55, ₡ 2.644,10.—286-199) Otros Utiles y Materiales Específicos, ₡ 280,00.—Orden número 200259-9064.—Coronado y Cia., S. A.—Factura número 53, ₡ 280,00.—299-199) Otros Materiales y Suministros, ₡ 5.034,00.—Orden número 200429-13119, ₡ 1.650,00.—Almacén Koberg S. A.—Factura número 158, ₡ 1.650,00.—Orden número 200258-14312, ₡ 3.384,00.—Feoli y Cia., S. A.—Factura número 54, ₡ 3.384,00.—06-049.—284-199) Utiles y Materiales de Limpieza, ₡ 396,00.—Orden número 200447-13799.—Ferretería Adela Ltda.—Factura número 63, ₡ 396,00.—Total: ₡ 72.314,55.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

mulares Comerciales (Costa Rica) S. A.—Factura número 89, ₡ 209.702,40.—259-199) Otros Materiales de Construcción.—Orden número 200760-13809, ₡ 3.853,25.—Electro Gama S. A.—Factura número 85, ₡ 3.853,25.—390-199) Equipos Varios.—Orden número 200826-16402, ₡ 407.036,88.—I.B.M. de Costa Rica S. A.—Factura número 74, ₡ 407.036,88.—09-118.—144-199) Transportes Dentro del País.—Orden número 200253-3390, ₡ 600,00.—Servicios Aéreos Nacionales S. A.—Factura número 94, ₡ 600,00.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Orden número 200515-14288, ₡ 1.840,10.—Importadora de Vehículos S. A.—Factura número 71, ₡ 1.840,10.—206-199) Otros Combustibles, Grasas y Lubricantes.—Orden número 200851-14304, ₡ 2.838,45.—Almacén Koberg S. A.—Factura número 61, ₡ 2.838,45.—214-199) Otros Productos Químicos.—Orden número 200667-11060, ₡ 996,53.—Proveedor Nacional.—Factura número 68, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 996,53.—232-199) Productos de Papel y Cartón, ₡ 28.318,40.—Orden número 200477-8187, ₡ 9.384,10.—Orden número 200266-11058, ₡ 6.959,70.—Orden número 200571-11487, ₡ 11.974,60.—Proveedor Nacional.—Facturas números 70—69—67, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 28.318,40.—234-199) Impresos y Otros.—Orden número 200710-12099, ₡ 654,50.—Librería, Imprenta y Litografía Lehmann.—Factura número 73, ₡ 654,50.—254-199) Productos Metálicos para Construcción.—Orden número 200943-14846, ₡ 938,10.—Abonos Agro S. A.—Factura número 80, ₡ 938,10.—282-199) Utiles y Materiales de Oficina.—Orden número 200721-13264, ₡ 5.833,47.—Proveedor Nacional.—Factura número 66, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 5.833,47.—284-199) Utiles y Materiales de Limpieza.—Orden número 200722-13265, ₡ 2.804,46.—Proveedor Nacional.—Factura número 65, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 2.804,46.—286-119) Otros Utiles y Materiales Específicos.—Orden número 200724-13266, ₡ 2.016,86.—Proveedor Nacional.—Factura número 64, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 2.016,86.—09-119.—232-180) Productos de Papel y Cartón.—Orden número 200669-11202, ₡ 200,64.—Proveedor Nacional.—Factura número 86, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 200,64.—09-120.—252-199) Cemento.—Orden número 200886-13804, ₡ 780,00.—Abonos Agro S. A.—Factura número 81, ₡ 780,00.—258-199) Maderas.—Orden número 200887-13678, ₡ 544,00.—Abonos Agro S. A.—Factura número 82, ₡ 544,00.—310-199) Equipo y Mobiliario de Oficina.—Orden número 200765-13099, ₡ 2.220,00.—520-010) Instalaciones, ₡ 46.070,75.—Orden número 200680-13403, ₡ 45.760,00.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.—Factura número 62, ₡ 45.760,00.—Orden número 200680-14886, ₡ 310,75.—Abonos Agro S. A.—Factura número 79, ₡ 310,75.—Total: ₡ 857.462,92.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-348.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Trabajo, la suma de setenta y seis mil seiscientos ochenta y siete colones, noventa y cinco céntimos (₡ 76.687,95), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—15-700.—122-199) Telecomunicaciones, ₡ 11.611,60.—Reserva número 100597, ₡ 7.876,20.—Reserva número 100952, ₡ 3.735,40.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 2021, ₡ 11.611,60.—15-701.—112-199) Información y Publicidad.—Reserva número 100962, ₡ 4.845,25.—Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural.—Factura número 12, ₡ 2.800,00.—La Nación S. A.—Factura número 2071, ₡ 1.499,85.—La Prensa Libre S. A.—Factura número 2072, ₡ 545,40.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Orden número 200167-10792, ₡ 1.866,10.—Talleres M-5 S.R.L.—Factura número 14, ₡ 1.866,10.—637-118) Sub. a Otras Instituciones Privadas sin Fines de Lucro.—Reserva número 101304, ₡ 39.000,00.—Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos.—Factura número 13, ₡ 39.000,00.—15-703.—122-199) Telecomunicaciones. Reserva número 100724, ₡ 15.460,55.—Instituto Costarricense de Electricidad.—Factura número 2019, ₡ 15.460,55.—126-199) Energía Eléctrica, ₡ 297,40.—Reserva número 100600, ₡ 127,90.—Reserva número 100957, ₡ 169,50.—Hirlander Rojas Rojas, cédula 2-311-586.—Factura número 1963, ₡ 147,40.—Héctor Soto Hernández, cédula 4-079-217. Factura número 1, ₡ 30,00.—Jorge Luis Marenco Solís, cédula 1-411-947.—Factura número 2038, ₡ 30,00.—Edwin Edo. Castillo Pereira, cédula 3-190-1315.—Factura número 2009, ₡ 30,00.—Rafael Ulate Villalobos, cédula 6-040-973.—Factura número 2065, ₡ 60,00.—15-704.—240-156) Productos Alimenticios.—Orden número 200119-9110, ₡ 2.104,70.—Productores de Leche de Altura S. A.—Factura número 66, ₡ 2.104,70.—15-710.—214-177) Otros Productos Químicos.—Orden número 200237-13015, ₡ 98,35.—Farmacia Dr. M. Fischel S. A.—Factura número 65, ₡ 98,35.—15-721.—112-196) Información y Publicidad.—Reserva número 100024, ₡ 404,00.—Servicios Informativos Centroamericanos S. A.—Factura número 2007, ₡ 404,00.—15-748.—299-199) Otros Materiales y Suministros.—Orden número 200185-11961, ₡ 1.000,00.—El Guadalupano Ltda. Factura número 2035, ₡ 1.000,00.—Total: ₡ 76.687,95.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-349.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Educación Pública, la suma de cuarenta mil seis colones, un céntimo (₡ 40.006,01), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—13-501.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Orden número 200626-13199, ₡ 660,75.—Servicios Técnicos Zúñiga Ltda.—Factura número 7129, ₡ 660,75.—232-199) Productos de Papel y Cartón.—Orden número 200667-13873, ₡ 14.221,46.—Proveedor Nacional. Factura número 3572, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 14.221,46.—270-108) Repuestos.—Orden número 200513-10205, ₡ 130,00.—Jiménez y Tanzi Ltda.—Factura número 417, ₡ 130,00.—282-199) Utiles y Materiales de Oficina.—Orden número 200668-14111, ₡ 2.228,60.—Proveedor Nacional.—Factura número 3573, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 2.228,60.—284-199) Utiles y Materiales de Limpieza.—Orden número 200677-14140, ₡ 2.949,10.—Proveedor Nacional.—Factura número 3574, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 2.949,10.—13-503.—234-199) Impresos y Otros.—Orden número 200679-14159, ₡ 881,10.—Proveedor Nacional.—Factura número 3575, ₡ 881,10.—13-504. 112-199) Información y Publicidad.—Reserva número 100321, ₡ 818,10.—La Nación S. A.—Factura número 7170, ₡ 818,10.—214-199) Otros Productos Químicos.—Orden número 200559-12600, ₡ 3.425,40.—Proveedor Nacional.—Factura número 3550, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 3.425,40.—232-199) Productos de Papel y Cartón, ₡ 6.849,93.—Orden número 200566-12601, ₡ 2.426,93.—Proveedor Nacional.—Factura número 3551, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 2.426,93.—Orden número 200566-13844, ₡ 4.423,00.—Centro Distribuidor Rodolfo Leiton e Hijos.—Factura número 418, ₡ 4.423,00.—234-199) Impresos y Otros.—Orden número 200567-12602, ₡ 1.036,20.—Proveedor Nacional.—Factura número 3552, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 1.036,20.—282-199) Utiles y Materiales de Oficina.—Orden número 200570-12604, ₡ 3.773,55.—Proveedor Nacional.—Factura número 3560, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 3.773,55.—284-199) Utiles y Materiales de Limpieza.—Orden número 200571-12603, ₡ 2.007,72.—Proveedor Nacional.—Factura número 3561, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 2.007,72.—286-199) Otros Utiles y Materiales Específicos.—Orden número 200572-12237, ₡ 1.024,10.—Proveedor Nacional.—Factura número 3562, para reintegrar al fondo circulante, ₡ 1.024,10.—Total: ₡ 40.006,01.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-350.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de la Ministra de Educación Pública, por cuenta del Ministerio de Educación Pública, la suma de novecientos cuarenta y tres colones, treinta céntimos (₡ 943,30), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas que se indican:

"Depósitos y Fondos de Terceros".—"Depósitos Diversos".—13-000-001.—000) Reserva número 80-0408, ₡ 631,30.—13-000-006.—134) Gastos de Viaje Dentro del País. Reserva número 80-0409, ₡ 312,00.—Para reintegrar a caja chica, ₡ 943,30.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-351.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Hacienda, la suma de setecientos sesenta y tres mil ochenta y seis colones, siete céntimos (₡ 763.086,07), para atender al pago de la cuenta que se detalla a continuación, con cargo a la partida del Presupuesto que se indica:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—09-124.—609-210) Indemnizaciones, ₡ 763.086,07.—Reserva número 100505, ₡ 13.300,00.—Edmundo Aguirre Meza, cédula 116-296-36-11950.—Factura número 8145, ₡ 13.300,00.—Reserva número 101218, ₡ 749.786,07.—Empresa Servicios Técnicos Comercial de Construcción Bienes y Equipo Sercobe.—Factura número 8754, ₡ 220.000,00.—Adolfo Solano Murillo, cédula 2-014-1177.—C.O Juzgado Segundo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.—Factura número 45, ₡ 500.000,00.—Almacén Judío Stemberg S. A.—Factura número 8765, ₡ 491,05.—María Teresa Baudry Draber, cédula 105-51417-264.—Factura número 8913, ₡ 1.011,70.—Rafael Gerardo Benavides Hidalgo, cédula 1-393-620.—Factura número 8956, ₡ 2.355,20.—Johnny Bertozi Navarro, cédula 1-372-242.—Factura número 8769, ₡ 408,95.—William Francisco Calderón Rojas, cédula 1-424-704.—Factura número 8766, ₡ 568,35.—Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial.—Factura número 8958, ₡ 6.521,62.—Manuel Antonio González Gutiérrez, cédula 3-052-4349.—Factura número 8714, ₡ 3.334,60.—María de los Angeles Hernández Granados, cédula 1-334-704.—Factura número 8769, ₡ 1.152,30.—Jorge Augusto Hutt Carballo, cédula 1-313-617.—Factura número 8770, ₡ 4.834,85.—Eduardo Jiménez García, cédula 5-136-1149.—Factura número 8715, ₡ 153,80.—Jorge Jiménez Pacheco, cédula 1-082-9278.—Factura número 8916, ₡ 521,00.—Alvaro Lahmann Crespi, cédula 1-353-377.—Factura número 8920, ₡ 972,70.—Gilbert Murillo Ulate, cédula 5-130-212.—Factura número 8917, ₡ 640,00.—María Eugenia Murillo Ulloa, cédula 1-368-525.—Factura número 8716, ₡ 240,50.—Fabian Pineda Chaves, cédula 2-149-469.—Factura número 8755, ₡ 666,35.—Mario Prado Villegas, cédula 2-280-1371.—Factura número 8773, ₡ 343,20.—José Manuel Ramírez Campos, cédula 4-051-953.—Factura número 8418, ₡ 309,60.—Sylvia Ramírez Carvajal, cédula 3-072-469.—Factura número 8774, ₡ 1.159,30.—Edwin Rodríguez Morales, cédula 2-262-653.—Factura número 8918, ₡ 951,00.—Ana Cecilia Salazar Quesada, cédula 1-415-982.—Factura número 8775, ₡ 660,00.—Misael Sánchez López, cédula 5-129-578.—Factura número 8717, ₡ 863,10.—José Vargas Rivas, cédula 6-097-1214.—Factura número 8178, ₡ 1.195,90.—Estrella Vásquez Chaves, cédula 1-300-576.—Factura número 8919, ₡ 431,00.—Total: ₡ 763.086,07.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-352.—San José, 20 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Educación Pública, la suma de cuatrocientos veinticinco mil veintinueve colones, veinte céntimos (₡ 425.029,20), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—13-517.—610-204) Otras Transferencias Directas a Personas, ₡ 243.862,00.—Orden número 200001-3237, ₡ 3.520,00.—Jorge Luis Araya Rodríguez, cédula 2-244-040.—Factura número 7590, ₡ 3.520,00.—Orden número 200001-1783, ₡ 3.375,00.—Carlos Badilla Navarro y Juan Olman Badilla Navarro, cédulas 1-238-918 y 1-307-581.—Factura número 7553, ₡ 3.375,00.—Orden número 200001-1294, ₡ 3.000,00.—Marcos Alberto Castro Solano, cédula 1-478-116.—Factura número 7417, ₡ 3.000,00.—Orden número 200001-1323, ₡ 8.000,00.—William González Alfaro, cédula 2-181-361.—Factura número 6976, ₡ 8.000,00.—Orden número 200001-6374, ₡ 6.000,00.—Orden número 200001-6657, ₡ 1.800,00.—Orden número 200001-11445, ₡ 11.400,00.—Orden número 200001-11446, ₡ 7.200,00.—Junta Administrativa del Liceo Nocturno del Pacífico Sur.—Factura número 7581, ₡ 26.400,00.—Orden número 200001-1763, ₡ 3.900,00.—Abel Mata Vargas, cédula 3-020-3106.—Factura número 7492, ₡ 3.900,00.—Orden número 200001-1480, ₡ 6.160,00.—Luis Angel Monestel Sancho, cédula 9-047-914.—Factura número 7085, ₡ 6.160,00.—Orden número 200001-5687, ₡ 5.950,00.—Jesús Morales Sánchez, cédula 2-135-756.—Factura número 7582, ₡ 5.950,00.—Orden número 200001-1400, ₡ 3.300,00.—Orden número 200001-1409, ₡ 19.800,00.—Edwin Murillo Jiménez, cédula 5-143-1058.—Factura número 7491, ₡ 23.100,00.—Orden número 200001-1494, ₡ 7.560,00.—Frank Quesada Calderón, cédula 1-372-964.—Factura número 7602, ₡ 7.560,00

Nº E-354.—San José, 21 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Trabajo, la suma de siete mil trescientos un colones (₡ 7.301,00), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—15-700.—114-106) Impresión, Encuadernación y Otros.—Reserva número 101179, ₡ 2.790,00.—Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.—Factura número 17, ₡ 2.790,00.—172-199) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.—Orden número 200115-15369, ₡ 120,00. Servicios Técnicos Zúñiga Ltda.—Factura número 75, ₡ 120,00.—174-106) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.—Orden número 200222-15362, ₡ 2.500,00.—Nicolás Vargas Hidalgo, cédula 4-075-786.—Factura número 70, ₡ 2.500,00.—15-701.—282-199) Utiles y Materiales de Oficina.—Orden número 200149-11178, ₡ 279,00.—Librería Trejos S. A.—Factura número 71, ₡ 279,00.—15-703.—282-199) Utiles y Materiales de Oficina.—Orden número 200153-11181, ₡ 775,00.—Librería Trejos S. A.—Factura número 72, ₡ 775,00.—15-704.—282-199) Utiles y Materiales de Oficina.—Orden número 200158-11533, ₡ 201,50.—Librería Trejos S. A.—Factura número 74, ₡ 201,50.—15-706.—282-199) Utiles y Materiales de Oficina.—Orden número 200162-11668, ₡ 635,50.—Librería Trejos S. A.—Factura número 73, ₡ 635,50.—Total: ₡ 7.310,00.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

Nº E-355.—San José, 21 de enero de 1981.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del Ministerio de Educación Pública, la suma de ciento trece mil doce colones, sesenta céntimos (₡ 113.012,60), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1980".—"Compromiso Pendiente".—13-509.—142-099) Transportes de o para el Exterior.—Orden número 200371-7759, ₡ 3.018,60.—13-515.—142-099) Transportes de o para el Exterior, ₡ 109.994,00.—Orden número 200375-8224, ₡ 12.674,25. Orden número 200374-8225, ₡ 21.543,00.—Orden número 200372-8226, ₡ 56.115,00.—Orden número 200373-9864, ₡ 10.610,25.—Orden número 200376-10829, ₡ 9.051,50.—Líneas Aéreas Costarricenses S. A.—Factura número 465, ₡ 113.012,60.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Hacienda, Hernán Sáenz Jiménez.

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nº 187.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—San José, a las ocho horas del día once de diciembre de mil novecientos ochenta.

Visto el reclamo administrativo establecido por la señorita Odilie Alvarado Valverde, quien es mayor, soltera, cédula de identidad Nº 1-358.053, vecina de San José.

**Resultando:**

Mediante escrito recibido el 14 de noviembre de 1980, la señorita Odilie Alvarado Valverde, de calidades y domicilio mencionados, solicita el pago del auxilio de cesantía, en virtud de haber cesado su relación laboral con este Ministerio.

**Considerando:**

I.—Hechos probados: En estas diligencias se tienen por demostrados los siguientes hechos:

- Que la gestoriana fue nombrada interinamente Contador 3, en la Oficina Financiera de esta Cancillería, mediante acción de personal Nº 79-295, rigiendo a partir del 16 de setiembre de 1979;
- Que se le cesó de su cargo por acción de personal Nº 80-354, rigiendo a partir del 1º de diciembre de 1980;
- Que devengó un salario promedio mensual de ₡ 4.400,00 (cuatro mil cuatrocientos colones) durante los últimos 6 meses, de ₡ 141,45 (ciento cuarenta y un colones, cuarenta y cinco céntimos) diarios en el período 1979-1980 y de ₡ 144,50 (ciento cuarenta y cuatro colones, cincuenta céntimos) diarios en las últimas 50 semanas laboradas; y
- Que el reclamo administrativo fue presentado dentro del término de ley.

II.—No obstante que el artículo 13 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, establece que "para todos los efectos legales, se entenderá que los contratos que celebre el Poder Ejecutivo con los servidores interinos o de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo serán por tiempo determinado o a plazo fijo y que los mismos terminarán sin ninguna responsabilidad para el Estado al cesar en sus funciones", reiterada es la jurisprudencia de nuestros Tribunales confirmando el derecho de los servidores públicos interinos o percibir las prestaciones correspondientes, cuando son despedidos sin justa causa y han laborado para la Administración Pública, por un período mayor de un año.

Al respecto procede mencionarse la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo, número 1096 de 13,20 horas del 26 de marzo de 1976 y la sentencia Nº 3012 del mismo Tribunal, de las 8,55 horas del 29 de julio de 1976.

Por el tiempo laborado en la Cancillería (16 de setiembre de 1979-19 de diciembre de 1980) tiene derecho la reclamante al pago del auxilio de cesantía de conformidad con el artículo 29 del Código de Trabajo.

Procede también el pago de las vacaciones del período 1979-1980 y las proporciones del período 1980-1981.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo administrativo de la señorita Odilie Alvarado Valverde, a quien se le deben girar las siguientes sumas: ₡ 4.400,00 (cuatro mil cuatrocientos colones) por concepto de auxilio de cesantía, ₡ 2.410,75 (dos mil cuatrocientos diez colones, setenta y cinco céntimos) por concepto de vacaciones.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd H. Niehaus Quesada.

### MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA

Nº 29.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las once horas del día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Aprobación de estatutos.**

**Resultando:**

La asociación denominada "De Empleados de Daisa de Previsión y Socorro Mutuo", con domicilio en San José, ha solicitado la aprobación del ordenamiento jurídico y autorización para su inscripción para lo cual somete a conocimiento de este Despacho el estudio y aprobación de sus estatutos.

**Considerando:**

1º—Que la asociación denominada "De Empleados de Daisa de Previsión y Socorro Mutuo", con domicilio en San José, no persigue un objeto meramente comercial ni político, ni un fin física o legalmente imposible, conforme lo dispone el artículo 631 del Código Civil.

2º—Que dentro de sus fines están los siguientes:

- Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la solidaridad entre los empleados y entre éstos y la empresa;
- Constituir con el aporte de los empleados y de la empresa un sistema de solidaridad para sus socios que cubre infortunios de los mismos el cual se regirá por un reglamento especial aprobado por la asamblea general;
- Planejar, realizar y difundir programas educativos y culturales de interés para sus asociados; y
- Establecer programas de vivienda, cajas de ahorro y préstamos, cooperativas de consumo, centro de recreación, promover actividades deportivas, sociales, culturales y todas aquéllas que siendo lícitas contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.

3º—Que el representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente señor José Mario Jara Alvarado.

4º—Que los estatutos mencionados se encuentran según criterio de este Ministerio dentro de las prescripciones que establece la ley Nº 218 de 8 de agosto de 1939. (Ley de Asociaciones) y sus reformas.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Autorizar el funcionamiento de la asociación que se denominará "De Empleados de Daisa de Previsión y Socorro Mutuo", con domicilio en San José, con los fines mencionados en el considerando 2º, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente señor José Mario Jara Alvarado y otorgarle aprobación a los estatutos de la misma, sin perjuicio de lo que resuelva en su oportunidad el Registro de Asociaciones. Asimismo se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 30.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las catorce horas del día veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Pensión de Comunicaciones.**

Diligencias de pensión de Comunicaciones, incoadas por Enrique Soto Soto, mayor, casado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad Nº 1-057-5466.

**Resultando:**

Mediante resolución Nº 1383, de las nueve horas, treinta minutos del día veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta, el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, rindió informe favorable a la solicitud del señor Enrique Soto Soto.

**Considerando:**

1º—En este expediente se tienen por demostrados los siguientes extremos:

- Que el señor Enrique Soto Soto, prestó servicios en el ramo de Comunicaciones, por espacio de treinta y seis años, diez meses (folios 3 y 5);
- Que tiene setenta y cinco años de edad (folio 2 vuelto);
- Que no disfruta de pensión del Estado ni de ninguna de sus instituciones (folios 6, 7 vuelto); y
- Que no cotizó en forma regular al respectivo Fondo de Pensiones.

2º—El peticionario ha demostrado encontrarse dentro de las prescripciones del artículo 2º de la ley Nº 4 de 23 de setiembre de 1940, reformada por ley Nº 6089 de 26 de setiembre de 1977, razón por la cual este Departamento encuentra mérito para recomendar el otorgamiento del beneficio solicitado.

3º—Tomando en cuenta para el cálculo el promedio de los salarios devengados durante los últimos doce meses tenemos: ₡ 48.815,00; promedio mensual: ... ₡ 4.067,90; que en treinta y seis años, diez meses, es la pensión asignable.

4º—No habiendo cotizado en forma regular al respectivo Fondo de Pensiones es en deber la suma de ₡ 139,50 que deberá reintegrar antes de girársele el beneficio solicitado o bien acogerse a lo dispuesto en la ley Nº 3808 de 22 de noviembre de 1966.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el informe favorable del Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y recomendar el otorgamiento de una pensión de Comunicaciones, a favor del señor Enrique Soto Soto, por la suma de: ₡ 4.067,90 (cuatro mil sesenta y siete colones, noventa céntimos) mensuales, menos el 1% de ley. Previo al disfrute del beneficio deberá reintegrar al respectivo Fondo de Pensiones la suma de ₡ 139,50 (ciento treinta y nueve colones, cincuenta céntimos) que adeuda por concepto de cuotas omitidas o bien acogerse a lo dispuesto en la ley Nº 3808 de 22 de noviembre de 1966.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Aguedas Le Franc.

Nº 31.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las diez horas del día veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Pensión de Comunicaciones.**

Diligencias de pensión de Comunicaciones, incoadas por Mario Roldán Gómez, mayor, casado, vecino de San José y portador de la cédula de identidad Nº 1-159-662.

**Resultando:**

Mediante resolución Nº 1380, de las nueve horas del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, rindió informe favorable a la solicitud del señor Mario Roldán Gómez.

**Considerando:**

1º—En este expediente se tienen por demostrados los siguientes extremos:

- Que el señor Mario Roldán Gómez, prestó servicios en el ramo de Comunicaciones por espacio de treinta años (folios 3, 4, 5, 6, 7, 9);
- Que tiene cincuenta y seis años de edad (folio 2);
- Que no disfruta de pensión del Estado ni de ninguna de sus instituciones (folios 1, 8, vuelto); y
- Que no adeuda al respectivo Fondo de Pensiones.

2º—El peticionario ha demostrado encontrarse dentro de las prescripciones del artículo 2º de la ley Nº 4 de 23 de setiembre de 1940, reformada por ley Nº 6089 de 26 de setiembre de 1977, razón por la cual este Departamento encuentra mérito para recomendar el otorgamiento del beneficio solicitado.

3º—Tomando en cuenta para el cálculo el promedio de los salarios devengados durante los últimos doce meses tenemos: ₡ 71.203,30; promedio mensual: ₡ 5.933,60 que en treinta años es la pensión asignable.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el informe favorable del Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y recomendar el otorgamiento de una pensión de Comunicaciones, a favor del señor Mario Roldán Gómez, por la suma de ₡ 5.933,60 (cinco mil novecientos treinta y tres colones, sesenta céntimos) mensuales, menos el 1% de ley.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Aguedas Le Franc.

Nº 32.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las ocho horas, treinta minutos del día veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Pensión de Comunicaciones.

Diligencias de pensión de Comunicaciones, incoadas por Claudio González Soto, mayor, soltero, vecino de Alajuela y portador de la cédula de identidad Nº 2-114-527.

#### Resultando:

Mediante resolución Nº 1385, de las nueve horas, cincuenta minutos del día veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta, el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, rindió informe favorable a la solicitud del señor Claudio González Soto.

#### Considerando:

1º—En este expediente se tienen por demostrados los siguientes extremos:

- Que el señor Claudio González Soto, prestó servicios en el ramo de Comunicaciones por espacio de treinta y un años, cinco meses y quince días (folios 3, 5, 6);
- Que tiene cincuenta y ocho años de edad (folio 2);
- Que no disfruta de pensión del Estado ni de ninguna institución (folios 1, 7); y
- Que no cotizó en forma regular al respectivo Fondo de Pensiones.

2º—El peticionario ha demostrado encontrarse dentro de las prescripciones del artículo 2º de la ley Nº 4 de 23 de setiembre de 1940 y sus reformas, razón por la cual este Departamento encuentra mérito para recomendar el otorgamiento del beneficio solicitado.

3º—Tomando en cuenta para el cálculo el promedio de los salarios devengados durante los últimos doce meses tenemos: ₡ 56.054,00; promedio mensual: ₡ 4.671,15 que en treinta y un años, cinco meses y quince días de servicio es la pensión asignable.

4º—No habiendo cotizado en forma regular al respectivo Fondo de Pensiones, es en deber la suma de ₡ 81,00 que deberá reintegrar antes de girársele el beneficio solicitado o bien acogerse a lo dispuesto en la ley Nº 3808 de 22 de noviembre de 1966.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el informe favorable del Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y recomendar el otorgamiento de una pensión de Comunicaciones, a favor del señor Claudio González Soto, por la suma de: ₡ 4.671,15 (cuatro mil seiscientos setenta y un colones, quince céntimos) mensuales, menos el 1% de ley. Previo al disfrute del beneficio deberá reintegrar al respectivo Fondo de Pensiones la suma de ₡ 81,00 (ochenta y un colones) que adeuda por concepto de cuotas omitidas o bien acogerse a lo dispuesto en la ley Nº 3808 de 22 de noviembre de 1966.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 33.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las quince horas del día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Aprobación de estatutos.

#### Resultando:

La asociación denominada "Iglesia de Dios del Nazareno", con domicilio en Turrialba, ha solicitado la aprobación del ordenamiento jurídico y autorización para su inscripción para lo cual somete a conocimiento de este Despacho el estudio y aprobación de sus estatutos.

#### Considerando:

1º—Que la asociación denominada "Iglesia de Dios del Nazareno", con domicilio en Turrialba, no persigue un objeto meramente comercial, ni político, ni un fin física o legalmente imposible, conforme lo dispone el artículo 631 del Código Civil.

2º—Que dentro de sus fines están los siguientes: difundir la Palabra de Dios, contenida en la Santa Biblia.

3º—Que el representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma es el presidente señor Rigoberto Carranza Rodríguez.

4º—Que los estatutos mencionados se encuentran según criterio de este Ministerio dentro de las prescripciones que establece la ley Nº 218 de 8 de agosto de 1939. (Ley de Asociaciones) y sus reformas.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Autorizar el funcionamiento de la asociación que se denominará "Iglesia de Dios del Nazareno", con domicilio en Turrialba, con los fines mencionados en el considerando 2º, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma es el presidente señor Rigoberto Carranza Rodríguez y otorgarle aprobación a los estatutos de la misma, sin perjuicio de lo que resuelva en su oportunidad el Registro de Asociaciones. Asimismo se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 34.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las trece horas del día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Aprobación de estatutos.

#### Resultando:

La asociación denominada "De Medicina del Trabajo de Costa Rica", con domicilio en San José, ha solicitado la aprobación del ordenamiento jurídico y autorización para su inscripción para lo cual somete a conocimiento de este Despacho el estudio y aprobación de sus estatutos.

#### Considerando:

1º—Que la asociación denominada "De Medicina del Trabajo de Costa Rica", con domicilio en San José, no persigue un objeto meramente comercial, ni político, ni un fin física o legalmente imposible, conforme lo dispone el artículo 631 del Código Civil.

2º—Que dentro de sus fines están los siguientes:

- Dar a conocer la medicina del trabajo tanto en el ámbito médico como fuera de él;
- Fomentar y promover las actividades científicas, académicas y culturales relacionadas con la misma;
- Establecer relaciones con asociaciones y entidades que tengan finalidades semejantes, dentro y fuera del país;
- Estimular en sus miembros y en aquellos profesionales afines a la medicina del trabajo, un espíritu de participación activa en esta rama de las ciencias de la salud con el fin de engrandecer la asociación;
- Lograr una proyección efectiva hacia la sociedad con el objeto de prevenir, disminuir, diagnosticar, tratar y evaluar los riesgos del trabajo;
- Procurar la rehabilitación integral del individuo afectado por los riesgos del trabajo; y
- Promover políticas, a todo nivel, que tiendan a disminuir los riesgos del trabajo.

3º—Que el representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente señor Wagner Rodríguez Camacho.

4º—Que los estatutos mencionados se encuentran según criterio de este Ministerio dentro de las prescripciones que establece la ley Nº 218 de 8 de agosto de 1939. (Ley de Asociaciones) y sus reformas.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Autorizar el funcionamiento de la asociación que se denominará "De Medicina del Trabajo de Costa Rica", con domicilio en San José, con los fines mencionados en el considerando 2º, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente señor Wagner Rodríguez Camacho y otorgarle aprobación a los estatutos de la misma, sin perjuicio de lo que resuelva en su oportunidad el Registro de Asociaciones. Asimismo se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 36.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las ocho horas del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Pago de cesantía y vacaciones por pensión de Comunicaciones.

Reclamo presentado por la señora Rosalina Calvo Suazo, mayor, vecina de Desamparados y portadora de la cédula de identidad Nº 5-059-475.

#### Resultando:

1º—Mediante escrito presentado en el Ministerio el día 29 de octubre de 1980, la señora Rosalina Calvo Suazo, de calidades y vecindario indicados, solicita el pago de las prestaciones legales y de las vacaciones no disfrutadas, advirtiendo que prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacada en la Dirección Nacional de Comunicaciones.

2º—Consta en el expediente personal: Tiempo servido, causa de separación, salario mensual correspondiente a los últimos seis meses, salario promedio diario correspondiente a las últimas cincuenta semanas, los días de vacaciones a que tiene derecho, así como la fecha de la presentación del reclamo.

#### Considerando:

1º—Hechos probados: Se tiene por comprobado con vista del expediente y de las constancias aportadas:

- Que la señora Rosalina Calvo Suazo, prestó servicios para el Ministerio de Gobernación, destacada en la Dirección Nacional de Comunicaciones, desde el día 19 de mayo de 1951, hasta el día 19 de noviembre de 1980, fecha en la que se acogió a la pensión de Comunicaciones, según constancia expedida por la Jefe de Personal de Comunicaciones;
- Mediante oficio Nº NP-197 de fecha 28 de noviembre de 1980, la Dirección General de Servicio Civil, dio anuencia para prescindir de los servicios de la señora Rosalina Calvo Suazo y de pagarle la cesantía y las vacaciones proporcionales y corrientes que se le adeudan a dicha servidora;
- Que en los últimos seis meses desempeñaba el cargo de Telegrafista 2, con un salario mensual de ₡ 5.346,00 y un salario promedio diario de ₡ 169,56 durante las últimas cincuenta semanas;
- Que a la fecha de la cesación de la relación laboral tenía derecho a ocho meses de cesantía y seis días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981; y
- Que el reclamo fue presentado dentro del término de ley.

2º—Sobre el fondo: Con fundamento en los hechos que se tienen por probados y lo dispuesto en los artículos 29, 153, 156 del Código de Trabajo, el reclamo es procedente respecto a ocho meses de cesantía y seis días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por lo expresado se le debe girar a la reclamante, las siguientes sumas: ₡ 42.768,00 por ocho meses de cesantía, ₡ 1.017,36 por seis días de vacaciones del período 1980-1981.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo presentado por la señora Rosalina Calvo Suazo, de calidades y vecindario indicados y girarle la suma total de ₡ 43.785,36 (cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cinco colones, treinta y seis céntimos) por los siguientes conceptos: ocho meses de cesantía y seis días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 37.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las nueve horas, treinta minutos del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Pago de cesantía y vacaciones por pensión de Comunicaciones.

Reclamo presentado por el señor Francisco Rivas Gutiérrez, mayor, vecino de Santa Cruz de Guanacaste y portador de la cédula Nº 5-069-122.

#### Resultando:

1º—Mediante escrito presentado en el Ministerio el día 5 de enero de 1981, el señor Francisco Rivas Gutiérrez, de calidades y vecindario indicados, solicita el pago de las prestaciones legales y de las vacaciones no disfrutadas, advirtiendo que prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Dirección Nacional de Comunicaciones.

2º—Consta en el expediente personal: Tiempo servido, causa de separación, salario mensual correspondiente a los últimos seis meses, salario promedio diario correspondiente a las últimas cincuenta semanas, los días de vacaciones a que tiene derecho, así como la fecha de la presentación del reclamo.

#### Considerando:

1º—Hechos probados: Se tiene por comprobado con vista del expediente y de las constancias aportadas:

- Que el señor Francisco Rivas Gutiérrez, prestó servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Dirección Nacional de Comunicaciones, desde el día 5 de julio de 1948, hasta el día 1º de enero de 1981, fecha en la que se acogió a la pensión de Comunicaciones, según constancia expedida por la Jefe de Personal de Comunicaciones;
- Mediante oficio Nº NP-199 de fecha 28 de noviembre de 1980, la Dirección General de Servicio Civil, dio anuencia para prescindir de los servicios del señor Francisco Rivas Gutiérrez y de pagarle la cesantía y las vacaciones proporcionales y corrientes que se le adeudan a dicho servidor;
- Que en los últimos seis meses desempeñaba el cargo de Telegrafista 2, con un salario mensual de ₡ 5.346,00 y un salario promedio diario de ₡ 174,36 durante las últimas cincuenta semanas;
- Que a la fecha de la cesación de la relación laboral tenía derecho a ocho meses de cesantía y cinco días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981; y
- Que el reclamo fue presentado dentro del término de ley.

2º—Sobre el fondo: Con fundamento en los hechos que se tienen por probados y lo dispuesto en los artículos 29, 153, 156 del Código de Trabajo, el reclamo es procedente respecto a ocho meses de cesantía y cinco días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por lo expresado se le debe girar al reclamante, las siguientes sumas: ₡ 42.768,00 por ocho meses de cesantía, ₡ 871,80 por cinco días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo presentado por el señor Francisco Rivas Gutiérrez, de calidades y vecindario indicados y girarle la suma total de ₡ 43.639,80 (cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve colones, ochenta céntimos) por los siguientes conceptos: ocho meses de cesantía y cinco días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 38.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las nueve horas del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Pago de cesantía y vacaciones por pensión de Comunicaciones.

Reclamo presentado por la señora Guillermina Monge Granados, mayor, vecina de Barbacoas de Puriscal y portadora de la cédula de identidad Nº 1-190-357.

#### Resultando:

1º—Mediante escrito presentado en el Ministerio de Gobernación el día 3 de noviembre de 1980, la señora Guillermina Monge Granados, de calidades y vecindario indicados, solicita el pago de las vacaciones legales y de las vacaciones no disfrutadas, advirtiendo que prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacada en la Dirección Nacional de Comunicaciones.

2º—Consta en el expediente personal: Tiempo servido, causa de separación, salario mensual correspondiente a los últimos seis meses, salario promedio diario correspondiente a las últimas cincuenta semanas, los días de vacaciones a que tiene derecho, así como la fecha de la presentación del reclamo.

#### Considerando:

1º—Hechos probados: Se tiene por comprobado con vista del expediente y de las constancias aportadas:

- a) Que la señora Guillermina Monge Granados, prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacada en la Dirección Nacional de Comunicaciones, desde el día 1º de agosto de 1957, hasta el día 1º de enero de 1981, fecha en la que se acogió a la pensión de Comunicaciones, según constancia expedida por la Jefe de Personal de Comunicaciones;
- b) Mediante oficio Nº NP-200 de fecha 28 de noviembre de 1980, la Dirección General de Servicio Civil, dio anuencia para prescindir de los servicios de la señora Guillermina Monge Granados y pagarle la cesantía y las vacaciones proporcionales y corrientes que se le adeudan a dicha servidora;
- c) Que en los últimos seis meses desempeñaba el cargo de Telegrafista 1, con un salario mensual de ₡ 5.176,00 y un salario promedio diario de ₡ 168,57 durante las últimas cincuenta semanas;
- d) Que a la fecha de la cesación de la relación laboral tenía derecho a ocho meses de cesantía y cinco días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981; y
- e) Que el reclamo fue presentado dentro del término de ley.

2º—Sobre el fondo: Con fundamento en los hechos que se tienen por probados y lo dispuesto en los artículos 29, 153, 156 del Código de Trabajo, el reclamo es procedente respecto a ocho meses de cesantía y cinco días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por lo expresado se le debe girar a la reclamante, las siguientes sumas: ... ₡ 41.408,00 por ocho meses de cesantía, ₡ 842,85 por cinco días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo presentado por la señora Guillermina Monge Granados, de calidades y vecindario indicados y girarle la suma total de ₡ 42.250,85 (cuarenta y dos mil doscientos cincuenta colones, ochenta y cinco céntimos) por los siguientes conceptos: ocho meses de cesantía y cinco días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 39.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las doce horas del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Pago de cesantía y vacaciones por pensión de Comunicaciones.

Reclamo presentado por el señor Alfonso Solano Solano c/c Alfonso Rivera Solano, vecino de Limón y portador de la cédula de identidad Nº 3-066-586.

#### Resultando:

1º—Mediante escrito presentado en el Ministerio el día 25 de noviembre de 1980, el señor Alfonso Solano Solano c/c Alfonso Rivera Solano, de calidades y vecindario indicados, solicita el pago de las prestaciones legales y de las vacaciones no disfrutadas, advirtiendo que prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Dirección Nacional de Comunicaciones.

2º—Consta en el expediente personal: Tiempo servido, causa de separación, salario mensual correspondiente a los últimos seis meses, salario promedio diario correspondiente a las últimas cincuenta semanas, los días de vacaciones a que tiene derecho, así como la fecha de la presentación del reclamo.

#### Considerando:

1º—Hechos probados: Se tiene por comprobado con vista del expediente y de las constancias aportadas:

- a) Que el señor Alfonso Solano Solano c/c Alfonso Rivera Solano, prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Dirección Nacional de Comunicaciones, desde el día 15 de agosto de 1947, hasta el día 1º de setiembre de 1980, fecha en la que se acogió a la pensión de Comunicaciones, según constancia expedida por la Jefe de Personal de Comunicaciones;
- b) Que en los últimos seis meses desempeñaba el puesto de Oficinista de Comunicaciones 2, con un salario mensual de ₡ 4.238,00 y un salario promedio diario de ₡ 129,01 durante las últimas cincuenta semanas;
- c) Que a la fecha de la cesación de la relación laboral tenía derecho a ocho meses de cesantía y un mes de vacaciones proporcionales del período 1979-1980; y
- d) Que el reclamo fue presentado dentro del término de ley.

2º—Sobre el fondo: Con fundamento en los hechos que se tienen por probados y lo dispuesto en los artículos 29, 153, 156 del Código de Trabajo, el reclamo es procedente respecto a ocho meses de cesantía y un mes de vacaciones proporcionales del período 1979-1980.

Por lo expresado se le debe girar al reclamante, las siguientes sumas: ... ₡ 33.904,00 por ocho meses de cesantía y un mes de vacaciones proporcionales del período 1979-1980 ₡ 4.238,00.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo presentado por el señor Alfonso Solano Solano c/c Alfonso Rivera Solano, de calidades y vecindario indicados y girarle la suma total de ... ₡ 38.142,00 (treinta y ocho mil ciento cuarenta y dos colones) por los siguientes conceptos: ocho meses de cesantía y un mes de vacaciones proporcionales del período 1979-1980.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 40.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las diez horas, treinta minutos del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Pago de cesantía y vacaciones por pensión de Comunicaciones.

Reclamo presentado por el señor José Garro Casas, mayor, vecino de Tirrases de Curridabat y portador de la cédula de identidad Nº 1-155-356.

#### Resultando:

1º—Mediante escrito presentado en el Ministerio el día 10 de noviembre de 1980, el señor Jorge Garro Casas, de calidades y vecindario indicados, solicita el pago de las prestaciones legales y de las vacaciones no disfrutadas, advirtiendo que prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Dirección Nacional de Comunicaciones.

2º—Consta en el expediente personal: Tiempo servido, causa de separación, salario mensual correspondiente a los últimos seis meses, salario promedio diario correspondiente a las últimas cincuenta semanas, los días de vacaciones a que tiene derecho, así como la fecha de la presentación del reclamo.

#### Considerando:

1º—Hechos probados: Se tiene por comprobado con vista del expediente y de las constancias aportadas:

- a) Que el señor Jorge Garro Casas, prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Dirección Nacional de Comunicaciones, desde el día 1º de enero de 1943, hasta el día 1º de enero de 1981, fecha en la que se acogió a la pensión de Comunicaciones, según constancia expedida por la Jefe de Personal de Comunicaciones;
- b) Mediante oficio Nº NP-198, de fecha 28 de noviembre de 1980, la Dirección General de Servicio Civil, dio anuencia para prescindir de los servicios del señor Jorge Garro Casas y de pagarle la cesantía y las vacaciones proporcionales y corrientes que se le adeudan a dicho servidor;
- c) Que en los últimos seis meses desempeñaba el cargo de Radiotelegrafista 4, con un salario mensual de ₡ 7.190,00 y un salario promedio diario de ₡ 235,92 durante las últimas cincuenta semanas;
- d) Que a la fecha de la cesación de la relación laboral tenía derecho a ocho meses de cesantía y un día de vacación proporcional del período 1980-1981; y
- e) Que el reclamo fue presentado dentro del término de ley.

2º—Sobre el fondo: Con fundamento en los hechos que se tienen por probados y lo dispuesto en los artículos 29, 153, 156 del Código de Trabajo, el reclamo es procedente respecto a ocho meses de cesantía y un día de vacación proporcional del período 1980-1981.

Por lo expresado se le debe girar al reclamante, las siguientes sumas: ... ₡ 57.520,00 por ocho meses de cesantía, ₡ 71,90 por un día de vacación proporcional del período 1980-1981.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo presentado por el señor Jorge Garro Casas, de calidades y vecindario indicados y girarle la suma total de ₡ 64.710,00 (sesenta y cuatro mil setecientos diez colones) por los siguientes conceptos: ocho meses de cesantía y un día de vacación proporcional del período 1980-1981.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 41.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las catorce horas del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Pago de cesantía y vacaciones por pensión de Comunicaciones.

Reclamo presentado por el señor Gilberto Blanco Valverde, mayor, vecino de San José y portador de la cédula de identidad Nº 6-035-536.

#### Resultando:

1º—Mediante escrito presentado en el Ministerio el día 18 de noviembre de 1980, el señor Gilberto Blanco Valverde, de calidades y vecindario indicados, solicita el pago de las prestaciones legales y de las vacaciones no disfrutadas, advirtiendo que prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Dirección Nacional de Comunicaciones.

2º—Consta en el expediente personal: Tiempo servido, causa de separación, salario mensual correspondiente a los últimos seis meses, salario promedio diario correspondiente a las últimas cincuenta semanas, los días de vacaciones a que tiene derecho, así como a la fecha de la presentación del reclamo.

#### Considerando:

1º—Hechos probados: Se tiene por comprobado con vista del expediente y de las constancias aportadas:

- a) Que el señor Gilberto Blanco Valverde, prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Dirección Nacional de Comunicaciones, desde el día 1º de setiembre de 1949, hasta el día 1º de enero de 1981, fecha en la que se acogió a la pensión de Comunicaciones, según constancia de la Jefe de Personal de Comunicaciones;
- b) Mediante oficio Nº NP-202, de fecha 3 de diciembre de 1980, la Dirección General de Servicio Civil, dio anuencia para prescindir de los servicios del señor Gilberto Blanco Valverde y de pagarle la cesantía y las vacaciones proporcionales y corrientes que se le adeuden a dicho servidor;
- c) Que en los últimos seis meses desempeñaba el cargo de Radiotelegrafista 2, con un salario mensual de ₡ 6.369,00 y un salario promedio diario de ₡ 208,65 durante las últimas cincuenta semanas;
- d) Que a la fecha de la cesación de la relación laboral tenía derecho a ocho meses de cesantía y cuatro días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981; y
- e) Que el reclamo fue presentado dentro del término de ley.

2º—Sobre el fondo: Con fundamento en los hechos que se tienen por probados y lo dispuesto en los artículos 29, 153, 156 del Código de Trabajo, el reclamo es procedente respecto a ocho meses de cesantía y cuatro días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por lo expresado se le debe girar al reclamante, las siguientes sumas: ... ₡ 50.952,00 por ocho meses de cesantía, ₡ 834,60 por cuatro días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo presentado por el señor Gilberto Blanco Valverde, de calidades y vecindario indicados y girarle la suma total de ₡ 51.786,60 (cincuenta y un mil setecientos ochenta y seis colones, sesenta céntimos) por los siguientes conceptos: ocho meses de cesantía y cuatro días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 42.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las once horas del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Pago de cesantía y vacaciones por pensión de Comunicaciones.

Reclamo presentado por el señor Walter Marín Guillén, mayor, vecino de Santiago de Puriscal y portador de la cédula de identidad Nº 1-412-385.

#### Resultando:

1º—Mediante escrito presentado en el Ministerio el día 24 de noviembre de 1980, el señor Walter Marín Guillén, de calidades y vecindario indicados, solicita el pago de las prestaciones legales y de las vacaciones no disfrutadas, advirtiendo que prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Dirección Nacional de Comunicaciones.

2º—Consta en el expediente personal: Tiempo servido, causa de separación, salario mensual correspondiente a los últimos seis meses, salario promedio diario correspondiente a las últimas cincuenta semanas, los días de vacaciones a que tiene derecho, así como a la fecha de la presentación del reclamo.

**Considerando:**

1º—Hechos probados: Se tiene por comprobado con vista del expediente y de las constancias aportadas:

- a) Que el señor Walter Marín Guillén, prestó sus servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Dirección Nacional de Comunicaciones, desde el día 19 de agosto de 1969, hasta el día 15 de diciembre de 1980, fecha en la que se acogió a la pensión de Comunicaciones, según constancia expedida por la Jefe de Personal de Comunicaciones;
- b) Que en los últimos seis meses desempeñaba el cargo de Guardalínea 1, con un salario mensual de ₡ 3.462,00 y un salario promedio diario de ₡ 110,65 durante las últimas cincuenta semanas;
- c) Que a la fecha de la cesación de la relación laboral tenía derecho a ocho meses de cesantía y cuatro días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981; y
- d) Que el reclamo fue presentado dentro del término de ley.

2º—Sobre el fondo: Con fundamento en los hechos que se tienen por probados y lo dispuesto en los artículos 29, 153, 156 del Código de Trabajo, el reclamo es procedente respecto a ocho meses de cesantía y cuatro días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por lo expresado se le debe girar al reclamante, las siguientes sumas: ... ₡ 27.696,00 por ocho meses de cesantía y ₡ 442,60 por cuatro días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo presentado por el señor Walter Marín Guillén, de calidades y vecindario indicados y girarle la suma total de ₡ 28.138,60 (veintiocho mil ciento treinta y ocho colones, sesenta céntimos) por los siguientes conceptos: ocho meses de cesantía y cuatro días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 43.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las diez horas del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Pago de vacaciones proporcionales por cesación de interinidad en renuncia al cargo.**

Reclamo presentado por el señor Luis Guillermo Zeledón Rojas, mayor de edad, vecino de Santa Rosa de Moravia y portador de la cédula de identidad Nº 1-396-1064.

**Resultando:**

1º—Mediante escrito presentado en el Ministerio de Gobernación, el día 4 de diciembre de 1980, el señor Luis Guillermo Zeledón Rojas, de calidades y vecindario indicados, solicita el pago de vacaciones no disfrutadas, advirtiendo que prestó servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Guardia de Asistencia Rural en Guadalupe, San José.

2º—Consta en el expediente personal: Tiempo servido, causa de separación, salario mensual correspondiente a los últimos seis meses, salario promedio diario correspondiente a las últimas cincuenta semanas, los días de vacaciones a que tiene derecho, así como la fecha de la presentación del reclamo.

**Considerando:**

1º—Hechos probados: Se tiene por comprobado con vista del expediente y de las constancias aportadas:

- a) Que el señor Luis Guillermo Zeledón Rojas, prestó servicios en el Ministerio de Gobernación, destacado en la Guardia de Asistencia Rural de Guadalupe, desde el día 16 de marzo de 1980, hasta el 30 de noviembre de 1980, fecha en la que renunció, según constancia expedida por la Jefe de Personal de la Guardia Rural;
- b) Que en los últimos seis meses desempeñaba el cargo de Guardia Rural, con un salario mensual de ₡ 2.200,00 y un salario promedio diario de ₡ 73,33 durante el tiempo laborado;
- c) Que a la fecha de la cesación de la relación laboral tenía derecho a dos días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981; y
- d) Que el reclamo fue presentado dentro del término de ley.

2º—Con fundamento en los hechos que se tienen por probados y lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 153, 156 del Código de Trabajo y 28 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, el reclamo fue presentado dentro del término de ley y es procedente respecto a ocho días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo del señor Luis Guillermo Zeledón Rojas y pagarle la suma de ₡ 586,64 (quinientos ochenta y seis colones, sesenta y cuatro céntimos) por ocho días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 44.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las diez horas, quince minutos del día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Pensión de Comunicaciones.**

Diligencias de pensión de Comunicaciones, incoadas por Saúl Villalta Villalta, mayor, soltero, vecino de Guanacaste y portador de la cédula de identidad Nº 5-103-357.

**Resultando:**

Mediante resolución Nº 48, de fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, rindió informe favorable a la solicitud del señor Saúl Villalta Villalta.

**Considerando:**

1º—En este expediente se tiene por demostrados los siguientes extremos:

- a) Que el señor Saúl Villalta Villalta, prestó servicios en el ramo de Comunicaciones por espacio de treinta años, siete meses y quince días (folios 3, 5, 6, 9);
- b) Que tiene cincuenta y siete años de edad (folio 2);
- c) Que no disfruta de pensión del Estado ni de ninguna institución (folios 8, 9 vuelto); y
- d) Que no cotizó en forma regular al respectivo Fondo de Pensiones.

2º—El peticionario ha demostrado encontrarse dentro de las prescripciones del artículo 2º de la ley Nº 4 del 23 de setiembre de 1940 y sus reformas, razón por la cual este Departamento encuentra mérito para recomendar el otorgamiento del beneficio solicitado.

3º—Tomando en cuenta para el cálculo el promedio de los salarios devengados durante los últimos doce meses tenemos: ₡ 61.912,00, promedio mensual: ₡ 5.159,35, que en treinta años, siete meses y quince días de servicio es la pensión assignable.

4º—No habiendo cotizado en forma regular al respectivo Fondo de Pensiones es en deber la suma de ₡ 20,00 que deberá reintegrar antes de girársele el beneficio o acogerse a lo dispuesto en la ley Nº 3808 del 22 de noviembre de 1966.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el informe favorable del Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y recomendar el otorgamiento de una pensión de Comunicaciones, a favor del señor Saúl Villalta Villalta, por la suma de ...

₡ 5.159,35 (cinco mil ciento cincuenta y nueve colones, treinta y cinco céntimos) mensuales, menos el 1% de ley. Previo al disfrute del beneficio deberá reintegrar al respectivo Fondo de Pensiones la suma de ₡ 20,00 (veinte colones) que adeuda por concepto de cuotas omitidas o bien acogerse a lo dispuesto en la ley Nº 3808 del 22 de noviembre de 1966.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 45.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las nueve horas del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Pago de vacaciones proporcionales por cesación de interinidad en renuncia al cargo.**

Reclamo presentado por el señor Laudencio Espinoza Chaves, mayor de edad, vecino de Zapote y portador de la cédula de identidad Nº 6-144-208.

**Resultando:**

1º—Mediante escrito presentado en el Ministerio de Gobernación, el día 17 de noviembre de 1980, el señor Laudencio Espinoza Chaves, de calidades y vecindario indicados, solicita el pago de las vacaciones no disfrutadas, advirtiendo que prestó servicios para el Ministerio de Gobernación, destacado en la Guardia de Asistencia Rural en Zapote.

2º—Consta en el expediente personal: Tiempo servido, causa de separación, salario mensual correspondiente a los últimos seis meses, salario promedio diario correspondiente a las últimas cincuenta semanas, los días de vacaciones a que tiene derecho, así como la fecha de la presentación del reclamo.

**Considerando:**

1º—Hechos probados: Se tiene por comprobado con vista del expediente y de las constancias aportadas:

- a) Que el señor Laudencio Espinoza Chaves, prestó servicios en el Ministerio de Gobernación, destacado en la Guardia de Asistencia Rural de Zapote, desde el día 16 de setiembre de 1978, hasta el 16 de noviembre de 1980, fecha en la que renunció, según constancia expedida por la Jefe de Personal de la Guardia Rural;
- b) Que en los últimos seis meses desempeñaba el cargo de Guardia Rural, con un salario mensual de ₡ 2.200,00 y un salario promedio diario de ₡ 73,33 durante el tiempo laborado;
- c) Que a la fecha de la cesación de la relación laboral tenía derecho a dos días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981; y
- d) Que el reclamo fue presentado dentro del término de ley.

2º—Sobre el fondo: Con fundamento en los hechos que se tienen por probados y lo dispuesto en los artículos 153, 156 del Código de Trabajo y 28 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, el reclamo fue presentado dentro del término de ley y es procedente respecto a dos días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo del señor Laudencio Espinoza Chaves y pagarle la suma de ₡ 146,66 (ciento cuarenta y seis colones, sesenta y seis céntimos) por dos días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 46.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las trece horas, treinta minutos del día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Pago de cesantía y vacaciones por defunción.**

Reclamo presentado por la señora María Monrroy Monrroy, mayor de edad, vecina de San José, y portadora de la cédula de identidad Nº 8-050-163, en calidad de esposa del señor Dagoberto Quirós Chacón, ex funcionario del Ministerio de Gobernación.

**Resultando:**

1º—Mediante escrito presentado en este Ministerio el día 14 de octubre de 1980, la señora María Monrroy Monrroy, de calidades y vecindario indicados, solicita el pago de las prestaciones legales y de las vacaciones que se le adeudan a su esposo Dagoberto Quirós Chacón, quien prestó servicios para el Ministerio de Gobernación y falleció.

2º—Consta en el expediente personal: Tiempo servido, causa de separación, salario mensual correspondiente a los últimos seis meses, salario promedio diario correspondiente a las últimas cincuenta semanas, los días de vacaciones a que tiene derecho, así como a la fecha de la presentación del reclamo.

**Considerando:**

1º—Hechos probados: Se tiene por comprobado con vista del expediente y de las constancias aportadas:

- a) Que el señor Dagoberto Quirós Chacón, prestó sus servicios para la Imprenta Nacional, dependencia del Ministerio de Gobernación, desde el 19 de noviembre de 1974, hasta el día 1º de octubre de 1980, fecha en la que se le cesó en funciones por defunción, según constancia expedida por el Jefe de Personal;
- b) Que en los últimos seis meses desempeñó el cargo de Mecánico de Maquinaria de Artes Gráficas, con un salario mensual de ₡ 3.395,00 y un salario promedio diario de ₡ 106,50 durante las últimas cincuenta semanas;
- c) Que a la fecha de la cesación de la relación laboral tenía derecho a seis meses de cesantía y once días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981; y
- d) Que el reclamo fue presentado dentro del término de ley.

2º—Sobre el fondo: Con fundamento en los hechos que se tienen por probados y lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 153, 156, 602 y 604 del Código de Trabajo y 28 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, el reclamo es procedente respecto a seis meses de cesantía y once días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por lo expresado, se le debe girar a los causahabientes del señor Dagoberto Quirós Chacón, que demuestren su mejor derecho, las siguientes sumas: ₡ 20.370,00 por seis meses de cesantía, ₡ 1.171,50 por once días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo de la señora María Monrroy Monrroy, de calidades y vecindario indicados y girarle a los causahabientes del señor Dagoberto Quirós Chacón, que demuestren su mejor derecho, la suma total de ₡ 21.541,50 (veintiún mil quinientos cuarenta y un colones, cincuenta céntimos) por seis meses de cesantía y once días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 47.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las quince horas del día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Pago de vacaciones por defunción.**

Reclamo presentado por la señora María de los Angeles Sánchez Chacón, mayor de edad, vecina de Tibás y portadora de la cédula de identidad Nº 2-324-735, en calidad de esposa del señor Manuel Antonio Hernández Hernández, ex funcionario del Ministerio de Gobernación.

**Resultando:**

1º—Mediante escrito presentado en este Ministerio el día 15 de diciembre de 1980, la señora María de los Angeles Sánchez Chacón, de calidades y vecindario indicados, solicita el pago de las prestaciones legales y de las vacaciones que se le adeudan a su esposo Manuel Antonio Hernández Hernández, quien prestó servicios para el Ministerio de Gobernación y falleció.

2º—Consta en el expediente personal: Tiempo servido, causa de separación, salario mensual correspondiente a los últimos seis meses, salario promedio diario correspondiente a las últimas cincuenta semanas, los días de vacaciones a que tiene derecho, así como a la fecha de la presentación del reclamo.

**Considerando:**

1º—Hechos probados: Se tiene por comprobado con vista del expediente y de las constancias aportadas:

- a) Que el señor Manuel Antonio Hernández Hernández, prestó sus servicios para la Guardia Rural, Dependencia del Ministerio de Gobernación, desde el 1º de agosto de 1980, hasta el 28 de noviembre de 1980, fecha en la que se le cesó en funciones por defunción, según constancia expedida por el Jefe de Personal;
- b) Que en los últimos seis meses desempeñó el cargo de Guardia Rural, con un salario mensual de ₡ 2.200,00 y un salario promedio diario de ₡ 73,33 durante las últimas cincuenta semanas;
- c) Que a la fecha de la cesación de la relación laboral tenía derecho a tres días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981; y
- d) Que el reclamo fue presentado dentro del término de ley.

2º—Sobre el fondo: Con fundamento en los hechos que se tienen por probados y lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 153, 156 del Código de Trabajo, 29 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, el reclamo es procedente respecto a tres días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por lo expresado, se le debe girar a los causahabientes del señor Manuel Antonio Hernández Hernández, que demuestren su mejor derecho, la siguiente suma: ₡ 219,00 por tres días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el reclamo de la señora María de los Angeles Sánchez Chacón, de calidades y vecindario indicados y girarle a los causahabientes del señor Manuel Antonio Hernández Hernández, que demuestren mejor derecho, la suma total de ₡ 219,00 (doscientos diecinueve colones), por tres días de vacaciones proporcionales del período 1980-1981.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 48.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las quince horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Aprobación a reforma total de estatutos.****Resultando:**

Que la asociación denominada "Costarricense de Hospitales", con domicilio en San José, somete a reforma en su totalidad los estatutos originales de la misma.

**Considerando:**

1º—Que dentro de sus fines están los siguientes: contribuir en toda forma posible al mejoramiento de la salud de la población del país, cooperando para ello con las instituciones y organizaciones oficiales y particulares, que tengan responsabilidad en esta materia.

2º—Que el representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente.

3º—Que realizado el estudio correspondiente se encuentra que la reforma sometida a estudio de este Ministerio está dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 de 8 de agosto de 1939. (Ley de Asociaciones) y sus reformas.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger la reforma total de los estatutos originales de la asociación denominada "Costarricense de Hospitales", con domicilio en San José, con los fines mencionados en el considerando primero, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente, sin perjuicio de lo que resuelva en su oportunidad el Registro de Asociaciones. Asimismo se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 49.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las trece horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Aprobación de estatutos.****Resultando:**

La asociación denominada "Cámara Nacional de Agricultura", con domicilio en San José, ha solicitado la aprobación del ordenamiento jurídico y autorización para su inscripción para lo cual somete a conocimiento de este Despacho el estudio y aprobación de sus estatutos.

**Considerando:**

1º—Que la asociación denominada "Cámara Nacional de Agricultura", con domicilio en San José, no persigue un objeto meramente comercial, ni político, ni un fin física o legalmente imposible, conforme lo dispone el artículo 631 del Código Civil.

2º—Que dentro de sus fines están los siguientes:

- a) Trabajar para la organización y el armonioso desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias del país y la elevación del bienestar y nivel educacional en materias agropecuarias de sus asociados;
- b) Llevar la iniciativa y trabajar para que las demás asociaciones y entidades que resguarden los intereses específicos de las distintas actividades agropecuarias, se unan o asocien a ella con el objeto de que las represente y apoye en los intereses particulares y comunes del sector;
- c) Influir, por medio de su organización en el engrandecimiento y bienestar nacionales, e impulsar en la medida de sus posibilidades, toda iniciativa que contribuya a la prosperidad del país;
- d) A solicitud de sus asociados, intervendrá en todos los asuntos que los afecten directamente, así como en particular a la actividad agropecuaria del país, en las formas que se estipularán para juicios arbitrales, o actuando como intermediaria entre ellos y los funcionarios públicos, solicitando y apoyando, si fuere el caso, los puntos que se le sometan;
- e) Velar porque las leyes que se promulguen no sean perjudiciales para el armonioso desenvolvimiento de las actividades agropecuarias;
- f) Velar porque la política agropecuaria seguida por el Estado y sus instituciones sea la más conveniente a los intereses de la economía nacional y para ello podrá cooperar con los organismos que tengan a su cargo el fomento de las actividades agropecuarias del país;
- g) Participar con sujeción a lo dispuesto en las leyes, los organismos y entidades que se relacionen con las actividades agropecuarias y en todos los demás que se considere necesario y conveniente su participación; y

g) Velar por todos los medios a su alcance porque se cumplan las leyes de la República, interesándose por el desarrollo material e intelectual de la nación lo dispuesto en los incisos anteriores no limita los objetivos de la Cámara, por cuanto corresponde a su esencia la intervención en todo lo concerniente a la agricultura y ganadería nacionales, dentro de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones.

3º—Que el representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente señor Gastón Peralta Volio.

4º—Que los estatutos mencionados se encuentran según criterio de este Ministerio dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 de 8 de agosto de 1939. (Ley de Asociaciones) y sus reformas.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Autorizar el funcionamiento de la asociación que se denominará "Cámara Nacional de Agricultura", con domicilio en San José, con los fines mencionados en el considerando 2º, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente señor Gastón Peralta Volio y otorgarle aprobación a los estatutos de la misma, sin perjuicio de lo que resuelva en su oportunidad el Registro de Asociaciones. Asimismo se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 50.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las nueve horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Aprobación de estatutos.****Resultando:**

La asociación denominada "Vecinos Urbanización Crystal", con domicilio en La Uruca, San José, ha solicitado la aprobación del ordenamiento jurídico y autorización para su inscripción para lo cual somete a conocimiento de este Despacho el estudio y aprobación de sus estatutos.

**Considerando:**

1º—Que la asociación denominada "Vecinos Urbanización Crystal", con domicilio en La Uruca, San José, no persigue un objeto meramente comercial, ni político, ni un fin física o legalmente imposible, conforme lo dispone el artículo 631 del Código Civil.

2º—Que dentro de sus fines están los siguientes:

- a) Coadyuvar con las instituciones estatales, en la vigilancia de las propiedades y bienes de los vecinos de la Urbanización Crystal, así como también colaborar en el mantenimiento del orden y la tranquilidad en dicha localidad, con las autoridades administrativas. Lógicamente, es entendido que para tal efecto las autoridades estatales brindarán el asesoramiento requerido y los miembros de la asociación serán debidamente autorizados, juramentados y provistos de la identificación por parte de las autoridades administrativas encargadas del orden y seguridad en el territorio nacional;
- b) Promover la participación, brindar la colaboración pertinente a las autoridades o dependencias, estatales o municipales encargadas del ornato y mejoramiento ambiental en la urbanización;
- c) Gestionar la obtención de terrenos dedicados a centros de recreación y de zonas verdes dentro de la urbanización;
- d) Promover el acercamiento entre los vecinos de la urbanización, a fin de que en un marco de confianza y conocimiento mutuo se desarrolle la convivencia de quienes habitan en la localidad;
- e) Realizar para los fines del inciso anterior, o bien para recaudar fondos para la asociación, actividades culturales y bingos o ferias, contando previamente para ello con la autorización de las autoridades correspondientes;
- f) Coadyuvar con las autoridades administrativas y municipales en el mantenimiento de las vías públicas y de las señales de tránsito dentro de la urbanización. La asociación por medio del comité que determine el reglamento, gestionará ante las autoridades que corresponda el mantenimiento óptimo de las vías, así como el buen estado de las señales y todas las gestiones pertinentes serán realizadas, de modo que en la urbanización se respeten de modo especial las señales de tránsito y sus leyes; y
- g) En general, realizar todas aquellas actividades lícitas que procuren el mejoramiento y desarrollo de la urbanización. Para tal efecto la asociación seguirá la política de solicitar la colaboración estatal o municipal, si es necesario, pero prestando su colaboración dentro de sus posibilidades, en aras del fin propuesto.

3º—Que el representante con facultades de apoderado general es el presidente señor Luis Rojas Montero.

4º—Que los estatutos mencionados se encuentran según criterio de este Ministerio dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 de 8 de agosto de 1939. (Ley de Asociaciones) y sus reformas.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Autorizar el funcionamiento de la asociación que se denominará "Vecinos Urbanización Crystal", con domicilio en La Uruca, San José, con los fines mencionados en el considerando 2º, cuyo representante legal con facultades de apoderado general es el presidente señor Luis Rojas Montero y otorgarle aprobación a los estatutos de la misma, sin perjuicio de lo que resuelva en su oportunidad el Registro de Asociaciones. Asimismo se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 51.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las trece horas, veinte minutos del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**Aprobación de Estatutos.****Resultando:**

La asociación denominada "Costarricense de Guías Profesionales de Turismo", con domicilio en San José, ha solicitado la aprobación del ordenamiento jurídico y autorización para su inscripción, para lo cual somete a conocimiento de este Despacho el estudio y aprobación de sus estatutos.

**Considerando:**

1º—Que la asociación denominada "Costarricense de Guías Profesionales de Turismo", con domicilio en San José, no persigue un objeto meramente comercial, ni político, ni un fin física o legalmente imposible, conforme lo dispone el artículo 631 del Código Civil.

2º—Que dentro de sus fines están los siguientes:

- a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y cooperación solidaria entre los guías de turismo;
- b) Planear, realizar y difundir programas educativos y culturales de interés para sus asociados, con el ánimo de elevar el nivel cultural y espiritual de los mismos;
- c) Subvencionar total o parcialmente algún tipo de becas entre los asociados o terceros para ayudar en la promoción de la rama del turismo como medio de superación profesional, cuando la asociación lo estime conveniente y sus recursos lo permitan;

- d) Servir de enlace entre las guías de turismo y las instituciones, personas o entidades relacionadas con la actividad turística; y
- e) Asistir y orientar a sus asociados en cualquier tipo de problemática que éstos presenten a la asociación, siempre y cuando esté al alcance la misma y ésta lo estime conveniente.

3º—Que el representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente señor Gian Carlo Mazzali Alfaro.  
4º—Que los estatutos mencionados se encuentran según criterio de este Ministerio dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 de 8 de agosto de 1939. (Ley de Asociaciones) y sus reformas.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Autorizar el funcionamiento de la asociación que se denominará "Costarricense de Guias Profesionales de Turismo", con domicilio en San José, con los fines mencionados en el considerando 2º, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente señor Gian Carlo Mazzali Alfaro y otorgarle aprobación a los estatutos de la misma, sin perjuicio de lo que resuelva en su oportunidad el Registro de Asociaciones. Asimismo se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 52.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las diez horas del veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Resolución de primera instancia.

Conoce este Ministerio de la denuncia presentada por vecinos del Barrio Corazón de Jesús, representados por Miguel Ramírez Sánchez, contra la asociación Junta Progresista del Barrio Corazón de Jesús.

#### Resultando:

1º—Mediante memorial algunos vecinos presentaron a este Ministerio denuncia contra la Junta Progresista del Barrio Corazón de Jesús, por abuso en el ejercicio de sus funciones, causando perjuicio directo a la comunidad.

2º—Entre otros aspectos destacan: exhibición de cine rojo; persecución contra algunos comités de la comunidad; uso del Salón Comunal como local de la asociación, etc.

#### Considerando:

1º—Hechos probados: Según consta en las pruebas aportadas, el Salón Comunal fue construido mediante partidas de la Asamblea Legislativa, ayuda de los vecinos y fondos de la Junta Progresista. (Ver folios 6, 7 y 24).

2º—Con base en el reglamento para centros comunales, artículo primero, aquellos salones construidos con aportes de vecinos de una comunidad y partidas del Estado pertenecen a dicha comunidad y podrán utilizarlo para actividades sociales, culturales o de cualquier otra índole que contribuyan al desarrollo de la misma, dentro del ámbito establecido por el reglamento.

3º—El salón, empleado hasta ahora como local de la asociación, es un Salón Comunal y por ende debe regirse por una Junta Administrativa independiente formada por representantes de los grupos activos de la comunidad. La Junta Progresista debe entregar dichas instalaciones a la Junta Administrativa electa en su oportunidad.

1º—Hechos no aprobados: Se tiene por no aprobados los demás puntos que contiene la denuncia.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Ordenar a la Asociación Junta Progresista del Barrio Corazón de Jesús la entrega de las instalaciones del Salón Comunal a la Junta Administrativa que se nombrará conforme el procedimiento que establezca DINADECO.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 53.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las doce horas del día quince de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Revisión de pensión de Comunicaciones.

Diligencias de revisión de pensión de Comunicaciones, incoadas por Pedro Enrique Alvarez Oquendo, mayor, casado, vecino de Guanacaste y portador de la cédula de identidad número 5-064-777.

#### Resultando:

Mediante resolución N° 1386 de las diez horas, cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta, el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, rindió informe favorable a la solicitud del señor Pedro Enrique Alvarez Oquendo.

#### Considerando:

1º—En este expediente se tienen por demostrados los siguientes extremos:

- a) Que por resolución N° 462 de 4 de julio de 1980, publicada en "La Gaceta" N° 141 de 24 de julio de 1980, se le otorgó al señor Pedro Enrique Alvarez Oquendo, una pensión de Comunicaciones por la suma de ₡ 4.398,75 mensuales;
- b) Que en el cálculo original se le tomaron en cuenta un total de veintisiete años, cinco meses;
- c) Que posteriormente al otorgamiento del beneficio prestó servicios por espacio de ocho meses;
- d) Que el total del tiempo servido en el ramo de Comunicaciones es de veintiocho años, un mes; y
- e) Que sobre la revisión no adeuda al respectivo Fondo de Pensiones.

2º—El peticionario ha demostrado encontrarse dentro de las prescripciones del artículo 3º de la ley N° 4 de 23 de setiembre de 1940, reformada por ley N° 6089 de 26 de setiembre de 1977, razón por la cual este Despacho encuentra mérito para recomendar el otorgamiento del beneficio solicitado.

3º—Tomando en cuenta para el nuevo cálculo el promedio de los salarios devengados durante los últimos doce meses tenemos ₡ 58.672,00, promedio mensual ₡ 4.889,33; 1/30 ₡ 162,98; 1/12 ₡ 13,58 que en veintiocho años, un mes ₡ 4.577,00 es la pensión asignable.

De conformidad con lo expuesto, artículos 1º, 3º, 9º de la ley N° 4 de 23 de setiembre de 1940, reformada por ley N° 6069 de 26 de setiembre de 1977, se rinde informe favorable en relación con la solicitud del señor Pedro Enrique Alvarez Oquendo, para quien se recomienda el otorgamiento de una pensión de Comunicaciones por la suma de ₡ 4.577,00 (cuatro mil quinientos setenta y siete colones) mensuales, menos el 1% de ley.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el informe favorable del Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y recomendar el otorgamiento de una pensión de Comunicaciones a favor del señor Pedro Enrique Alvarez Oquendo, por la suma de ₡ 4.577,00 mensuales, menos el 1% de ley.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 54.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las trece horas del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Aprobación de estatutos.

#### Resultando:

La asociación denominada "Cámara de Ganaderos de Guanacaste Filial de Tilarán", con domicilio en Tilarán de Guanacaste, ha solicitado la aprobación del denominamiento jurídico y autorización para su inscripción para lo cual somete a conocimiento de este Despacho el estudio y aprobación de sus estatutos.

#### Considerando:

1º—Que la asociación denominada "Cámara de Ganaderos de Guanacaste Filial de Tilarán", con domicilio en Tilarán de Guanacaste, no persigue un objeto meramente comercial, ni político, ni un fin física o legalmente imposible, conforme lo dispone el artículo 631 del Código Civil.

2º—Que dentro de sus fines están los siguientes:

- a) Impulsar en toda forma el progreso y desarrollo de la actividad ganadera;
- b) Proteger con todos los medios a su alcance los intereses de sus asociados ganaderos y de sí misma;
- c) Organizar de la mejor manera posible la actividad ganadera en su jurisdicción procurando prestar toda clase de colaboración, orientación e información a los asociados en un esfuerzo por levantar e impulsar el desarrollo de la ganadería; y
- d) Coordinar con todas las filiales de la Cámara de Ganaderos de Guanacaste y especialmente con la junta directiva de ésta, todos los esfuerzos tendientes a que la ganadería se incremente y desarrolle, defendiendo conjuntamente los intereses de esta actividad, en este caso, bajo la dirección y supervisión de la Cámara de Ganaderos de Guanacaste.

3º—Que el representante legal con facultades de apoderado generalísimo es el presidente señor Oscar Avila Solé.

4º—Que los estatutos mencionados se encuentran según criterio de este Ministerio dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 de 8 de agosto de 1939. (Ley de Asociaciones), y sus reformas.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Autorizar el funcionamiento de la asociación que se denominará "Cámara de Ganaderos de Guanacaste Filial de Tilarán", con domicilio en Tilarán de Guanacaste, con los fines mencionados en el considerando segundo, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo es el presidente señor Oscar Avila Solé, y otorgarle aprobación a los estatutos de la misma, sin perjuicio de lo que resuelva en su oportunidad el Registro de Asociaciones. Asimismo se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 55.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las diez horas del día dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Oposición presentada en tiempo contra la resolución número ochocientos diecisésis de las trece horas del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta, publicada en "La Gaceta" número doscientos cuarenta y cinco de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta.

#### Resultando:

1º—Que mediante resolución número ochocientos diecisésis de trece de noviembre de mil novecientos ochenta se aprobaron los estatutos y se autorizó el funcionamiento de la asociación que se denominará "Colegio Nacional de Arbitros de Fútbol" por considerar que sus fines se ajustan a lo dispuesto por la ley de asociaciones.

2º—Igualmente reconoció como representante legal, según consta en el documento presentado al señor Oscar Luis Vega Araya.

3º—Que dentro de los quince días que establece la ley el señor Ramón Valsinde Martínez en su condición de Presidente de la Federación Costarricense de Fútbol presentó oposición a la resolución mencionada fundamentalmente en lo referente al nombre.

#### Considerando:

1º—Que el artículo octavo de la ley de asociaciones otorga el privilegio legal del nombre cuando el objeto de una asociación sea el mantenimiento de una institución y el nombre de ésta fuere distinto al de aquélla.

2º—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero de los estatutos de la Federación Costarricense de Fútbol su fin esencial es fomentar el fútbol nacional, organizándolo, coordinándolo y controlándolo para lograr el engrandecimiento espiritual, cultural, físico y cívico del deportista.

3º—Que el objeto de la Federación Costarricense de Fútbol no es el mantenimiento del Colegio Nacional de Arbitros sino fomentar el deporte razón por la cual resulta improcedente la oposición presentada.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Tener por improcedente la oposición presentada y por ende autorizar la inscripción de la asociación "Colegio Nacional de Arbitros de Fútbol", cuyo representante legal es el señor Oscar Luis Vega Araya.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 56.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las trece horas del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Aprobación a reforma total de estatutos.

#### Resultando:

Que la asociación denominada "Centro Cultural Chino Costarricense", con domicilio en San José, somete a reforma en su totalidad los estatutos originales de la misma.

#### Considerando:

1º—Que dentro de sus fines están los siguientes: Mantener, aumentar y fortalecer los lazos de amistad existentes entre la República de China y la República de Costa Rica.

2º—Que el representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente.

3º—Que realizado el estudio correspondiente se encuentra que la reforma sometida a estudio de este Ministerio está dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 de 8 de agosto de 1939. (Ley de Asociaciones), y sus reformas.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger la reforma en su totalidad a los estatutos originales de la asociación denominada "Centro Cultural Chino Costarricense", con domicilio en San José, con los fines mencionados en el considerando primero, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente, sin perjuicio de lo que resuelva en su oportunidad el Registro de Asociaciones. Asimismo se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 57.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las trece horas veinte minutos del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Aprobación a reforma total de estatutos.

#### Resultando:

Que la asociación denominada "Acción Femenina Cristiana", con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, San José, somete a reforma en su totalidad los estatutos originales de la misma.

#### Considerando:

1º—Que dentro de sus fines están los siguientes: La promoción del niño, del adolescente y del adulto de escasos recursos.

2º—Que el representante legal con facultades de apoderado general es el presidente.

3º—Que realizado el estudio correspondiente se encuentra que la reforma sometida a estudio de este Ministerio está dentro de las prescripciones que establece la ley Nº 218 de 8 de agosto de 1939. (Ley de Asociaciones), y sus reformas.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:

Acoger la reforma en su totalidad a los estatutos originales de la asociación denominada "Acción Femenina Cristiana", con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, San José, con los fines mencionados en el considerando primero, cuyo representante legal con facultades de apoderado general es el presidente, sin perjuicio de lo que resuélva en su oportunidad el Registro de Asociaciones. Asimismo se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 58.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las trece horas del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Revisión de pensión de Comunicaciones.

Diligencias de revisión de pensión de Comunicaciones, incoadas por Zelmira Solano Ramos, mayor, casada, vecina de Cartago y portadora de la cédula de identidad número 3-102-147.

#### Resultando:

Mediante resolución Nº 91, de las diez horas del día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno, el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, rindió informe favorable a la solicitud de la señora Zelmira Solano Ramos.

#### Considerando:

1º—En este expediente se tienen por demostrados los siguientes extremos:

- Que por resolución Nº 278 de 9 de abril de 1980, publicada en "La Gaceta" Nº 103 de 30 de mayo de 1980, se le otorgó a la señora Zelmira Solano Ramos, una pensión de Comunicaciones, por la suma de ₡ 4.225,00; que fue aumentada a la suma de ₡ 4.407,50 mensuales, mediante resolución Nº 685 de 24 de setiembre de 1980, publicada en "La Gaceta" Nº 219 de 14 de noviembre de 1980;
- Que el total de tiempo servido en el ramo de Comunicaciones es de treinta y un años, seis meses;
- Que para esta revisión se tomó como base la revaloración hecha a los empleados públicos en marzo de 1980; y
- Que sobre la revisión no debe al respectivo Fondo de Pensiones.

2º—La peticionaria ha demostrado encontrarse dentro de las prescripciones del artículo 2º de la ley Nº 4 de 23 de setiembre de 1940 y sus reformas, razón por la cual este Departamento encuentra mérito para recomendar el otorgamiento del beneficio solicitado.

3º—Tomando en cuenta para el nuevo cálculo el promedio de los salarios devengados durante los últimos doce meses de servicios tenemos ₡ 55.174,80; promedio mensual; ₡ 4.597,90 que en treinta y un años, seis meses, es la pensión asignable.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:

Acoger el informe favorable del Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y recomendar el otorgamiento de una pensión de Comunicaciones, a favor de la señora Zelmira Solano Ramos, por la suma de ₡ 4.597,90 (cuatro mil quinientos noventa y siete colones, noventa céntimos) mensuales, menos el 1% de ley.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 59.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las trece horas, cincuenta y cinco minutos del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Aprobación de estatutos.

#### Resultando:

La asociación denominada "Solidarista de Empleados de Empaques Universal y Empresas Afines", con domicilio en Alajuela, ha solicitado la aprobación del ordenamiento jurídico y autorización para su inscripción para lo cual somete a conocimiento de este Despacho el estudio y aprobación de sus estatutos.

#### Considerando:

1º—Que la asociación denominada "Solidarista de Empleados de Empaques Universal y Empresas Afines", con domicilio en Alajuela, no persigue un objeto meramente comercial, ni político, ni un fin física o legalmente imposible, conforme lo dispone el artículo 631 del Código Civil.

2º—Que dentro de sus fines están los siguientes:

- Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados; y entre éstos y la empresa;
- Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados; y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias;
- Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un status de vida digno y decoroso, haciéndole participe de los servicios y beneficios que le brinde la asociación o la empresa a través de ésta; y
- Desarrollar campañas publicitarias dentro de la empresa, cursos y seminarios, así como editar folletos que llevarán como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la empresa, del solidarismo la doctrina que lo inspira.

3º—Que el representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente señor Alexis Francisco Villalobos Pérez.

4º—Que los estatutos mencionados se encuentran según criterio de este Ministerio dentro de las prescripciones que establece la ley Nº 218 de 8 de agosto de 1939. (Ley de Asociaciones), y sus reformas.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:

Autorizar el funcionamiento de la asociación que se denominará "Solidarista de Empleados de Empaques Universal y Empresas Afines", con domicilio en Alajuela, con los fines mencionados en el considerando segundo, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el presidente señor Alexis Francisco Villalobos Pérez, y otorgarle aprobación a los estatutos de la misma, sin perjuicio de lo que resuélva en su oportunidad el Registro de Asociaciones. Asimismo se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 60.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las once horas del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Revisión de pensión de Comunicaciones.

Diligencias de revisión de pensión de Comunicaciones, incoadas por Francisco Mora Mora, mayor, soltero, vecino de San José y portador de la cédula de identidad Nº 1-134-703.

#### Resultando:

Mediante resolución Nº 67, de las once horas, del día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, rindió informe favorable a la solicitud del señor Francisco Mora Mora.

#### Considerando:

1º—En este expediente se tienen por demostrados los siguientes extremos:

- Que por resolución Nº 43 de 27 de mayo de 1970, publicada en "La Gaceta" Nº 134 de 18 de junio de 1970, se le otorgó una pensión de Comunicaciones por la suma de ₡ 881,95 mensuales;
- Que en el cálculo original se le tomaron en cuenta un total de treinta y cuatro años, dos meses de servicio;
- Que posteriormente al otorgamiento del beneficio solicitado prestó servicios por espacio de cuatro años, ocho meses, seis días;
- Que el total de tiempo servido en el ramo de Comunicaciones es de treinta y ocho años, diez meses, seis días; y
- Que sobre la revisión no debe al respectivo Fondo de Pensiones.

2º—El peticionario ha demostrado encontrarse dentro de las prescripciones del artículo 2º de la ley Nº 4 de 23 de setiembre de 1940 y sus reformas, razón por la cual este Departamento encuentra mérito para recomendar el otorgamiento del beneficio solicitado.

3º—Tomando en cuenta para el nuevo cálculo el promedio de los salarios devengados durante los últimos doce meses de servicio tenemos ₡ 44.750,00 promedio mensual ₡ 3.729,15; que en treinta y ocho años, diez meses, seis días es la pensión asignable.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:

Acoger el informe favorable del Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y recomendar el otorgamiento de una pensión de Comunicaciones, a favor del señor Francisco Mora Mora, por la suma de ₡ 3.729,15 (tres mil setecientos veintinueve colones, quince céntimos) mensuales, menos el 1% de ley.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 61.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las nueve horas del día dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Pensión de Comunicaciones.

Diligencias de pensión de Comunicaciones, incoadas por Jacinto Ulises Peraza Moreno, mayor, casado, vecino de Guanacaste y portador de la cédula de identidad Nº 5-071-036.

#### Resultando:

Mediante resolución Nº 62 de las ocho horas, veinte minutos del día diecisésis de enero de mil novecientos ochenta y uno, el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, rindió informe favorable a la solicitud del señor Jacinto Ulises Peraza Moreno.

#### Considerando:

I—En este expediente se tienen por demostrados los siguientes extremos:

- Que el señor Jacinto Ulises Peraza Moreno prestó servicios en el ramo de Comunicaciones por espacio de veintiocho años, tres meses y quince días (folios 3 y 5).
- Que tiene cuarenta y seis años de edad (folio 2).
- Que no disfruta de pensión del Estado ni de ninguna institución (folios 8 y 9).
- Que cotizó en forma regular al respectivo Fondo de Pensiones.

II.—El peticionario ha demostrado encontrarse dentro de las prescripciones del artículo 3º de la ley Nº 4 del 23 de setiembre de 1940 y sus reformas, razón por la cual este Departamento encuentra mérito para recomendar el otorgamiento del beneficio solicitado.

III.—Tomando en cuenta para el cálculo el promedio de los salarios devengados durante los últimos doce meses tenemos ₡ 69.084,00 promedio mensual; ₡ 5.757,00 1/30; ₡ 191,90 1/12; ₡ 15,99, 1/30; ₡ 0,53, que en veintiocho años, tres meses y quince días de servicio ₡ 5.429,10 es la pensión asignable.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:

Acoger el informe favorable del Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y recomendar el otorgamiento de una pensión de Comunicaciones, a favor del señor Jacinto Ulises Peraza Moreno, por la suma de ₡ 5.429,10 (cinco mil cuatrocientos veintinueve colones, diez céntimos) mensuales, menos el uno por ciento de ley.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

Nº 62.—Ministerio de Gobernación.—San José, a las doce horas del día dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

#### Revisión de pensión de Comunicaciones.

Diligencias de revisión de pensión de Comunicaciones, incoadas por María Eugenia Umaña Villalobos, mayor, casada, vecina de Heredia y portadora de la cédula de identidad número 4-066-938.

#### Resultando:

Mediante resolución Nº 80, de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, rindió informe favorable a la solicitud de la señora María Eugenia Umaña Villalobos.

#### Considerando:

1º—En este expediente se tienen por demostrados los siguientes extremos:

- Que por resolución Nº 649 de 18 de setiembre de 1980, publicada en "La Gaceta" Nº 194 de 10 de octubre de 1980, se le otorgó a la señora María Eugenia Umaña Villalobos, una pensión de Comunicaciones, por la suma de ₡ 2.942,00 mensuales;
- Que en el cálculo original se le tomaron en cuenta un total de treinta y un años, cinco meses;
- Que posteriormente al otorgamiento del beneficio prestó servicios por espacio de seis meses;
- Que el total de tiempo servido en el ramo de Comunicaciones es de treinta y un años, once meses; y
- Que sobre la revisión no debe al respectivo Fondo de Pensiones.

2º—La peticionaria ha demostrado encontrarse dentro de las prescripciones del artículo 2º de la ley Nº 4 de 23 de setiembre de 1940 y sus reformas, razón por la cual este Departamento encuentra mérito para recomendar el otorgamiento del beneficio solicitado.

3º—Tomando en cuenta para el nuevo cálculo el promedio de los salarios devengados durante los últimos doce meses tenemos ₡ 40.878,00; promedio mensual: ₡ 3.406,50 que en treinta y un años, once meses, es la pensión asignable.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVEN:**

Acoger el informe favorable del Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y recomendar el otorgamiento de una pensión de Comunicaciones, a favor de la señora María Eugenia Umaña Villalobos, por la suma de ₡ 3.406,50 (tres mil cuatrocientos seis colones, cincuenta céntimos) mensuales, menos el 1% de ley.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Carlos Arguedas Le Franc.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Nº 1.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—San José, a las once horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Diligencias de pago de derechos laborales del señor Jorge Cruz Salazar, mayor de edad, casado, vecino de Limón, portador de la cédula de identidad Nº 9-021-790.

**Resultando:**

El señor Cruz Salazar, fue cesado del cargo que interinamente venía desempeñando en este Ministerio, razón por la que procede al pago de sus derechos laborales.

**Considerando:**

1º—En las presentes diligencias se tienen por demostrados los siguientes hechos de importancia para la resolución de este asunto:

- Que el señor Cruz Salazar inició su prestación de servicios para este Ministerio el 16 de febrero de 1979 en el cargo de Asistente Ejecutivo del señor Vice-ministro, plaza que se halla excluida del Régimen del Servicio Civil;
- Que laboró ininterrumpidamente hasta el 31 de diciembre recién pasado;
- Que en esta forma completó servicios por un total de un año, 10 meses y 15 días;
- Que al haber prescindido la institución de sus servicios sin motivo alguno, procede al pago del auxilio de cesantía en razón de dos meses del salario promedio, tomando como base el estipendio recibido en los últimos meses de la relación laboral;
- Que del período 1979-1980 quedaba a favor del señor Cruz Salazar un saldo de catorce días; y
- Que del período 1980-1981 tiene vacaciones proporcionales en un monto de diez días; durante ese lapso percibió sueldos por cincuenta y cinco mil colones, obteniéndose un estipendio diario de ₡ 169,09 para efectos del cálculo.

2º—Que no hay evidencia alguna en el expediente del señor Cruz Salazar, en el sentido de que, habiéndolas gestionado en tiempo, se le hubiera pospuesto el disfrute de sus vacaciones del período 1979-1980, ni de que se le hubiera autorizado la acumulación del derecho respectivo al del período 1980-1981.

3º—Que con fundamento en los hechos comprobados así como en lo que ha sido demostrado, es del caso estimar que el señor Cruz Salazar tiene derecho a que se le reconozca el auxilio de cesantía en proporcional al tiempo servido (artículo 29 del Código de Trabajo), así como las vacaciones proporcionales del período 1980-1981 (artículo 153 del Código citado), por lo que su derecho consiste en el importe de dos meses de salario conforme al promedio de los últimos meses de servicio y en diez días de salario calculados según el promedio de lo percibido en el lapso pertinente. No corresponde el pago de las vacaciones no disfrutadas en el período 1979-1980, en razón de lo señalado en el considerando 3º, por encontrarse las mismas afectadas por la prescripción establecida en el artículo 602 del Código de Trabajo.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RESUELVEN:**

Gírese a la orden del señor Jorge Cruz Salazar, cédula de identidad Nº 9-021-790, la suma de ₡ 11.890,10 (once mil ochocientos noventa colones, diez céntimos), monto a que asciende su derecho por auxilio y vacaciones proporcionales.

Notifíquese y publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Germán Serrano Pinto.

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**TESORERIA NACIONAL**

**EDICTOS**

Se hace saber que los señores José Miguel Jiménez García, Subpagador Nacional y el señor Mario Campos Solera, del Ministerio de Educación Pública, han presentado a esta Oficina solicitud para que sean repuestos los giros que a continuación detallo, emitidos a la orden de funcionarios del Ministerio de Gobernación el primero y de Educación Pública el segundo, por haberlos perdidos:

Giro Nº	Nombre	Valor	Período
810120793	Chacón Benavides María L., cédula 4-099-066	₡ 1.024,25	1Q-02-81
800257007	Chacón Soto Mario, cédula 2-308-234	2.974,95	M-03-80

De conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 58 de 14 de diciembre de 1946, se concede un plazo de un mes contado desde la publicación de este edicto, para atender oposiciones que se formulen contra la pretensión de reponer los giros extravíados. Se previene que transcurrido ventajosamente ese plazo, sin que se hayan presentado objeciones, la Tesorería Nacional declarará caducos los giros originales extravíados y procederá a la hechura de un duplicado de los mismos, los cuales se entregarán al beneficiario de cada giro.

San José, 5 de marzo de 1981.—Enrique Hernández S., Subtesorero Nacional.

3 v. 3

Se hace saber que las siguientes personas han presentado a esta Oficina solicitudes para que sean repuestos los giros que a continuación detallo, emitidos a su orden como trabajadores del Poder Judicial el primero, de Obras Públicas y Transportes el segundo, de Gobernación el tercero y cuarto, y de Educación Pública los cuatro últimos, por haberlos perdido:

Giro Nº	Nombre	Valor	Período
810130244	Morales Carvajal Hilda Ma., cédula 2-273-042	₡ 3.760,45	1Q-02-81
810140165	Villalobos Villalobos Alvaro, cédula 6-151-375	1.096,55	1Q-02-81
810125388	Navarro Navarro Miguel, cédula 1-320-653	884,75	1Q-02-81
810015657	Salinas Salinas Griselda, cédula 5-112-107	930,15	1Q-01-81
810190547	Quirós Castillo Luis Daniel, cédula 3-155-105	3.722,10	M-02-81
810174670	Salazar Arias Olger, cédula 4-101-1345	5.192,20	M-02-81
800977564	Badilla Guerrero Jorge Manu, cédula 6-100-1418	2.429,10	M-07-80
2173	Mireya Retana Porras, cédula 1-137-045	2.553,60	M-02-81

De conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 58 de 14 de diciembre de 1946, se concede un plazo de un mes contado desde la publicación de este edicto, para atender oposiciones que se formulen contra la pretensión de reponer los giros extravíados. Se previene que transcurrido ventajosamente ese plazo, sin que se hayan presentado objeciones, la Tesorería Nacional declarará caducos los giros extravíados y procederá a la hechura de duplicados de los mismos, los cuales se entregarán directamente a sus beneficiarios.

San José, 5 de marzo de 1981.—Enrique Hernández S., Subtesorero Nacional.

3 v. 3

**DIRECCION GENERAL DE LA TRIBUTACION DIRECTA**

**DEPARTAMENTO DE RECAUDACION**

**EDICTO**

La Dirección General de la Tributación Directa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 132 y 160 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, notifica por este medio a las personas que a continuación se indican, los saldos deudores del Impuesto sobre la Renta.

Se previene a los interesados que si no cancelan esos saldos deudores dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto; serán trasladados al cobro judicial.

(El ordenamiento es por número de identificación tributario).

Cédula	Nombre	Período	Monto
1-121-585	Mata Ureña Evelia	79	₡ 9.627,40
1-132-079	Herrera Méndez Juan	79	10.312,40
1-323-591	Pastor Huertas Carmen	78	905,05
1-390-1418	Salazar Chang Ana Lorena	79	11.152,30
1-465-436	Gutiérrez de Piñer Renauld R.	77	2.466,80
3-106-130	Tencio Montero Aquiles Suc.	79	1.786,10
3-198-785	Figueroa Ramos Hannia J.	79	11.180,40
3-316-9162	Soto Soto Ernesto	78	4.474,85
4-264-050	Bolaños Reyes Roger Guillermo	79	16.586,90
6-066-160	Murillo Fletes Miriam	79	7.355,20
6-100-361	Villalta Canales Denis	79	5.679,00
8-050-078	Johnston de la Mothe Dallas	79	5.132,95
R276-568417	Gazzo Marchand Hernán	79	3.900,05
R773-137831	Alverson Myra Jerry	79	65.288,00
Z000C-37300	Celaya Ormachez Andrés A.	79	29.992,45
Z000C-73565	Criado Fernández Mario	77	39.957,40
Z000C-73565	Criado Fernández Mario	78	65.848,10
Z000C-73565	Criado Fernández Mario	79	25.074,70
Z000L-19548	Luis Felipe Morales, S. A.	79	26.616,50
Z000S-22104	Sasa Mahmoud Abdulfatah	78	33.301,55
Z000S-22104	Sasa Mahmoud Abdulfatah	79	583,15
Z000S-52658	Suc. Celina Rojas Villavicencio	73	11.971,35
Z000T-02195	Terán Altamirano Salvador	79	14.416,30
Z068540341	Hacienda Cimarrón Ltda.	79	9.297,00
Z075019012	Salazar Hnos. Ltda.	79	6.900,00
Z091544340	Luisiana, S. A.	79	117.493,20
Z106102073	Constructora Aga, S. A.	79	88.830,40
Z107186151	Hdas. Ganaderas Costarricenses	79	5.108,60
Z107443358	Inversiones Lotes y Casas	79	27.597,90
Z121207144	Casas y Terrenos, S. A.	79	5.919,80
Z166542538	Cía. Transístmica Comercial	79	10.444,60
Z182335368	Inversiones Sixaola, S. A.	79	5.919,80
Z192277305	Casa del Sancarlén, S. A.	79	5.919,80
Z446217265	Acciones Nominativas	79	24.064,30

TOTAL 31 CASOS ..... ₡ 749.471,30

San José, marzo de 1981.—Ricardo Alvarado Hernández, Jefe Departamento Control y Programación.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**AVISO**

Se hace saber que el señor Edgar Oviedo Contreras, mayor, casado, costarricense, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta y seis-quinientos sesenta y dos (1-466-562), ha hecho formal solicitud para obtener la patente de Agente Aduanero. Se insta a cualquier persona que tenga motivos para oponerse al otorgamiento de la patente respectiva para que comparezca dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso y formule ante la Dirección General de Aduanas las objeciones que tenga y ofrezca las pruebas del caso.

San José, 12 de febrero de 1981.—Luis Campbell Patterson, Director.—1 vez. ₡ 50,00.—Nº 16863.

**AGRICULTURA Y GANADERIA**

**DIRECCION GENERAL FORESTAL**

**EDICTO**

El señor Gregorio García Reyes, mayor, casado, vecino de Veracruz de Los Chiles, con cédula de identidad Nº 8-053-703, solicita autorización para aprovechar madera en un área de 70 Ha (setenta hectáreas), que es parte de la finca en trámite de información posesoria constante de 100 Ha (cien hectáreas), sita en Veracruz, Caño Negro, distrito segundo del cantón de Los Chiles, provincia de Alajuela. Está enmarcada dentro de los siguientes linderos: norte, calle pública; sur, Victor M. Valverde Valverde; este, Rogelio Flores Duarte y Narciso Lazo Sequeira; y oeste, Miguel Angel García Oporta. Para oír oposiciones de la primera publicación de este edicto, la cual deberá presentarse por escrito en papel sellado de un colón.

San José, 6 de marzo de 1981.—Francisco Chacón Araya, Director.—₡ 120,00.—Nº 16585.

3 v. 2

**ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS**

**AVISOS**

El señor Kuo Chung Tang Hsu en su calidad de Presidente de la firma "Polimadera, Sociedad Anónima", según consta en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo 203, folio 378, asiento 333, en escrito recibido el 21 de agosto de 1980, solicita clasificación en el grupo "A Nueva", de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial para la elaboración de maquinaria y equipo para trabajar y procesar madera tales como: taladro angular de 1 HP; trompo sencillo de 2 HP; moldeadora de doble euchilla de 3 HP por 2; sierra móvil graduable de 5 HP; devastadora de 2 HP; cepilladora automática de 3

Cualquier persona con interés legítimo puede objetar la solicitud y oponerse a la clasificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de este aviso, en los términos señalados en el artículo 50 del Reglamento al Convenio (REIFALDI).

La solicitud I.F. número 69/80, puede ser consultada en la Dirección General de Industrias de este Ministerio.

San José, 22 de agosto de 1980.—Eladio Bolaños Sánchez, Director.—₡ 420,00. N° 16871.

2 v. 1.  
El señor Joackin Querol en escrito recibido el 26 de febrero de 1981, solicita clasificación en el grupo "B Existente" y equiparación con la firma "Productos Industriales Diversos, S. A." (PRINDISA), establecida en el país, de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, para la elaboración de compresas (toallas y tampones) sanitarias para la higiene femenina, corrientes y autoadheribles y pañales desechables para niño; la franquicia aduanera la solicita sobre maquinaria, equipo y las siguientes materias primas: pulpa química turado; cinta de polietileno; silicone; pegamentos.

Cualquier persona con interés legítimo puede objetar la solicitud y oponerse a la clasificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de este aviso, en los términos señalados en el artículo 50 del Reglamento al Convenio (REIFALDI).

La solicitud I.F. N° 9/81, puede ser consultada en la Dirección General de Industrias de este Ministerio.

San José, 27 de febrero de 1981.—Eladio Bolaños Sánchez, Director.—₡ 140,00. N° 16894.

2 v. 1.  
El señor Orlando Reyes Munguía en su calidad de Vicepresidente de la firma "Comercial Reyma, Sociedad Anónima", según consta en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo 221, folio 213, asiento 225, en escrito recibido el 20 de febrero de 1981, solicita clasificación en el grupo "C" y equiparación con la firma "Industrias Doyco, S. A.", establecida en el país, de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, para la confección de vestidos de nailon doble, capas corrientes de hule para adultos; vestidos de hule (pantalón y saco), capas de montar; ponchos de hule; capas dobles para grandes; la franquicia aduanera la solicita sobre maquinaria, equipo y las siguientes materias primas: pegamentos especiales a base de caucho; telas de hule; telas y cintas de acrilolitino; ganchos de aluminio (herrajes; remaches niquelados; hilos).

Cualquier persona con interés legítimo puede objetar la solicitud y oponerse a la clasificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de este aviso, en los términos señalados en el artículo 50 del Reglamento al Convenio (REIFALDI).

La solicitud I.F. número 7/81, puede ser consultada en la Dirección General de Industrias de este Ministerio.

San José, 23 de febrero de 1981.—Eladio Bolaños Sánchez, Director.—₡ 155,00. N° 15556.

## SALUD

### JUNTA DE PROTECCION SOCIAL DE CARTAGO

#### AVISO

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago, se ha presentado el señor Claudio López Delgado, mayor, casado y vecino de el barrio de La Soledad de esta ciudad, quien solicita que mediante los trámites reglamentarios se declare caduco el contrato de arriendo que pesa sobre la fosa N° 258 de la Sección de Concepción del Plano General del Cementerio General de Cartago y que aparece inscrita a nombre de don Rafael Coto Céspedes, quien le había hecho el traspaso mediante endoso del título el día 5 de setiembre de 1936 y nunca se formalizó ante la Junta el traspaso correspondiente y que en su lugar se extienda un nuevo título a su nombre.

La anterior petición se hace del conocimiento público, para que aquellas personas que se sientan perjudicadas en sus derechos puedan hacer la presentación de las oposiciones dentro del plazo de 15 días a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 13 de febrero de 1981.—Arturo E. Alvarado Rees, Secretario.—1 vez.—₡ 53,00.—N° 16793.

## CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

### DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

#### UNIDAD LEGAL Y DE REGISTRO

#### Convocatorias a Asamblea Constitutiva

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, de conformidad con los artículos 16 de la ley N° 3859 de 7 de abril de 1967 y 20 y 21 de su reglamento, extiende la presente convocatoria a todos los vecinos de Barro de Playón de Parrita, San Gerardo, El Rey, provincia de Puntarenas, mayores de quince años, interesados en el establecimiento de una asociación de desarrollo integral en el lugar, que se denominará Asociación de Desarrollo Integral de Barro Playón de Parrita, Puntarenas, para que asistan a la asamblea constitutiva de la misma, que se realizará en el salón de actividades del Barro, a las diez horas del día 12 de abril de 1981.

El acto de celebración será supervisado por un delegado de la Dirección, con facultades suficientes, para llevarlo a cabo de conformidad con las normas establecidas, quien, al final del acto, que será levantado por él mismo, dará fe de que todo lo actuado en la asamblea ha sido conforme a la Ley y el Reglamento para el Desarrollo de la Comunidad. Todos los asistentes, vecinos del lugar, mayores de quince años, que firman el acta, quedarán inscritos como asociados fundadores. Se advierte que el quórum necesario para la celebración de la asamblea será 100 o más personas de las calidades arriba indicadas.

San José, 9 de marzo de 1981.—Oscar M. Rodríguez Jiménez, Director.

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, de conformidad con los artículos 16 de la ley N° 3859 de 7 de abril de 1967 y 20 y 21 de su reglamento, extiende la presente convocatoria a todos los vecinos de Barra del Tortuguero de Pococí de Limón, provincia de Limón, mayores de quince años, interesados en el establecimiento de una asociación de desarrollo específico en el lugar, que se denominará Asociación de Desarrollo Específico Pro-Instalaciones y Servicios para el Turista de Barra del Tortuguero, Pococí, Limón, para que asistan a la asamblea constitutiva de la misma, que se realizará en la escuela de la localidad, a las catorce horas del día 28 de marzo de 1981.

El acto de celebración será supervisado por un delegado de la Dirección, con facultades suficientes, para llevarlo a cabo de conformidad con las normas establecidas, quien, al final del acto, que será levantado por él mismo, dará fe de que todo lo actuado en la asamblea ha sido conforme a la Ley y el Reglamento para el Desarrollo de la Comunidad. Todos los asistentes, vecinos del lugar, mayores de quince años, que firman el acta, quedarán inscritos como asociados fundadores. Se advierte que el quórum necesario para la celebración de la asamblea será 25 o más personas de las calidades arriba indicadas.

San José, 6 de marzo de 1981.—Oscar M. Rodríguez Jiménez, Director.

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### ACUERDOS

N° T-18.—San José, 26 de febrero de 1981.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES,  
en sesión N° 7139, celebrada el 25 de febrero de 1981.

#### ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del mismo, la suma de trescientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y ocho colones, cuarenta céntimos (₡ 891.848,40), para atender al pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Compromisos Pendientes".—"Presupuesto de 1980".—25-850.—106-199) Otros Alquileres, ₡ 3.220,00.—Reserva número 100199.—Distribuidores Lachner & Sáenz.—Factura número 25-00160-81, ₡ 3.220,00.—112-199) Información y Publicidad, ₡ 1.414,00.—Reserva número 100224.—La Prensa Libre, S. A.—Factura número 25-00159-81, ₡ 1.414,00.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo, ₡ 730,40.—Orden número 200288-014522.—Agencia Datsun, S. A.—Factura número 25-00164-81, ₡ 730,40.—234-199) Impresos y Otros, ₡ 279.500,00.—Orden número 200197-015468, ₡ 100.000,00.—Orden número 200292-015469, ₡ 179.500,00.—Formularios Comerciales (Costa Rica), S. A.—Factura número 25-00178-81, ₡ 279.500,00.—286-108) Otros Utiles y Materiales Específicos, ₡ 106.984,00.—Orden número 200018-003886, ₡ 83.525,00.—Orden número 200117-003887, ₡ 23.459,00.—Químicas Unidas, Ltda.—Factura número 25-00166-81, ₡ 106.984,00.—Total: ₡ 391.848,40.

Publíquese.—Juan Espinoza E., Secretario.—Jorge E. Villaplana R., Contador a. i.

N° T-19.—San José, 26 de febrero de 1981.

### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

en sesión N° 7139, celebrada el 25 de febrero de 1981.

#### ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados, por cuenta del mismo, la suma de trece mil trescientos cincuenta y tres colones, sesenta céntimos (₡ 13.353,60), para atender el pago de las cuentas que se detallan a continuación, con cargo a las partidas del Presupuesto que se indican:

"Presupuesto de 1981".—25-850.—106-199) Otros Alquileres, ₡ 3.220,00.—Reserva número 100005.—Distribuidores Lachner & Sáenz.—Factura número 25-00161-81, ₡ 3.220,00.—174-199) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo, ₡ 5.859,20.—Orden número 200002-000006, ₡ 2.969,20.—Agencia Datsun, S. A.—Factura número 25-00185-81, ₡ 2.969,20.—Orden número 200002-000024, ₡ 2.050,00.—Guillermo Arce Quesada, cédula número 1-255-018.—Factura número 25-00177-81, ₡ 2.050,00.—Orden número 200002-000368, ₡ 850,00.—Dima Industrial y Comercial, S. A.—Factura número 25-00186-81, ₡ 850,00.—206-189) Otros Combustibles, Grasas y Lubricantes, ₡ 940,90.—Orden número 200006-000350, ₡ 940,90.—Corporación Petrolera Nacional, S. A.—Factura número 25-00185-81, ₡ 940,90.—214-106) Otros Productos Químicos, ₡ 1.950,00.—Orden número 200007-000346.—3 M Centroamérica, S. A.—Factura número 25-00187-81, ₡ 1.950,00.—259-199) Otros Materiales de Construcción, ₡ 998,50.—Orden número 200026-000352.—Sommer, S. A.—Factura número 25-00179-81, ₡ 998,50.—310-100) Equipo y Móvil de Oficina, ₡ 375,00.—Orden número 200025-000260.—Electro Gama, S. A.—Factura número 25-00180-81, ₡ 375,00.—Total: ₡ 13.353,60.

Publíquese.—Juan Espinoza E., Secretario.—Jorge E. Villaplana R., Contador a. i.

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### AVISOS

La Contraloría General de la República comunica a los interesados que en "La Gaceta" N° 48 del 10 de marzo de 1981, se publicó el proyecto de impuestos de patentes de la Municipalidad del cantón de Moravia.

Si contra dicho proyecto hubiere alguna objeción, debe presentarse ante la Contraloría durante el período de las ocho publicaciones correspondientes.

San José, marzo de 1981.—Rolando Ramírez P., Subcontralor General.

8 v. 2.

La Contraloría General de la República comunica a los interesados que en "La Gaceta" N° 53 del 17 de marzo de 1981, se publicó el proyecto de impuestos de patentes de la Municipalidad del cantón de Alvarado.

Si contra dicho proyecto hubiere alguna objeción, debe presentarse ante la Contraloría durante el período de las ocho publicaciones correspondientes.

San José, marzo de 1981.—Rolando Ramírez P., Subcontralor General.

8 v. 1.

### LICITACIONES

#### HACIENDA

#### PROVEEDURIA NACIONAL

LICITACION N° 9726-81

#### Venta de Lote de Repuestos

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que no hubo ofertas para la misma.

San José, 12 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

LICITACION N° 9737-81

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que su vencimiento se prorroga para el día 27 de marzo de 1981, a las 9,30 horas.

San José, 10 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

LICITACION N° 9755-81

#### Alquiler de Locales

La Proveeduría Nacional recibirá propuestas hasta las 11,30 horas del día 6 de abril de 1981, para alquiler de:

Un local para instalar la Oficina Regional de DINADECO en Cañas.

Situado en Cañas Guanacaste, en los alrededores del Seguro Social, con un área aproximada entre 70 y 80 metros cuadrados, buen servicio de agua, eléctrico y sanitario, debe rendir las máximas condiciones de seguridad, se debe suministrar el precio mensual, incluyendo energía eléctrica.

Este pago se aplicará a la Reserva de Crédito Especial abierta del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes.

Un local para instalar la Oficina Regional de DINADECO en Puriscal, centro.

Situado en Puriscal centro, en los alrededores de la Iglesia, con un área aproximada entre los 80 y 90 metros cuadrados, buen servicio de agua, eléctrico y sanitario, debe ofrecer las máximas condiciones de seguridad, se debe suministrar el precio mensual, incluyendo energía eléctrica.

Este pago se aplicará a la Reserva de Crédito Especial abierta del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, programa 759, Desarrollo de la Comunidad.

Esta licitación se abrirá a la hora señalada para revisar las ofertas en presencia de los interesados que tengan a bien concurrir, la Proveeduría Nacional se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente la oferta que juzgue más conveniente, o rechazar todas las ofertas si no convienen a los intereses del Gobierno.

Se les recuerda la importancia de cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 84, 94, 95, 96 y 101 del Reglamento de la Contratación Administrativa y demás generales del mismo. Otras condiciones pueden verse en "La Gaceta" N° 111 del 11 de junio de 1977 en todo aquello que no se oponga a este cartel. No se requiere garantía de participación ni de cumplimiento.

San José, 4 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

#### LICITACION N° 9756-81

##### Compra de Materiales Eléctricos

La Proveeduría Nacional recibirá propuestas hasta las 11,30 horas del día 7 de abril de 1981, para la compra de materiales eléctricos para la construcción de Delegaciones de la Guardia Rural:

Línea N°	Cantidad	Descripción
1	60	Rollos de cable N° 2.
2	5½	Rollos de cable N° 4.
3	6	Rollos de cable N° 8.
4	310	Tomas dobles domino.
5	80	Apagadores dobles domino.
6	200	Apagadores sencillos domino.
7	350	Plafones porcelana 96 mm.
8	2.000	Pares puentes 31.
9	50	Rollos tape tesa.
10	50	Interruptores automáticos 1p 20 A.
11	50	Interruptores automáticos 1p 15 A.
12	25	Interruptores automáticos 40 A 2 P.
13	25	Interruptores 100 A 2 L Japo.
14	15	Varillas Copper 15 mm con conector de 1,5 m.
15	25	Cajas de interruptores automáticos de 8 circuitos.
16	300	Metros de alambre teléfono 1 par.
17	600	Cajas rectangulares 12 mm.

El pago se aplicará a la Solicitud N° 800268 del Ministerio de Gobernación.

Se les recuerda la importancia de cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 84, 94, 95, 96, 98, 99 y 101 del Reglamento de la Contratación Administrativa y demás generales del mismo. Otras condiciones pueden verse en "La Gaceta" N° 111 del 11 de junio de 1977 en todo aquello que no se oponga a este cartel.

San José, 4 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

#### LICITACION N° 9757-81

##### Alquiler de un Local para Oficinas

La Proveeduría Nacional recibirá propuestas hasta las 10,00 horas del día 6 de abril de 1981, para alquiler de un local para oficinas:

##### Ubicación:

Se dará preferencia a aquellas ofertas cuyas propiedades estén ubicadas en un radio aproximado de 400 metros de las oficinas centrales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, calles 9<sup>a</sup> y 11, avenidas 20 y 22.

##### Superficie de la construcción:

Debe ser una planta física, con un área mínima aprovechable de 275 metros cuadrados aproximadamente, preferiblemente de planta baja.

##### Clase de construcción:

Contar con divisiones internas o con facilidad para estructurar las mismas. El oferente debe indicar clase del local que ofrece, sea de bloques de concreto, ladrillo, etc.

Deberá contar con los medios necesarios de iluminación y ventilación, las ventanas deberán estar protegidas con rejas metálicas para garantizar su seguridad.

El exterior e interior del local debe estar pintado reciente.

Los pisos deben estar en buen estado, indicar si son de madera, terrazo, etc.

Deberá contar como mínimo con tres o más servicios sanitarios en perfecto estado de funcionamiento, así como los lavatorios.

Medidor de electricidad al día con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

Preferiblemente con línea telefónica o con facilidad para la conexión.

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte hará contrato por un año, prorrogable si así conviene a los intereses de las partes.

El arrendamiento es a partir del mes de abril de 1981.

El pago se hará contra el programa 300, Administración Central, subpartida 102 Alquiler de Edificios.

Se les recuerda la importancia de cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 84, 94, 95, 96 y 101 del Reglamento de la Contratación Administrativa y demás generales del mismo. Otras condiciones pueden verse en "La Gaceta" N° 111 del 11 de junio de 1977 en todo aquello que no se oponga a este cartel. No se requiere garantía de participación ni de cumplimiento.

San José, 4 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

#### LICITACION N° 9762-81

##### Compra de Equipo Médico y Laboratorio

La Proveeduría Nacional recibirá propuestas hasta las 8,30 horas del día 14 de abril de 1981, para la compra de:

Línea N°	Cantidad	Descripción
1	1	Procesadora histológica para tejidos humanos, automática con sistema al vacío, con capacidad para 100 a 300 cassetes, con control electrónico para tiempos de proceso, temperatura de depósitos de parafina y cámara con oscilación máxima de + 3°C, con sus respectivos recipientes para parafina y otros reactivos, de circulación cerrada y con filtro para eliminar vapores nocivos. Referencia: Tissue Tek III V.I.P. 4660.
2	1	Detector de gases del tipo multigás; debe estar compuesto de bomba aspirante manual, con funda protectora, con una caja de transporte, con un destornillador especial, con una llave especial, con caja de repuestos (conteniendo: cuatro asientos de válvula, diez plátillos de válvula, un tapón de hule, dos tamices, un disco de junta, un anillo de hule, un anillo de junta, doce caperuzas de goma, dos arandelas), lazo de transporte, maniquito para romper puntas, la lista de tubos de reactivos. Referencia: Drägerwerk 21/31.
3	1	Sonómetro medidor de precisión del nivel del sonido completo con accesorios y estuches, con las siguientes características: Debe ser integrador de precisión, formado por una unidad compacta, alimentado por pilas, combinando un sonómetro integrador y un sonómetro de precisión a lectura analógica. La medición Leq debe estar de acuerdo a ISO R -996, 1999 y DIN 45 641, I Lax (nivel de exposición a un ruedo asilado), con-

#### Línea N° Cantidad

#### Descripción

formate a CEI 179 y 179 A para los sonómetros de precisión, a DIN 45633 primera y segunda parte y ANSI SI. 4-1971 Tipo I, el detector de valor eficaz con los modos normalizados, impulsión rápida y lenta, y un modo retenido en pico alto, con un tiempo de alzada de 50 us; la gama de medida total 25-145 dB cubierta en tres gamas de 80 dB con decalaje de 20 dB; el nivel de presión acústica debe ser leído en una escala galvánometra, graduada linealmente en dB sobre 50 dB; el reglage de gama es indicado sobre un cuadrante. Con ponderación A o lineal (20 Hz, 20 KHz). Salidas AC y DC para registradores accesorios; con indicador de sobrecarga; el poder de resolución debe ser de 0,1 dB, que indique el tiempo transcurrido durante las tomas; con un tiempo máximo de medida de 10<sup>-8</sup> (27,7 horas); que permita prefijar el tiempo de medida.

Con tomas para filtros externos, permitiendo las medidas de Leq en bandas de octava y de 1/3 de octava y análisis de frecuencias, en líneas o con ponderación A.

Debe estar provisto con un micrófono de 1/2 de condensador, con mango alargable o telescópable, con pantalla protectora de viento y un adaptador de entrada. Alimentado por tres pilas alcalinas o una alimentación continua externa.

Referencia: Brüel & Kjaer, modelo tipo 1218.

Calibrador del nivel de sonido: para calibrar sonómetro descrito en la línea 3.

Las características de este calibrador son las siguientes:

Alimentado por pilas de 9 V tipo 6F22 CEI.

Nivel acústico 94 dB=h Pascal, en relación a 20 uPa = 0,25 dB.

Con una frecuencia de 1 000 Hz ± 2%. Con una distorsión inferior a 1%. Que es adaptable a micrófonos de 1/2.

Referencia: Brüel & Kjaer. Modelo 4230.

NOTAS: Se debe garantizar servicio de mantenimiento y repuestos para estos equipos.

La entrega será factor importante en la adjudicación.

Para más información dirigirse al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial o en la Proveeduría Judicial.

Se les recuerda la importancia de cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 84, 94, 95, 96, 98, 99 y 101 del Reglamento de la Contratación Administrativa y demás generales del mismo. Otras condiciones pueden verse en "La Gaceta" N° 111 del 11 de junio de 1977 en todo aquello que no se oponga a este cartel.

San José, 4 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

#### LICITACION N° 9763-81

##### Compra de Materiales Fotográficos

La Proveeduría Nacional recibirá propuestas hasta las 8,30 horas del día 15 de abril de 1981, para la compra de materiales de fotografía.

Línea N°	Cantidad	Descripción
1	100	Rollos de película negativa a color asa 100, de 36 exposiciones para revelado proceso C-41.
2	200	Rollos de película positiva a color asa 80 a 100, de 36 exposiciones para revelado E-6.
3	100	Rollos de película negativa, blanco/negro, de 30 mm asa 400.
4	50	Rollos de película negativa, blanco/negro, asa 32, de 30 m.
5	6	Cajas de película plana o color, tamaño 10,16 cm por 12,70 cm, en cajas de 50 hojas, tipo L.
6	1	Caja de película plana negativa a color, tamaño 12,70 cm por 17,78 cm, tipo L, en caja de 10 hojas.
7	100	Cajas de película negativa, blanco/negro, asa 100 ó 125, tamaño 135 mm de 30 m.
8	12	Cajas de película Ortho de línea, tamaño 135 mm, en cajas de 30 metros.
9	50	Rollos de película negativa a color, 135 mm, proceso C-41, asa 400, de 36 exposiciones.
10	100	Rollos de película negativa color, tamaño 120 mm, asa 80 a 100, proceso C-41.
11	600	Sobres de revelador para negativos en blanco y negro, de 3,785 litros el sobre.
12	800	Sobres de revelador para papel en blanco y negro, en sobre de 3,785 litros.
13	200	Sobres de fijador para papeles y películas en blanco y negro, en cantidad de 18,92 litros el sobre.
14	20	Sobres de fijador rápido para películas y papeles blanco y negro, en cantidad de 18,92 litros el sobre.
15	45,42	Litros de revelador parte A y B.
16	100	Cubos flash para usar en cámara Polaroid, en paquetes de dos cubos.
17	10	Paquetes de película para cámara Polaroid blanco y negro N° 87.
18	80	Paquetes de película para cámara Polaroid T-107, blanco y negro.
19	10	Paquetes de película para cámara Polaroid color N° 88 (8 cuadros).
20	10	Paquetes de película para cámara Polaroid color N° 108. (8 cuadros).
21	18	Espirales de acero inoxidable, de 35 mm.
22	6	Cubetas, tipo duraflex, N° 1506716, de 40,64 cm, por 50,80 em.
23	4	Espirales plásticos o de acero inoxidable, para revelado de películas, tamaño 110 mm.
24	3	Termómetros para proceso tipo tres.
25	2	Canastas para proceso de fotografía de 20,32 cm por 25,40 cm, N° 147-6670.
26	2	Canastas para revelado manual de películas, con capacidad aproximada de 36 rollos, en acero inoxidable.
27	4	Vasos graduados, plásticos, resistentes, de 1 000° C.
28	2	Embudos de laboratorio tamaño mediano.
29	200	Bombillas Photo Flood azules.
30	400	Bombillas Photo Flood blancos.
31	2.000	Carretes para cargar película de 135 mm, de calidad superior, en cantidades hasta de 36 exposiciones.
32	2	Marginadores, de recuadro ajustable, tamaño 20,32 cm por 25,40 cm.
33	2	Escurridores de goma para películas.
34	3	Enfocadores de grano, para usar en la ampliación, con espejo retrovisor.
35	4	Bandejas para proyector de slides, tipo carrousel-universal.
36	10	Objetivos M.D. Macro Rokkor de 50 mm, F 3,5 para cámara de 135 mm.
37	10	Objetivos angulares de 28 mm M.D. Rokkor.
38	1	Respalda para cámara mamiya R.B. 67.
39	1	Empuñadora multiángulo, para cámara mamiya R.B. 67.
40	1	Magazin para película Polaroid, modelo 11, para uso en cámara mamiya R.B. 67.
41	20	Cajas de película orthocromáticas 0-81 P, de 50 láminas cada una, en un tamaño de 50,80 cm por 60,96 cm.

También se recibirán ofertas por rollos en la misma medida.

Los oferentes deben indicar en su oferta el tipo de mantenimiento y stock de repuestos que tienen, asimismo la garantía de estos materiales. La entrega será factor importante en la adjudicación, la cual deberá ser cumplida de acuerdo a la oferta.

Para más información dirigirse al Laboratorio Fotográfico del Organismo de Investigación Judicial o en la Proveeduría Judicial.

Se les recuerda la importancia de cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 84, 94, 95, 96, 98, 99 y 101 del Reglamento de la Contratación Administrativa y demás generales del mismo. Otras condiciones pueden verse en "La Gaceta" N° 111 del 11 de junio de 1977 en todo aquello que no se oponga a este cartel.

San José, 4 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

#### LICITACION N° 9764-81

##### Compra de Equipo Fotográfico

La Proveeduría Nacional recibirá propuestas hasta las 13,00 horas del día 14 de abril de 1981, para la compra de equipo de fotografía.

Línea N°	Cantidad	Descripción
1	12	Lámparas de cuarzo, para ampliadora Omega, halógena, modelo 471-029 de 22 SW.
2	6	Lámparas de seguridad, ajustable de pared o cielo raso para uso en cuarto oscuro con su respectivo filtro.
3	2	Trípodes con rodines, de movimiento para estudio, fuertes.
4	1	Unidad para reproducir, reducir o ampliar, diapositivas y negativos fotográficos en blanco y negro y a color, equipado con portafolios o la unidad de balance de colores incorporados, lámpara halógena o similar para enfoque, soporte para la cámara fotográfica, compensador de contraste.
5	10	Cámaras 135 mm, con medidor de luz incorporado, de objetivos cambiables velocidades de obturación de 1 segundo a 1 milésimo, sólo el cuerpo.
6	1	Procesador semiautomático para revelado del proceso E-6, con sus respectivos tanques, que se pueda adaptar para otro proceso, en tanques de 13,24 litros.

NOTAS: Se debe garantizar servicio de mantenimiento y repuestos para estos equipos.

La entrega será factor importante en la adjudicación, la cual deberá ser cumplida de acuerdo a la oferta.

Para más información dirigirse al Laboratorio Fotográfico del Organismo de Investigación Judicial o a la Proveeduría Judicial.

Se les recuerda la importancia de cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 84, 94, 95, 96, 98, 99 y 101 del Reglamento de la Contratación Administrativa y demás generales del mismo. Otras condiciones pueden verse en "La Gaceta" N° 111 del 11 de junio de 1977 en todo aquello que no se oponga a este cartel.

San José, 4 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

#### LICITACION N° 9767-81

##### Compra de Zapatos

La Proveeduría Nacional recibirá propuestas hasta las 8,30 horas del día 9 de abril de 1981, para la compra de zapatos escolares.

Cantidad	Artículo
7.000	Pares de zapatos de cuero flor de primera calidad en color negro, tipo zapatilla de amarrar, unisex, con suela y tacón de hule, cosido y/o pegado. La suela de hule debe tener un espesor entre 6 mm y 10 mm. Distribuidos en las siguientes cantidades y números:

Cantidad	Número
300	26
300	27
500	28
500	29
800	30
800	31
800	32
800	33
800	34
800	35
600	36

NOTA: En la oferta debe indicarse:

- a) Marca del artículo y nombre de la fábrica.
- b) Características y cualidades del artículo ofrecido.
- c) Plazo de entrega (pueden hacerse entregas parciales).
- d) Forma de empaque y embalaje.
- e) Cotizaciones en plaza y/o para importar.
- f) C&F Bodega Suministros Escolares, La Uruca.

El oferente debe presentar un par de zapatos como muestra, lo mismo que de los materiales a usar, tales como suela, tacón, entresuela, hilo, goma o pegamento, cuero, forro, ojetas y plantillas.

Solicitud de Mercancías N° 200079 — Ministerio de Educación Pública.

Se les recuerda la importancia de cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 84, 94, 95, 96, 98, 99 y 101 del Reglamento de la Contratación Administrativa y demás generales del mismo. Otras condiciones pueden verse en "La Gaceta" N° 111 del 11 de junio de 1977 en todo aquello que no se oponga a este cartel.

NOTA: Las muestras deben ser presentadas en las bodegas de Suministros Escolares, La Uruca y adjuntar recibo de las mismas en la oferta.

San José, 4 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

#### LICITACION N° 9765-81

##### Compra de Productos Químicos

La Proveeduría Nacional recibirá propuestas hasta las 10,30 horas del día 15 de abril de 1981, para la compra de:

Línea N°	Cantidad	Descripción
1	2 800	Litros de formaldehido al 40% para histología, en recipientes plásticos de 40 litros aproximadamente.
2	1 000	Litros de Xilol para histología, en recipientes plásticos de veinte litros aproximadamente.
3	1 200	Litros de alcohol etílico absoluto para histología, en envases de cinco litros aproximadamente.
4	400	Kilogramos de medio plástico para inclusión de material de autopsia para estudio histológico. Tipo Paraplast.
5	12	Litros de medio de montaje de cubreobjetos. Tipo Permount.
6	4	Frascos de 25 gramos de Hematoxilina.
7	4	Frascos de 25 gramos de Eosina.

Línea N°	Cantidad	Descripción
8	3	Frascos de 100 gramos de azul metílico (colorante).
9	2	Frascos de 25 gramos de Alcian Blue.
10	2	Frascos de 25 gramos de azul de anilina.
11	4	Cajas de colorante de Schiff.
12	2	Frascos de Ácido Peryódico.
13	2	Frascos de 250 gramos de Tiosulfato de Sodio.
14	2	Frascos de 500 gramos de Carbonato Litio.
15	2	Litros en envases de 500 ml de Ácido Acético Glacial.
16	1	Frasco de 100 gramos de Sulfato Férrico Amoniacal.
17	1	Frasco de 100 gramos de Ácido Fosfomolibdico.
19	45,42	Litros de Ácido Acético glacial concentrado, para uso en fotografía.
19	11,35	Litros de solución Photo Floo, para fotografía.
20	10	Kits de líquido especial para el revelado de negativos a color proceso C-41, capacidad 3,785 litros.
21	10	Kits de líquido especial para el revelado de papel fotográfico a color, proceso ektaprint-2, capacidad de 3,785 litros.

NOTAS: La entrega será factor importante en la adjudicación.

Para mayor información dirigirse al Departamento de Medicina Legal y al Laboratorio Fotográfico del Organismo de Investigación Judicial o en la Proveeduría Judicial.

Se les recuerda la importancia de cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 84, 94, 95, 96, 98, 99 y 101 del Reglamento de la Contratación Administrativa y demás generales del mismo. Otras condiciones pueden verse en "La Gaceta" N° 111 del 11 de junio de 1977 en todo aquello que no se oponga a este cartel.

San José, 4 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

#### LICITACION N° 9777-81

##### Alquiler de Casa de Habitación

La Proveeduría Nacional recibirá propuestas hasta las 10,00 horas del día 20 de abril de 1981, para alquiler de:

- 1 Casa de habitación para alojar los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria destacados en Paso Canoas.

##### Ubicación:

Alrededores de la Aduana de Paso Canoas.

##### Características:

Casa de madera o bloque, 5 cuartos, 1 sala, 2 cocinas con pila cada una, 2 servicios sanitarios, 2 baños, 1 comedor.

Se les recuerda la importancia de cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 84, 85, 94, 95, 96, 98, 99 y 101, del Reglamento de la Contratación Administrativa y demás generales del mismo. Otras condiciones ver "La Gaceta" N° 111, del 11 de junio de 1977, en todo aquello que no se oponga a lo estipulado en el cartel.

No se requiere garantía de participación ni cumplimiento.

El pago se hará por medio de cheque contra la cuenta N° 56100-1 - Sanidad Vegetal.

San José, 12 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

#### LICITACION N° 9778-81

##### Alquiler de Casa de Habitación

La Proveeduría Nacional recibirá propuestas hasta las 10,30 horas del día 20 de abril de 1981, para alquiler de:

- 1 Casa de habitación en la provincia de Limón, para el hospedaje de los inspectores de Cuarentena Agropecuaria y técnicos de los diferentes programas que lleva a cabo la Dirección de Sanidad Vegetal en esa provincia.

##### Ubicación:

Centro de Limón.

##### Características:

Casa de concreto de dos pisos, patio, cochera, cinco cuartos, cocina, sala, comedor, tres baños: bodega.

Se les recuerda la importancia de cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 84, 85, 94, 95, 96, 98, 99 y 101, del Reglamento de la Contratación Administrativa y demás generales del mismo. Otras condiciones ver "La Gaceta" N° 111, del 11 de junio de 1977, en todo aquello que no se oponga a lo estipulado en el cartel.

No se requiere garantía de participación ni cumplimiento.

El pago se hará por medio de cheque contra la cuenta N° 56100-1 Sanidad Vegetal.

San José, 12 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

#### CONCURSO DE ANTECEDENTES N° 2-81

La Proveeduría Nacional recibirá propuestas hasta las 14,00 horas del día 7 de abril de 1981, para contratar los servicios de uno o varios técnicos en reparación y mantenimiento de equipo de oficina que consiste en los siguientes tipos:

- Calculadoras eléctricas de pantalla.
- Calculadoras eléctricas de pantalla y cinta.
- Sumadoras manuales.
- Sumadoras eléctricas de cinta.
- Máquinas de escribir manuales.
- Máquinas de escribir eléctricas.

(No incluye equipo marca IBM).

Los concursantes deberán indicar en sus propuestas todos los datos que consideren necesarios para demostrar su capacidad, experiencia, idoneidad y que son aptos para el servicio solicitado.

Los concursantes deberán indicar en sobres por separado, la estimación del valor de la reparación y repuestos que se ocupen por unidad del equipo que se indica anteriormente.

Los oferentes deberán indicar las horas que están disponibles para la reparación antes indicada, asimismo deberán transportar en vehículos de su propiedad el equipo que amerite ser enviado a sus talleres.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, seleccionará si es del caso, de los concursantes, dos personas para que presten el servicio requerido.

El pago se hará contra facturas presentadas por cada servicio y con cargo a reservas de crédito especial de la subpartida 172 de los diferentes programas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Se les recuerda la importancia de cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 84, 94, 95, 96, 98, 99 y 101 del Reglamento de la Contratación Administrativa y demás generales del mismo. Otras condiciones pueden verse en "La Gaceta" N° 111 del 11 de junio de 1977 en todo aquello que no se oponga a este cartel.

San José, 4 de marzo de 1981.—Guillermo Mora S., Proveedor Nacional.

**EDUCACION PUBLICA****JUNTA DE EDUCACION DE SAN JOSE****LICITACION PUBLICA N° 2-81****Venta de una Propiedad**

La Junta de Educación de San José avisa que en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 1981, artículo 4º, acuerdo único, se acordó rechazar la oferta recibida en la Licitación Pública N° 2-81, venta de una propiedad, por no convenir a los intereses de la institución.

San José, 11 de marzo de 1981.—**Gilbert Muñoz Araya, Secretario.**—(Orden de servicio N° 10760).

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS****LICITACION PUBLICA N° 1465 (Prórroga)****Compra de Formularios**

Avisamos a los interesados en esta licitación, cuyo cartel se publicó en "La Gaceta" N° 46 del 6 de marzo de 1981, que la fecha para recibir ofertas se prorroga para las 10,00 horas del 15 de abril de 1981.

San José, 11 de marzo de 1981.—Departamento de Proveeduría.—**Fabio Chaves Jiménez, Jefe.**

**LICITACION PUBLICA N° 1474****Compra de Material para Limpieza**

El Instituto Nacional de Seguros, recibirá ofertas por escrito hasta las 10,00 horas del día 27 de abril de 1981, para el suministro en plaza, con todo gasto pagado, impuestos incluidos de lo siguiente:

Renglón	Cant.	Descripción
1)	832	Litros líquido especial para pisos asbesto vinil, envase 208 litros cada uno.
2)	1 021,95	Litros de líquido tapador pisos.
3)	1 021,95	Litros líquido revestidor pisos.
4)	420	Frascos líquido limpiador metálicos, indicar el envase y su contenido.
5)	50	Litros líquido cloro, en envases de 1 litro aproximadamente.
6)	400	Latas cera pastosa para limpieza de carros, indicar contenido del envase.
7)	1 381,52	Litros cera líquida para pisos, en envases de 3,785 litros c/u.
8)	1 120	Litros líquido desinfectante, en envases de 3,785 litros c/u.
9)	300	Frascos líquido insecticida.
10)	600	Frascos desodorante ambiental, indicar contenido del envase.
11)	1 502,65	Litros jabón líquido perfumado, en envases de 3,785 litros c/u.
12)	1 350	Kilos de jabón en polvo, 75% en bolsas de 2,5 Kg y 25% en bolsas de 10 Kg.
13)	240	Panes de jabón de 25 g cada uno.
14)	36	Latas aceite lubricante, indicar el envase y su contenido.
15)	1.000	Pastillas desodorantes.
16)	30	Sacudidores de cabuya.
17)	600	Escobas de millo de primera calidad, palo de madera de 90 cm.
18)	14	Escobones de fibra.
19)	420	Ganchos para piso, con resorte de 7 vueltas, palo de 1,70 m aprox.
20)	500	Cepillos de raíz, tamaño corriente.
21)	100	Cepillos plásticos para inodoro, palo de 30 cm aproximadamente.
22)	980	Mechas para pisos, tamaño grande.
23)	180	Metros manta para limpiones.
24)	900	Kilos estopa mecánico, en bolsas de 10 kilos.
25)	50	Kilos de brillo grueso, empaques de 1 kilo.
26)	45	Atomizadores, tipo corriente.
27)	48	Destupidores para inodoro, base de hule y palo de madera de 50 cm aproximadamente.
28)	36	Alambrinas tamaño corriente.

**Nota importante:**

Las ofertas deben indicar claramente la vigencia de la validez de las mismas, la cual no podrá ser inferior de 4 meses a partir de la apertura de ofertas.

**Información:**

Con las ofertas deberá presentarse toda la información adicional que se considere pertinente a fin de constatar la oferta más ventajosa a los intereses del Instituto.

**CONDICIONES GENERALES:**

Las aparecidas en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 112 del día 13 de junio de 1978, para compras en plaza, cartel número uno, aprobadas por la Contraloría General de la República en oficio N° 03738 del 19 de mayo de 1978 ("La Gaceta" N° 117 del 20 de junio de 1978).

Los interesados que no posean las condiciones generales antes citadas, podrán retirarlas en el Departamento de Proveeduría, octavo piso, Edificio de Oficinas Centrales, en avenida 7<sup>a</sup>, calles 9<sup>a</sup> y 11, por el precio de ₡ 5,00 (cinco colones).

**Además las siguientes condiciones:**

- a) Licitación Pública N° 1474 "Compra de materiales para limpieza".
- b) Puesto el suministro en avenida 3<sup>a</sup>, calles 16/18, en nuestro Almacén de Existencias.
- c) Garantía de participación: 5% del monto total de la oferta, impuestos incluidos.
- d) Garantía de cumplimiento: El 5% del monto total adjudicado.
- e) Vigencia de las garantías:
  - i) En el caso de que la garantía de participación sea extendida por un banco, su vigencia no podrá ser menor de 120 días hábiles posteriores a la fecha de apertura.
  - ii) En el caso de que la garantía de cumplimiento sea rendida por un banco, su vigencia no podrá ser menor de 60 días hábiles posteriores al plazo de entrega ofrecido.
- f) Vigencia de las ofertas: Las ofertas deben señalar claramente la vigencia de las mismas, la cual no podrá ser menor de 4 meses posteriores a la fecha de apertura de esta licitación.
- g) Forma de las garantías: Las garantías de participación y cumplimiento se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 8766-H del 10 de julio de 1978, publicado en "La Gaceta" N° 144 del 31 de julio de 1978. Las garantías otorgadas por bancos comerciales privados establecidos en el país, deberán presentarse con la calificación previa del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, no se aceptarán garantías extendidas por el INS por ser el ente licitante.
- h) Muestras: Es requisito indispensable la presentación de muestras.
- i) Catálogos y/o ilustraciones: Si el oferente lo considera oportuno podrá acompañar catálogos.
- j) Presentar garantías de: Calidad del suministro.
- k) Forma de pago: Los oferentes deberán indicar claramente en su oferta la forma de pago.
- l) Compras futuras: Queda a opción del oferente, cotizar o no alternativa para compras futuras, según condición N° 16 del cartel N° 1, citado anteriormente. En caso de ofrecer esta alternativa y resultar adjudicatario, su aplicación efectiva quedará a juicio del Instituto.
- m) Multas: El 0,2% del monto total adjudicado, por renglón, por cada día natural de atraso en la entrega del suministro.
- n) Adjudicación: La adjudicación se efectuará dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha de apertura de ofertas.

- m) Multas: El 0,2% del monto total adjudicado, por renglón, por cada día natural de atraso en la entrega del suministro.
- n) Adjudicación: La adjudicación se efectuará dentro de un plazo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de apertura de ofertas.

**Responsabilidades del adjudicatario:**

- I.—El adjudicatario será responsable de cualquier riesgo profesional así como de los daños en las personas o cosas que se produzcan con ocasión o motivo del trabajo adjudicado.
- II.—Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a asumir las responsabilidades referentes a los derechos laborales de sus trabajadores de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 11430-TSS publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 89 del 12 de mayo de 1980, razón por la cual debe ajustarse a las siguientes cláusulas:
  - i) **Garantía de cumplimiento:** Esta garantía queda afecta, igualmente, al cumplimiento de las normas legales o convencionales relativas a las condiciones generales de empleo no menos favorables que las establecidas para un trabajo de igual naturaleza en la profesión, ocupación o industria de que se trate, en la misma zona en que se lleve a cabo la obra o deban suministrarse los servicios.
  - ii) **Retenciones:** El contratista autoriza que se le hagan retenciones necesarias en orden de garantizar los derechos de sus trabajadores, cuando sea pertinente. Para ese efecto, procederán las retenciones cuando exista sentencia firme de los Tribunales de Trabajo o cuando la Inspección General de Trabajo expresamente así lo señale para garantizar el cumplimiento de las leyes de trabajo.
  - iii) **Responsabilidad solidaria:** En caso de que el contratista (adjudicatario) subcontrate o ceda parcialmente la ejecución de la obra o del suministro contratado, deberá responder en forma solidaria con el posible cesionario o subcontratista por la responsabilidad derivada de los derechos laborales de los trabajadores que éstos (cesionario o subcontratista) tomen por su cuenta.

San José, 27 de febrero de 1981.—Departamento de Proveeduría.—**Fabio Chaves Jiménez, Jefe.**

**LICITACION PUBLICA N° 1478****Compra de Llantas y Neumáticos**

El Instituto Nacional de Seguros, recibirá ofertas por escrito hasta las 14,00 horas del 27 de abril de 1981, para el suministro en plaza, con todo gasto pagado, impuestos incluidos, de lo siguiente:

Renglón	Cant.	Descripción
1)	60	Llantas 350 × 8.
2)	20	Llantas 350 × 10.
3)	45	Llantas 600 × 12, 4 capas.
4)	54	Llantas 600 × 14, 6 capas.
5)	108	Llantas 600 × 16, 6 capas.
6)	150	Llantas 700 × 15, 6 capas.
7)	60	Neumáticos 350 × 8.
8)	12	Neumáticos 350 × 10.
9)	42	Neumáticos 600 × 12.
10)	54	Neumáticos 600 × 14.
11)	108	Neumáticos 600 × 16.
12)	15	Neumáticos 615 × 13.
13)	21	Neumáticos 735 × 14.
14)	150	Neumáticos 700 × 15.

**Nota importante:**

Las ofertas deben indicar claramente la vigencia de la validez de las mismas, la cual no podrá ser inferior de 4 meses a partir de la apertura de ofertas.

**Información:**

Con las ofertas deberá presentarse toda la información adicional que se considere pertinente, a fin de constatar la oferta más ventajosa a los intereses del Instituto.

**CONDICIONES GENERALES:**

Las aparecidas en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 112 del día 13 de junio de 1978, para compras en plaza, cartel número uno, aprobadas por la Contraloría General de la República, en oficio N° 03738 del 19 de mayo de 1978 ("La Gaceta" N° 117 del 20 de junio de 1978).

Los interesados que no posean las condiciones generales antes citadas, podrán retirarlas en el Departamento de Proveeduría, octavo piso, Edificio de Oficinas Centrales, en avenida 7<sup>a</sup>, calles 9<sup>a</sup> y 11, por el precio de ₡ 5,00 (cinco colones).

**Además las siguientes condiciones:**

- a) Licitación Pública N° 1478 "Compra de llantas y neumáticos".
- b) Puesto el suministro en avenida 3<sup>a</sup>, calles 16/18, en nuestro Almacén de Existencias.
- c) Garantía de participación: 5% del monto total de la oferta, impuestos incluidos.
- d) Garantía de cumplimiento: El 5% del monto total adjudicado.
- e) Vigencia de las garantías:
  - i) En el caso de que la garantía de participación sea extendida por un banco, su vigencia no podrá ser menor de 120 días hábiles posteriores a la fecha de apertura.
  - ii) En el caso de que la garantía de cumplimiento sea rendida por un banco, su vigencia no podrá ser menor de 60 días hábiles posteriores al plazo de entrega ofrecido.
- f) Vigencia de las ofertas: Las ofertas deben señalar claramente la vigencia de las mismas, la cual no podrá ser menor de 4 meses posteriores a la fecha de apertura de esta licitación.
- g) Forma de las garantías: Las garantías de participación y cumplimiento se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 8766-H del 10 de julio de 1978, publicado en "La Gaceta" N° 144 del 31 de julio de 1978. Las garantías otorgadas por bancos comerciales privados establecidos en el país, deberán presentarse con la calificación previa del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, no se aceptarán garantías extendidas por el INS por ser el ente licitante.
- h) Muestras: No es necesario su presentación, en caso de que el Instituto lo considere necesario las observará en el local del oferente.
- i) Catálogos y/o ilustraciones: Se podrán presentar catálogos o literatura descriptiva de lo ofrecido.
- j) Presentar garantías de: Calidad del suministro.
- k) Forma de pago: Los oferentes deberán indicar claramente en su oferta la forma de pago.
- l) Compras futuras: Queda a opción del oferente, cotizar o no alternativa para compras futuras, según condición N° 16 del cartel N° 1, citado anteriormente. En caso de ofrecer esta alternativa y resultar adjudicatario, su aplicación efectiva quedará a juicio del Instituto.
- m) Multas: El 0,2% del monto total adjudicado, por renglón, por cada día natural de atraso en la entrega del suministro.
- n) Adjudicación: La adjudicación se efectuará dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha de apertura de ofertas.

**Responsabilidades del adjudicatario:**

- I.—El adjudicatario será responsable de cualquier riesgo profesional así como de los daños en las personas o cosas que se produzcan con ocasión o motivo del trabajo adjudicado.

II.—Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a asumir las responsabilidades referentes a los derechos laborales de sus trabajadores de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 11430-TSS publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 89 del 12 de mayo de 1980, razón por la cual debe ajustarse a las siguientes cláusulas:

- i) **Garantía de cumplimiento:** Esta garantía queda afecta, igualmente, al cumplimiento de las normas legales o convencionales relativas a las condiciones generales de empleo no menos favorables que las establecidas para un trabajo de igual naturaleza en la profesión, ocupación o industria de que se trate, en la misma zona en que se lleve a cabo la obra o deban suministrarse los servicios.
- ii) **Retenciones:** El contratista autoriza que se le hagan retenciones necesarias en orden de garantizar los derechos de sus trabajadores, cuando sea pertinente. Para ese efecto, procederán las retenciones cuando exista sentencia firme de los Tribunales de Trabajo o cuando la Inspección General de Trabajo expresamente así lo señale para garantizar el cumplimiento de las leyes de trabajo.
- iii) **Responsabilidad solidaria:** En caso de que el contratista (adjudicatario) subcontrate o ceda parcialmente la ejecución de la obra o del suministro contratado, deberá responder en forma solidaria con el posible cesionario o subcontratista por la responsabilidad derivada de los derechos laborales de los trabajadores que éstos (cesionario o subcontratista) tomen por su cuenta.

San José, 27 de febrero de 1981.—Departamento de Proveeduría.—Fabio Chaves Jiménez, Jefe.

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

#### GARANTIAS DE PARTICIPACION

##### AVISO N° 2

El Departamento de Aprovisionamiento de la Caja Costarricense de Seguro Social, debidamente autorizado por la Gerencia, comunica:

A todas las personas físicas y jurídicas, con interés en participar en las licitaciones públicas que a continuación se detallan, que han de ser respaldadas con el depósito de garantía de participación, equivalente a un 1% (uno por ciento) del total cotizado.

De acuerdo con lo anterior, queda modificado el apartado B, del artículo 34 de las Condiciones Generales para las Licitaciones Públicas, publicadas en "La Gaceta" N° 76 del 25 de abril de 1979 y modificadas en "La Gaceta" N° 197 del 22 de octubre de 1979, aprobadas por la Contraloría General de la República en oficio número 9146 del 5 de octubre de 1979.

Es entendido que la garantía de cumplimiento, seguirá siendo para todos los efectos, 5% (cinco por ciento) del monto total adjudicado.

Miércoles 1º de abril.

81-100	10,00 a.m.	81-102	10,00 a.m.
81-73	13,00 horas.	81-67	13,00 horas.
81-101	14,00 horas.	81-103	14,00 horas.

Viernes 3 de abril.

81-106	10,00 a.m.	81-111	10,00 a.m.
81-69	13,00 horas.	81-89	13,00 horas.
81-107	14,00 horas.	81-121	14,00 horas.

Martes 7 de abril.

81-68	10,00 a.m.	81-108	10,00 horas.
81-142	13,00 horas.	81-144	13,00 horas.
81-112	14,00 horas.	81-109	14,00 horas.

Jueves 9 de abril de 1981.

81-110	10,00 horas.	81-114	10,00 horas.
81-127	13,00 horas.	81-66	13,00 horas.
81-113	14,00 horas.	81-115	14,00 horas.

Lunes 13 de abril.

81-116	10,00 horas.	81-117	10,00 horas.
81-83	13,00 horas.	81-118	14,00 horas.
81-132	14,00 horas.		

Miércoles 15 de abril.

81-119	10,00 horas.	81-148	10,00 horas.
81-90	13,00 horas.	81-137	14,00 horas.
81-120	14,00 horas.		

Martes 21 de abril.

81-70	10,00 horas.	81-123	10,00 horas.
81-122	14,00 horas.	81-124	14,00 horas.

Jueves 23 de abril.

81-125	10,00 horas.	81-147	10,00 horas.
81-126	14,00 horas.	81-128	14,00 horas.

Lunes 27 de abril.

81-149	10,00 horas.	81-129	10,00 horas.
81-138	14,00 horas.	81-130	14,00 horas.

Miércoles 29 de abril.

81-131	10,00 horas.	81-134	10,00 horas.
81-133	14,00 horas.	81-136	14,00 horas.

Lunes 4 de mayo.

81-139	10,00 horas.	81-82	10,00 horas.
81-140	14,00 horas.	81-141	14,00 horas.

Miércoles 6 de mayo.

81-143	10,00 horas.	81-146	10,00 horas.
81-145	14,00 horas.	81-150	14,00 horas.

Viernes 8 de mayo.

81-152	10,00 horas.	80-154	10,00 horas.
81-153	14,00 horas.	80-151	14,00 horas.

Martes 12 de mayo.

81-155	10,00 horas.	81-156	10,00 horas.

Viernes 15 de mayo.

81-104	10,00 horas.	81-105	10,00 horas.

San José, 12 de marzo de 1981.—Juan Alfredo Gudiño Morillo, Jefe.

## LICITACION PUBLICA N° 81-143 (Aviso N° 1)

### Equipos Varios Exterior Hospital San Juan de Dios

Se comunica a los interesados en la licitación arriba indicada que en vista de que el ítem N° 97 se encuentra repetido en el folleto correspondiente, debe leerse correctamente como sigue:

#### Item N° 97:00

2 Electrocardiógrafos, etc. (página N° 84).

#### Item N° 97:00 A

1 Agitador magnético, etc. (página N° 86).

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 9 de marzo de 1981.—Juan Alfredo Gudiño Morillo, Jefe.

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

### LICITACION PUBLICA N° 102-C

El Consejo Nacional de Producción por medio de su Departamento de Proveeduría, avisa a los interesados, que recibirá ofertas para participar en la Licitación Pública N° 102-C Suministro de uniformes para uso de las secretarías de la Institución, según las siguientes características:

#### 84 Uniformes para secretarías constando de:

42 Pantalones de gabardina azul.

42 Faldas (enaguas) gabardina azul.

42 Chalecos gabardina azul.

42 Sacos (blaizer) azul.

42 Pantalones de gabardina verde.

42 Faldas gabardina verde.

42 Chalecos gabardina verde.

42 Sacos (blaizer) gabardina verde.

#### Blusas:

42 Blusas de tela libre blanco, manga corta, cuello a escoger.

42 Blusas de seda fina lila o rosado pálido con manga larga y lazo.

42 Blusas de seda fina lila o rosado pálido con manga larga y cuello a escoger.

42 Blusas de tela libre amarillo claro, manga corta y cuello a escoger.

42 Blusas de seda fina amarilla, manga larga y con lazo.

42 Blusas de sed

BIRF-1713-CR

## LICITACION PUBLICA N° 4256

## Adquisición de Equipo de Mantenimiento de Líneas de Transmisión Eléctricas en Caliente

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada que al cartel que para tal efecto se vende debe hacérsele la siguiente corrección:

Condiciones especiales (página 11) Equipo para limpiar aisladores "en caliente".

## Donde dice:

"El tanque de almacenamiento con una capacidad mínima de 3 786 litros, compresor y las respectivas mangueras y accesorios para la limpieza. Igual o similar al: A B Chance H L I W -1000 B Trailer Mounted".

## Debe leerse:

"El tanque de almacenamiento con una capacidad mínima de 1 000 litros, compresor y las respectivas mangueras y accesorios para limpieza de los aisladores.

Igual o similar al A B Chance H-L 1 W S - 260 Skid - Mounted".

Esta licitación se publicó originalmente en "La Gaceta" N° 46 del 6 de marzo de 1981.

San José, 11 de marzo de 1981.—Hugo Castro B., Proveeduría.

## LICITACION PUBLICA N° 4269

## Adquisición de Témperas, Cartulina y Goma Blanca Líquida para uso General del Instituto

El Instituto Costarricense de Electricidad recibirá ofertas hasta las 10,00 horas del día 24 de abril de 1981, para el suministro de lo siguiente:

## Requerimiento y especificaciones:

## Artículo N° 1:

84 Envases de 118,40 cc de témpera, lista para usarse a prueba de agua, en los siguientes colores: amarillo, azul, café, carmín, celeste, rojo y verde; 12 de cada color, en cajas de cartón.

## Artículo N° 2:

20.200 Láminas de cartulina manila, color amarillo, de aproximadamente 0,3 mm de espesor, 610 mm de ancho y 915 mm de largo, en paquetes con 100 láminas.

## Artículo N° 3:

500 Láminas de cartulina negra de 0,25 mm de espesor, 610 mm de ancho y 915 mm de largo, de 160 g/m<sup>2</sup> para álbum fotográfico en paquetes de 100 láminas.

## Artículo N° 4:

10.000 Láminas de cartulina corrugada de aproximadamente 0,3 mm de espesor, 650 mm de ancho y 1 metro de largo, para carátulas; 50% color azul y 50% color gris, en resmas de 100 láminas.

## Artículo N° 5:

2.500 Láminas de cartulina impermeable, color azul, de aproximadamente 610 mm de ancho por 915 mm de largo, en paquetes de 100 unidades.

## Artículo N° 6:

1.000 Frascos plásticos con 118 cc con tapa aplicador de goma blanca, líquida, a base de acetato de polivinil (P.V.A.), en cajas de cartón con 12 unidades, igual o similar a la Elmers N° CL-E-372 o Resistol de Kativo N° 850.

## Muestras:

Junto con las ofertas se debe presentar muestra de los artículos ofrecidos, sin embargo, en aquellos casos en que el ICE los ha adquirido no será necesaria su presentación, debiéndose indicar en la oferta la referencia.

## Información:

Junto con las ofertas deben presentarse catálogos o panfletos originales de fábrica, sin modificaciones y toda la información adicional que se considere pertinente a fin de constatar la cotización más ventajosa a los intereses del Instituto.

## CONDICIONES GENERALES Y REQUISITOS:

Las aparecidas en el Alcance N° 5 a "La Gaceta" N° 6 del 9 de enero de 1978, en el cartel N° 5 (financiada por el ICE para compras de importación) y en el cartel N° 7 (financiada por el ICE para compras locales) y las modificaciones aparecidas en "La Gaceta" N° 62 del 28 de marzo de 1980.

Los interesados que no posean las condiciones generales y requisitos antes citados podrán adquirirlos en la Proveeduría de este Instituto por un valor de ₡ 10,00 (diez colones); además las siguientes condiciones especiales:

- a) Licitación Pública N° 4269.
- b) Financiación: ICE.
- c) Precios licitados: Unitarios y totales, firmes y definitivos C&F Limón, C&F Puntarenas, C&F Aeropuerto Internacional Juan Santamaría o bodegas ICE Colima libre de impuestos.
- d) Vigencia de las ofertas: 150 días naturales después de la apertura.
- e) Garantía de participación: 5% del valor total cotizado con una vigencia de 6 meses después de la apertura.
- f) Estudio: 90 días hábiles.
- g) Garantía de cumplimiento: 5% del valor adjudicado con una vigencia de dos meses después de recibidos los materiales por el ICE.
- h) Multas y sanciones: Si existiera atraso en la entrega de los materiales de acuerdo con las condiciones del contrato, el contratista deberá pagar al ICE por concepto de multa, la suma del 0,1% del valor adjudicado por cada día natural de atraso hasta un máximo del 5% salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados a juicio del ICE.
- i) Tiempo de entrega: A considerar, debiéndose indicar claramente en la oferta en puerto costarricense o bodegas ICE Colima.
- j) Forma de pago: Giro a 30 días vista o carta de crédito, sin embargo el ICE se reserva el derecho de aceptar otras formas de pago diferentes a las estipuladas siempre y cuando las considere convenientes a sus intereses.
- k) Facturas: Las facturas deberán presentarse en español, quien no cumpla con esta disposición se le rebajará del pago o pagos siguientes el valor de la multa que se haga acreedor este Instituto por este concepto de acuerdo con lo establecido en las leyes de Costa Rica.

San José, 6 de marzo de 1981.—Hugo Castro B., Proveeduría.

## LICITACION PUBLICA N° 4271

## Adquisición de Botas de Hule para uso General del Instituto

El Instituto Costarricense de Electricidad recibirá ofertas hasta las 10,00 horas del día 28 de abril de 1981, para el suministro de lo siguiente:

## Requerimiento y especificaciones:

## Artículo

1 3.000 Pares de botas de hule, impermeables tipo bombero, punta suave, suela tipo tractor, antideslizantes, sin forro interior, de aproximadamente 280 mm de alto (media caña), en las siguientes cantidades y tamaños:

400 Pares N° 5.  
600 Pares N° 6.  
600 Pares N° 7.  
600 Pares N° 8.  
500 Pares N° 9.  
300 Pares N° 10.

En bolsas plásticas con 25 pares cada una. El oferente deberá comprometerse a cambiar por otros números si el ICE lo requiere. Igual o similar a Colibri de Incatecu.

## Muestras:

Junto con las ofertas se deberán presentar muestras de las botas ofrecidas.

## Información:

Junto con las ofertas deben presentarse catálogos o panfletos originales de fábrica, sin modificaciones, en español o inglés y toda la información adicional que se considere necesaria a fin de poder constatar la cotización más ventajosa a los intereses del Instituto.

## CONDICIONES GENERALES Y REQUISITOS:

Las aparecidas en el Alcance N° 5 a "La Gaceta" N° 6 del 9 de enero de 1978, en el cartel N° 7 (financiada por el ICE para compras locales) y las modificaciones aparecidas en "La Gaceta" N° 62 del 28 de marzo de 1980.

Los interesados que no posean las condiciones generales y requisitos antes citados podrán adquirirlos en la Proveeduría de este Instituto por un valor de ₡ 10,00 (diez colones); además las siguientes condiciones especiales:

- a) Licitación Pública N° 4271.
- b) Financiación: ICE.
- c) Precios licitados: Unitarios y totales, firmes y definitivos, Bodegas ICE en Colima, libre de impuestos.
- d) Vigencia de las ofertas: 150 días naturales después de la apertura.
- e) Garantía de participación: 5% del valor total cotizado con una vigencia de hasta 6 meses después de la apertura.
- f) Estudio: 90 días hábiles.
- g) Garantía de cumplimiento: 5% del valor adjudicado con una vigencia de 2 meses después de recibidos los artículos por el ICE.
- h) Multas y sanciones: Si existiera atraso en la entrega de los artículos de acuerdo con las condiciones del contrato, el contratista deberá pagar al ICE por concepto de multa la suma del 0,1% del valor adjudicado por cada día natural de atraso hasta un máximo del 5% salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados a juicio del ICE.
- i) Si el 5% rendido como garantía de cumplimiento fuere insuficiente o se encontrare agotado o los artículos no cumplieren con lo establecido en el cartel y en la oferta, el ICE accionará judicialmente contra el adjudicatario en cobro de daños y perjuicios.
- j) Tiempo de entrega: Según necesidades, en Bodegas del ICE en Colima.
- k) Forma de pago: Efectivo a 30 días plazo, sin embargo, el ICE se reserva el derecho de aceptar otras formas de pago diferentes a la estipulada siempre y cuando las considere convenientes a sus intereses.

San José, 6 de marzo de 1981.—Hugo Castro B., Proveeduría.

## LICITACION PUBLICA N° 4272

## Adquisición de Artículos de Oficina para uso General del Instituto

El Instituto Costarricense de Electricidad recibirá ofertas hasta las 10,00 horas del día 27 de abril de 1981, para el suministro de lo siguiente:

## Requerimiento y especificaciones:

## Art. N° Cant.

1	100	Sellos de hule, cuerpo de construcción metálica con acabado resistente a la corrosión, puño de madera de 12 leyendas tales como archivado, anotado, revisado, etc., con dia, mes y año, igual o similar al Trodat N° SP 1117.
2	576	Almohadillas de tinta para sellos, caja metálica o plástica de aproximadamente 70 mm de ancho por 110 mm de largo, 288 unidades color rojo y 288 color negro, en cajas de cartón con 12 unidades, igual o similar al Carter's N° 1 ó a la Trodat tipo S.
3	156	Esponjas con base de hule, para humedecer dedos de aproximadamente 80 mm de diámetro por 26 mm de alto, en cajas de cartón con 12 unidades, igual o similar a la Laufer 7070.
4	320	Cajas plásticas con 280 gramos de humedecedor de dedos en pasta, igual o similar a la Tacky Finger de Evans.
5	125	Perforadoras de dos huecos, de construcción metálica con acabado esmaltado, con recolector de basura en su parte inferior de plástico resistente, con una capacidad de perforación para 35 hojas de papel bond de 7,27 Kg los huecos deben tener 6,35 mm de diámetro y una separación entre ellos de 80 mm, igual o similar a la orden N° 850.
6	75	Portasellos, metálicos con acabado resistente a la corrosión de aproximadamente 120 mm de diámetro en la base y 130 mm de alto con capacidad para ocho sellos.
7	456	Tijeras de acero al carbono, con acabado brillante resistente a la corrosión, de 127 mm de largo, en paquetes de 12 unidades, igual o similar a la ZIVI modelo Mundial.
8	180	Tajadores de pared, metálicos con acabado esmaltado resistente a la corrosión, con receptáculo construido en lámina de acero, de dos cuchillos con 30 filos cortantes cada uno, con graduación para jácipes de diferentes diámetros, igual o similar al Boston N° L-1041.
9	228	Borradores para pizarra, de fielpa, de aproximadamente 50 mm de ancho, 30 mm de alto y 130 mm de largo, en cajas de cartón con 12 unidades.

## Información:

Junto con las ofertas deben presentarse catálogos o panfletos originales de fábrica sin modificación y toda la información adicional que se considere pertinente a fin de poder constatar la cotización más ventajosa a los intereses del Instituto.

**CONDICIONES GENERALES Y REQUISITOS:**

Las aparecidas en el Alcance N° 5 a "La Gaceta" N° 6 del 9 de enero de 1978, en el Cartel N° 5 (financiada por el ICE para compras de importación) o en el Cartel N° 7 (financiada por el ICE para compras locales) y las modificaciones aparecidas en "La Gaceta" N° 62 del 28 de marzo de 1980.

Los interesados que no posean las Condiciones Generales y Requisitos antes citados podrán adquirirlos en la Proveeduría de este Instituto por un valor de ₡ 10,00 (diez colones); además las siguientes condiciones especiales:

- a) Licitación Pública N° 4272.
- b) Financiación: ICE.
- c) Precios licitados: Unitarios y totales, firmes y definitivos, C&F Limón o C&F Puntarenas o C&F San José o C&F Aeropuerto Internacional Juan Santamaría o Bodegas ICE Colima libre de impuestos.
- d) Vigencia de las ofertas: 150 días naturales después de la apertura.
- e) Garantía de participación: 5% del valor total cotizado con una vigencia de 6 meses después de la apertura.
- f) Estudio: 90 días hábiles.
- g) Garantía de cumplimiento: 5% del valor adjudicado con una vigencia de hasta dos meses después de recibidos los materiales por el ICE.
- h) Multas y sanciones: Si existiera atraso en la entrega de los artículos conforme a las condiciones del Contrato, el contratista deberá pagar una multa del 0.1% del valor adjudicado por cada día natural de atraso hasta un máximo del 5% salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados a juicio del ICE.
- i) Si los artículos entregados no cumplen con lo establecido en el Cartel y la oferta y el 5% rendido como garantía de cumplimiento fuere insuficiente o se encontrare agotado el ICE accionará judicialmente contra el adjudicatario en cobro de daños y perjuicios.
- j) Tiempo de entrega: Para las ofertas nacionales, parciales según necesidades. Para las ofertas extranjeras, a considerar debiendo indicarse en la oferta, en ambos casos en puerto costarricense o Bodegas ICE en Colima.
- k) Forma de pago: Giro a 30 días vista o carta de crédito, sin embargo el ICE se reserva el derecho de aceptar formas de pago diferentes a las estipuladas, siempre y cuando las considere convenientes a sus intereses.
- l) Facturas: Las facturas deberán presentarse en español, quien no cumpla con esta disposición se le rebajará del pago o pagos siguientes el valor de la multa que se haga acreedor el Instituto por este concepto de acuerdo con lo establecido en las leyes de Costa Rica.

San José, 9 de marzo de 1981.—Hugo Castro B., Proveeduría.

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS****LICITACION PUBLICA N° 81-1001****Hincado de Pilotes, Construcción de Placas de Cimentación y Vigas de Amarre - Dirección de Acueductos Rurales**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), recibirá propuestas hasta las 14,00 horas del día 21 de abril de 1981, para hincado de pilotes, construcción de placas de cimentación y vigas de amarre, para dos tanques de 100 metros cúbicos, en Barrio Limoncito, en la provincia de Limón, de acuerdo a lo siguiente:

**I Especificaciones técnicas:**

Deberán retirarse en la Sección de Licitaciones de AyA.

**II Condiciones especiales:**

- 2-a) El tiempo de entrega del trabajo a satisfacción del Instituto, será factor importante para adjudicar.
- 2-b) Los oferentes deberán cumplir con las formalidades y requisitos exigidos por el Reglamento de la Contratación Administrativa, publicado en el Alcance N° 153 a "La Gaceta" N° 202 del 26 de octubre de 1977 y su reforma, Decreto Ejecutivo N° 8766-H del 10 de julio de 1978, publicado en "La Gaceta" N° 144 del 31 de julio de 1978.
- Se recuerda a los interesados que deben cumplir con lo establecido en los artículos 94, 95, 96 y 101 de este Reglamento.
- 2-c) El Instituto se reserva el derecho de rechazar las ofertas recibidas si éstas no convinieran a sus intereses.
- 2-d) La oferta se entenderá vigente por un plazo no menor a cuatro meses posteriores a la apertura de las ofertas. De acuerdo al punto 2-e) del Folleto General de Instrucciones a los Licitantes, la oferta debe venir acompañada de una garantía de participación por el plazo indicado y que cubra el 5% del total de la oferta base o de la alternativa de monto mayor.
- 2-e) La garantía de cumplimiento deberá ser por el 5% del total adjudicado y tener una vigencia no menor de 6 meses posteriores a la fecha de entrega del trabajo a satisfacción del Instituto.
- 2-f) El plazo requerido para el estudio de esta licitación será de hasta 60 días hábiles.

**III Condiciones generales:**

- 3-a) Para esta licitación regirán las condiciones generales publicadas en "La Gaceta" N° 107 del 4 de junio de 1977.
- 3-b) Solicitudes de información adicional, así como la entrega de las ofertas, deberán tramitarse en la Sección de Licitaciones de AyA, en calle 5<sup>a</sup>, avenida central, octavo piso del Edificio La Llacuna.

San José, 23 de febrero de 1981.—Arturo Castro Figueiras, Subgerente.—Jorge Alfaro Ulate, Director de Funcionamiento.

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO****LICITACION PUBLICA N° 3-81****Alquiler de un Local para Garaje**

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), recibirá ofertas por escrito hasta las 14,00 horas del día 23 de abril de 1981 para el alquiler de un local destinado a garaje de acuerdo a las especificaciones y requisitos que se detallan.

**ESPECIFICACIONES:**

- 1-a) Deberá estar situado en un radio aproximado de 5 kilómetros de distancia, tomando como centro las instalaciones del Instituto ubicadas en calle 20 norte, avenidas 5<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup>.
- 2-a) La zona de garaje, puede ser una construcción cerrada, con paredes de bloques de cemento, techo de hierro galvanizado, piso de concreto, puertas y portones de hierro, buena ventilación e iluminación, o puede ser una zona abierta, con sólo techo de hierro galvanizado y piso de concreto, que ofrezca seguridad adecuada para el uso de garaje y con suficiente agua.
- 3-a) El área aprovechable podrá tener como mínimo aproximado de 290 metros cuadrados hasta un máximo de 1.000 metros cuadrados. Se recibirán ofertas de "parqueos", que ofrezcan alquiler mensual para aproximadamente 22 unidades.

**CONDICIONES DE PARTICIPACION:**

- 1-a) Las ofertas tendrán una vigencia no menor de 30 días hábiles a partir de la fecha de apertura de las mismas y deberán presentarse en papel sellado de un colón con cuatro copias en papel corriente.
- 2-a) El período de alquiler será de un año, prorrogable y regirá a partir de la fecha en que la Contraloría General de la República refrende el contrato que se firme entre el INFOCOOP y el adjudicatario.
- 3-a) Deberá indicarse la renta mensual del alquiler, INFOCOOP pagará en sus oficinas por meses vencidos.
- 4-a) En las ofertas se indicará la dirección exacta por calles y avenidas del inmueble que se ofrece, la fecha a partir de la cual está disponible para su utilización y demás detalles que el licitante estime convenientes.

5-a) El arrendador deberá realizar por su cuenta las reparaciones que el local legare a requerir, las cuales deberán hacerse en el máximo de los 5 días hábiles posteriores inmediatos al reporte que el INFOCOOP haga de las deficiencias aparecidas, de lo contrario el INFOCOOP podrá efectuarlas y deducir su costo de la renta mensual. Se exceptúan aquellas reparaciones grandes provenientes de incendios, o fenómenos naturales.

6-a) El 50% de los gastos legales correspondientes, correrán por cuenta del adjudicatario, ya que el INFOCOOP está exento de tales cargos, por la ley N° 5185.

7-a) INFOCOOP podrá cubrir gastos de acondicionamiento del local ofrecido que se deducirán del pago del alquiler correspondiente a los primeros meses.

**Requisitos de participación:**

10-a) Toda oferta se encabezará con el nombre, los apellidos y las calidades personales del oferente. Si éste concurriese en representación de alguna sociedad deberá indicar el nombre y dirección de su representada, las citas de inscripción en el Registro Mercantil y la personería jurídica.

Si el participante es una sociedad con acciones al portador, adjuntará una certificación pública de quiénes son los dueños de las cuotas y de sus acciones según el inciso h) del artículo 107 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

La oferta debe presentarse en papel sellado de un colón con cuatro copias de papel corriente.

Dichas ofertas serán entregadas a la Proveeduría del INFOCOOP en sobre cerrado con la siguiente leyenda: "Licitación Pública N° 1-81 — Alquiler de un local para garaje".

20-a) Se brindará una garantía de participación del 5% sobre la renta mensual cotizada. Esta puede rendirse mediante depósitos de bonos de garantía del Instituto Nacional de Seguros o de uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Estado; dinero efectivo mediante depósito de un banco también estatal acompañando la boleta respectiva, o depósito directo en la administración de la interesada, de no existir en el lugar sucursal o agencia bancaria que preste este servicio. En el evento de que la garantía de participación o cumplimiento sea otorgada por un banco comercial privado establecido en el país, corresponderá al Ministerio de Hacienda la calificación de la misma, tomando en cuenta los elementos de juicio que estime oportuno, a fin de determinar si procede o no. Los bonos se recibirán por su valor nominal y el INFOCOOP no reconocerá intereses por las garantías depositadas a su favor, lo que devenguen los títulos depositados en garantía hasta el momento que se ejecuten, pertenezcan a su dueño o depositante.

La garantía deberá tener una vigencia no menor de 90 días a partir del cierre de la licitación y será devuelta a los no favorecidos cuando el acuerdo de adjudicación de la licitación quede firme y al adjudicatario cuando se firme el contrato respectivo.

30-a) Sólo podrán participar en la presente licitación aquellos oferentes que no contravengan el artículo 107 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

**Adjudicación:**

La adjudicación se hará dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de apertura de ofertas, reservándose el INFOCOOP el derecho de rechazarlas todas si ninguna satisface a sus intereses.

Dicha adjudicación se hará al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en el cartel y que resulten favorables a los intereses del Instituto. El precio ofrecido será un elemento de juicio, debiendo considerarse además otros elementos de servicio, de manera que no necesariamente se considerará como mejor oferta aquella de menor precio.

**Requisitos para el oferente favorecido:**

19-a) Presentarse después del tercero y antes del octavo día en que fue publicada por "La Gaceta" la adjudicación respectiva, en las oficinas del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo situadas sobre la calle 20 norte, avenida 7<sup>a</sup> de San José, a fin de formalizar los términos del contrato mediante el cual se regulará el alquiler. Caso contrario perderá la garantía de participación y el INFOCOOP podrá considerar las otras ofertas y si lo estima conveniente, variar la adjudicación anterior.

29-a) Rendir una garantía de cumplimiento equivalente al 5% del valor de la renta de 6 meses. Dicha garantía podrá otorgarse en las mismas condiciones establecidas en el punto número 7 de los requisitos de participación.

39-a) Presentar una certificación de la Tributación Directa haciendo constar que se encuentra al día con el pago de los impuestos de Renta y Territorial.

49-a) Aportar un timbre deportivo de ₡ 5,00 de acuerdo a la ley N° 3656 de la Dirección General de Educación Física y Deportes.

59-a) El adjudicatario deberá ceñirse a las condiciones del cartel y a los términos de su oferta. El incumplimiento de cualquier cláusula dará lugar a la ejecución inmediata de la garantía de cumplimiento y si se estimare conveniente a anular el contrato sin perjuicio del resarcimiento de los daños ocasionados al Instituto.

Cualquier disposición no prevista en el presente cartel se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de la Administración Financiera de la República, al Reglamento de la Contratación Administrativa y al Reglamento de Suministros del INFOCOOP.

Al acto de apertura podrán asistir los interesados que así lo deseen.

San José, 9 de marzo de 1981.—Rafael Angel Rojas J., Director Ejecutivo.—(Orden de servicio N° 3376).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE SAN JOSE****LICITACION PUBLICA N° 1-81 (Prórroga)****Compra de 2.400 Pares de Botas de Cuero**

La Municipalidad del cantón central de San José, comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 1-81, por "compra de 2.400 pares de botas de cuero", de la siguiente prórroga:

El vencimiento de la Licitación Pública N° 1-81, se prorroga para el día 22 de abril de 1981, a las 10,00 a.m.

San José, 13 de marzo de 1981.—Mario Escalante Fonseca, Proveedor.

**ADJUDICACIONES****INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS****LICITACION PUBLICA N° 1373****Construcción de la Primera Etapa del Proyecto Albergue Temporal y Casa de Salud (Zona de Convalecencia)**

Avisamos a los interesados en esta licitación, que la Junta Directiva, mediante acuerdo VII, sesión N° 6665 del día 2 de marzo de 1981, la readjudicó de la siguiente manera:

**A: Estructuras, S. A.**

Concepto: Construcción de la primera etapa del proyecto Albergue Temporal y Casa de Salud (zona de convalecencia), de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas elaborados al respecto y las condiciones de su oferta.

Precio: ₡ 39.950.000,00.

Plazo de entrega: 360 días naturales después de firmado el contrato.

Forma de pago: Pagos mensuales en moneda nacional y previa aprobación del Inspector.

San José, 5 de marzo de 1981.—Departamento de Proveeduría.—Fabio Chaves Jiménez, Jefe.

## REMATES

## BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

## SUCURSAL DE TURRIALBA

El Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal de Turrialba, Departamento de Almacén de Depósito, a las catorce horas del 31 de marzo de 1981, en la puerta exterior del Almacén de Depósitos barrio Aragón de Turrialba y con las bases que se dirán, en el mejor postor remataré las siguientes mercaderías:

Vale de prenda N° 94-640:

103 Radios Philips R L 303, a ₡ 385,65 c/u.	₡ 39.721,95
81 Radios Philips R L 150, a ₡ 257,00 c/u.	20.817,20
379 Radios Philips R L 054, a ₡ 88,55 c/u.	33.564,75
2 Televisores Sanyo 17W 10 K. ₡ 1.793,40 c/u.	3.586,80
1 Televisor Sanyo Apolo 50,8 cm	1.902,65
1 Equipo de sonido Sharp 106	2.154,30
10 Equipos de sonido S A. 170 Toshiba, a ₡ 1.815,20 c/u.	18.152,20
1 Equipo de sonido Sharp 165	3.639,95
	<b>₡ 123.539,80</b>

578 Artículos.

Vale de prenda N° 96-640:

1 Juego de comedor MX 6 sillas	₡ 1.767,10
1 Juego de sala MX	2.515,05
1 Juego de sala Alcosa en vinil	656,10
1 Juego de sala Damasco Alcosa	962,30
1 Juego de salsa Damasco Alcosa	962,30
76 Radios Philips 90 R L 303, a ₡ 367,35 c/u.	27.920,30
16 Radios Philips 90 R L 250, a ₡ 349,05 c/u.	5.584,95
50 Radios Philips 90 R L 150, a ₡ 262,25 c/u.	13.113,00
	<b>₡ 53.481,10</b>

147 Artículos.

Vale de prenda N° 98-640:

1 Equipo de sonido Sharp 165-K Z	₡ 3.674,15
1 Televisor 12 PZ 21 ZC Sharp	1.320,40
39 Radios Philips R L 250, a ₡ 357,45 c/u.	13.939,75
50 Radios Philips R L 303, a ₡ 385,65 c/u.	19.282,50
32 Radios Sharp 153, a ₡ 151,35 c/u.	4.843,20
1 Televisor a colores 19 AG. 9Z Sharp	5.948,65
2 Televisores Sanyo 50,8 cm, a ₡ 1.902,65 c/u.	3.805,30
125 Radios Philips R L 051, a ₡ 69,95 c/u.	8.743,75
125 Radios Philips R L 053, a ₡ 69,95 c/u.	8.743,75
50 Radios Philips R L 0150, a ₡ 237,10 c/u.	11.855,00
	<b>₡ 82.156,45</b>

426 Artículos.

Vale de prenda N° 3-701:

2 Televisores 17 Sea, series 257767-257766, a ₡ 1.768,70 c/u.	₡ 3.537,40
1 Trastero Cataluña	1.530,90
	<b>₡ 5.068,30</b>

3 Artículos.

Se hace constar que este es el tercer remate y que los bienes se subastan con un 20% menos de la base inicial.

Lo anterior por haberse ordenado así en cobro de los vales de prenda números 3-701, 94-640 y 98-640 otorgados por Industrial Turrialbeña, S. A., a favor del Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal de Turrialba.

Turrialba, 4 de marzo de 1981.—Alvaro Carpio V., Subgerente.—1 vez.—₡ 360,00.  
Nº 16688.

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

## MONTE POPULAR — DEPARTAMENTO DE PIGNORACION

## AVISA

Que el día 28 de marzo de 1981, a las trece horas se rematarán las alhajas y prendas, empeñadas en el Monte Popular, Departamento de Pignoración, vencidas hasta el día 27 de febrero, remate N° 111.

Boleta N°	Base ₡	Boleta N°	Base ₡
118636 Lote de alhajas	3.244,95	128949 Dos anillos	227,90
118637 Lote de alhajas	3.244,95	128997 Cad. puls. anillo	496,90
118638 Lote de alhajas	3.390,80	129071 Cad. y anillo	65,25
118639 Lote de alhajas	3.390,80	129072 Cad. p. aretes prend.	120,30
118640 Lote de alhajas	1.696,40	129081 Reloj y anillo	124,75
121040 Anillo p. rosada	60,95	129192 Cad. reloj	250,55
124274 Lote de alhajas	2.396,50	129194 Reloj Oris	93,75
126893 Un encendedor	1.677,90	129232 Anillo mat.	34,35
127006 Puls. cad. y anillo	576,50	129270 Cad. c/dije	102,90
127567 Anillo	81,65	129461 Lote de alhajas	224,15
127709 Anillo placa grad.	59,70	129524 Un anillo mat.	88,85
127717 Cad. y anillo	281,30	129528 Reloj	76,65
127819 Cad. c/dije	95,25	129577 Cad.	176,80
127837 Cad. p. aretes	352,35	129546 1 reloj	88,40
127838 Cad. y 2 anillos	281,20	129601 Anillo p. bl.	1.632,45
127839 2 anillos	229,60	129636 Esclava y 2 anillos	315,95
127942 Pulsera	175,60	129637 1 medalla	29,50
128036 Cad. c/dije	172,10	129689 Cad.	114,25
128063 2 anillos y cad.	219,20	129713 Cad. c/dije	176,65
128218 Anillo	201,90	129728 3 anillos	235,55
128223 2 cad.	199,60	129732 Reloj	47,15
128264 Dos cad.	151,45	129801 Reloj p. aretes	412,20
128462 Reloj	348,30	129817 Anillo reloj	128,40
128590 Reloj y 2 anillos	2.870,60	129832 Anillo	82,45
128599 Cad. y anillo	205,05	129845 2 cad. y anillo	471,05
128606 Cad. p. mancuernillas	278,35	129860 Cordon anillo	524,20
128640 Cad. anillo y dije	177,55	129861 Reloj	374,50
128673 Reloj	332,25	129862 Reloj	56,55
128705 Reloj	112,30	129864 Lote de alhajas	3.391,70
128801 Lote de alhajas	1.775,00	129871 Reloj	87,15
128832 Puls.	453,45	129948 Anillo	58,90
128833 Reloj	140,85	129951 Anillo p. roja	403,90
128838 Dos anillos	135,10	129954 Reloj	176,65

Boleta N°	Base ₡	Boleta N°	Base ₡
129958 Anillo p. aretes	97,75	131071 Cad. c/med.	234,90
129959 Dos anillos	166,05	131080 Reloj	322,95
129976 Reloj y puls.	176,65	131081 Cad. c/dije	92,80
130016 Reloj	117,80	131093 Lote de alhajas	575,45
130056 Puls. 3/dijes y puls. 1 d.	1.427,35	131098 Cad. y reloj	469,75
130064 Anillo p. roja	347,55	131099 Puls.	469,75
130078 Dos relojes	47,15	131104 Anillo matrím.	117,45
130096 Reloj	58,85	131106 Lote de alhajas	8.135,85
130115 Reloj	58,85	131117 4 anillos cad.	340,50
130119 Anillo	235,40	131128 Lote de anillos	352,20
130123 2 anillos dif. cad.	334,30	131135 Lote de alhajas	587,00
130135 Reloj	88,30	131136 Esclava	146,75
130147 Cad. c/dije	441,40	131141 Puls. y anillo	199,60
130148 Anillo	217,75	131151 4 dijes anillos aretes	217,20
130149 Cad.	58,85	131152 Puls. y 3 anillos	1.150,55
130151 2 relojes y cad.	264,85	131156 Anillo	211,35
130157 Anillo	194,25	131161 Reloj y anillo	321,70
130160 3 anillos	259,00	131164 Anillo	223,10
130185 Cad.	76,50	131168 Cad.	153,80
130217 Puls.	117,70	131177 Cad. y p. aretes	334,60
130230 Anillo	102,40	131179 Reloj	99,80
130239 Dije anillo	257,80	131180 Lote de alhajas	3.381,15
130245 5 anillos y 2 cads.	453,05	131181 Lote de alhajas	3.381,15
130254 Cordón c/dije	353,10	131182 Lote de alhajas	1.367,75
130264 Cad. y reloj	470,70	131184 Anillo p. roja	39,95
130266 Anillo	70,65	131185 Cad. c/dije	159,80
130286 Reloj	176,50	131186 Cad. p. aretes p. blanca	234,80
130287 Lote de alhajas	411,85	131187 Cad. y anillo	282,00
130309 Cad. anillo	588,50	131189 Cad. c/crucif.	122,10
130315 2 puls.	376,65	131190 Esclava anillo	997,90
130331 Puls.	341,25	131191 Reloj	88,05
130332 Puls.	264,75	131202 Cad. y anillo	117,40
130365 2 anillos	160,10	131203 Cad. c/dije	

Boleta Nº	Base ₡	Boleta Nº	Base ₡	Boleta Nº	Base ₡	Boleta Nº	Base ₡	Boleta Nº	Base ₡	Boleta Nº	Base ₡
131677 Cad. Puls.	574,45	131999 Puls.	1.406,00	129802 Radio grab.	695,45	131514 Radio grab.	222,85				
131682 Cad. y anillo	400,95	132011 Reloj	25,80	129837 Radio grab.	317,10	131515 Lavadora	3.025,50				
131684 Reloj	117,25	132012 Cad. y Cad.	120,70	129932 Cámara Kodak	58,95	131521 Radio grab.	754,05				
131686 Anillo	117,25	132016 Puls.	351,50	129933 Máq. escribir	447,75	131546 Cámara filmadora	586,35				
131690 Anillo	35,20	132020 Puls.	158,20	129969 Equipo de sonido	706,60	131553 Radio grab.	187,65				
131692 Anillo p. verde	98,50	132023 P. aretes y anillo	128,90	129977 Radio plancha y cámara	117,85	131579 Cámara	175,90				
131693 Cad. c/dije	117,25	132025 Puls. 2 anillos p. aretes	345,65	129992 Calculadora	88,30	131595 Lote de artículos varios	175,90				
131694 2 cad. y 2 dijes	100,85	132031 Puls.	275,35	130066 Grabadora	29,50	131604 Lote de herramientas	151,80				
131702 Cad. p. aretes	116,10	132032 Anillo	128,90	130069 Radio grab.	235,70	131620 Radio Sanyo	36,35				
131703 3 d. 2 anillos cad.	504,10	132033 Puls. y 2 anillos	515,55	130163 Licuadora	58,90	131621 6 herramientas	42,25				
131709 Mancuernillas y otros	524,05	132034 Cad. Puls.	87,90	130177 Juego de compás	88,35	131650 Binóculos	117,30				
131714 Cad. anillo	187,60	132041 Anillo	128,90	130229 Cabezote máq. coser	571,50	131671 Refrigeradora	1.529,20				
131717 Alhajas lote	891,00	132054 3 anillos	103,10	130231 Reóstato p. máq. coser	27,10	131675 T. V. Toshiba	469,10				
131721 Cad. anillo esclava	199,30	132060 Puls. y anillo	84,40	130237 Radio y cuchillo	125,95	131678 Cámara	289,65				
131726 Anillo	875,75	132065 Anillo	3.054,55	130238 Licuadora y radio cá- mara	481,45	131683 Licuadora radio tocad.	299,05				
131733 Cad.	164,15	132066 Lote de alhajas	3.116,65	130241 Regla de cálculo	17,70	131704 4 diccionarios Larousse	102,05				
131735 Anillo p. bl. brill.	820,65	132067 Lote de alhajas	2.343,35	130242 Licuadora	102,40	131741 Cámara filmadora	52,85				
131736 Reloj	234,50	132071 Relojes dif. 2	169,90	130257 Guitarra de niño	58,85	131782 5 herramientas y varios	181,75				
131738 2 puls.	1.378,70	132075 Puls. placa	297,60	130259 Máq. escribir	588,35	131783 Lote de prendas	340,00				
131739 Cad. p. aretes y reloj	357,60	132077 Lote de alhajas	1.150,60	130373 Probador d/corriente	176,45	131784 Lote de herramientas	330,60				
131740 P. aretes y 2 p. aretes	70,35	132081 Reloj	175,75	130377 Olla de presión	102,35	131797 Cámara	29,35				
131746 Lote de alhajas	527,55	132083 Anillo mat.	58,60	130476 Radio	117,65	131801 Sierra taladro esmeril					
131748 Puls.	328,25	132097 2 anillos mat.	98,35	130552 Lote de herramientas	499,55	Ilijad	984,80				
131749 Puls.	328,25	132101 Anillo	203,90	130598 Radio grab.	470,15	131802 Licuadora Sanyo	100,85				
131751 Lote de alhajas	1.912,10	132102 Lote de alhajas	579,50	130600 Cámara	235,10	131819 4 ollas dif.	2.239,15				
131752 Anillo	65,65	132112 Reloj Lanco	70,25	130632 Cámara	173,95	131839 Equipo de sonido	586,20				
131760 Puls. placa	216,90	132130 Lote de alhajas	819,50	130699 Radio reloj despertador	117,55	131850 Vajilla	175,85				
131761 Anillo c. perlas	117,25	132137 Anillo	49,20	130712 Cocina de gas	345,55	131852 Herramientas varias	58,65				
131762 Cordón p. aretes y anillo	685,85	132146 Esclava	214,25	130762 Calentador de canín	29,40	131883 Motor eléctrico	206,35				
131763 Puls.	420,90	132147 Lote de alhajas	1.170,70	130764 T. V.	587,70	131885 Calculadora	458,40				
131765 Lote de alhajas	1.495,90	132148 Reloj	87,80	130827 Radio	65,80	131887 Par de patines	35,20				
131767 Lote de alhajas	689,35	132149 Reloj dije y 2 anillos	574,80	130857 Trinchante	243,25	131891 2 libros reloj de mesa	79,75				
131776 Lote de alhajas	2.578,40	132150 Lote de alhajas	2.104,90	130858 Cocina eléct.	340,75	131921 Reloj de pared	55,15				
131778 Reloj	46,90	132155 Cordón esclava	264,60	130882 Binóculos y calculadora	131922 Secadora de pelo radio	155,85					
131779 Reloj	42,20	132157 Lote de alhajas	3.336,40	130892 Bicicleta carrera	822,30	131923 2 cajas herramientas	324,55				
131780 Reloj	99,65	132162 Reloj Cad. anillo	282,15	130898 Caja de herramientas	190,30	131924 Taladro y pistola soldar	154,70				
131781 Reloj	55,10	132169 Reloj	46,85	130903 Radio	88,10	131954 Radio	111,35				
131785 Reloj y cordón	586,00	132176 Reloj y anillo	81,95	130904 Sierra eléct.	171,50	131955 2 radios peq.	82,05				
131792 Cad. c/dije	83,25	132178 Cordón dije	1.491,45	130905 Lote de herramientas	86,95	131956 Tostador	36,35				
131793 Cad. dif. 2	118,40	132190 Cad. y anillo	409,75	130906 Lote de herramientas	116,30	131965 Mág. devastadora de					
131794 Anillo	55,10	132192 Gargantilla p. aretes	773,85	suela		199,20					
131796 Lote de alhajas	996,20	132195 Cad.	231,80	130939 Radio grab.	328,95	131970 Mág. escribir	401,90				
131806 Esclava sola	937,60	132196 Anillo	74,95	130975 Máq. escribir	293,70	131973 Radio grab.	266,70				
131818 Puls.	269,60	132197 Reloj y anillo	234,15	130993 Radio grab.	302,95	131986 P. zapatos y pantalón	113,65				
131820 2 anillos dif.	2.250,25	132209 Lote de alhajas	2.188,00	131031 Radio Grab.	565,95	131992 Cocina de gas	285,90				
131821 3 anillos dif.	1.060,70	132210 4 anillos dif.	690,70	131032 Binóculos	167,95	131998 Cocina, licuadora y					
131822 Lote de alhajas	673,90	132214 Cad. c/dije	163,90	131034 Prensa, taladro y za- patos	117,45	trinchante	1.920,40				
131823 Lote de alhajas	337,55	132215 Cad. c/dije	298,55	131039 Mág. escribir	683,50	132003 Radio y enciclopedia	281,20				
131824 Anillo	229,75	132223 Lote de alhajas	810,10	131092 Máq. coser	223,15	132005 Varias prendas	2.902,25				
131825 Lote de alhajas	1.136,85	132224 Lote de alhajas	468,30	131095 Máq. coser	325,30	132006 Cepillo eléct.	147,65				
131830 Cad. p. aretes y anillo	328,20	132225 P. aretes	41,00	131107 Plancha eléct.	70,50	132008 Televisor Admiral	462,85				
131831 P. anillos matrimon.	117,20	132235 Cad. c/dije	230,60	131113 Mág. escribir, cámara y	1.174,35	132015 Máq. coser	625,70				
131834 Brazalete oro	211,00	132243 P. aretes y anillo reloj	152,15	proy.	132049 Cámara	35,15	132026 Cámara fot.	35,15			
131835 Puls. y dije	539,15	132246 Puls. c/dije	438,90	131115 Radio grab.	336,95	298,80					
131836 Cad. c/dije	339,90	132247 Cad. c/dije	559,45	131118 5 llaves	41,10	132053 Lote de ropa	152,35				
131837 Puls.	222,70	132248 Anillo p. roja	70,25	131160 Taladro	62,25	132056 Bicicleta de niño	585,85				
131842 Anillo mat.	58,60	132249 Anillo p. verde	54,15	131167 Secadora rulo	85,70	132070 Cabezote máq. coser	451,10				
131845 Reloj	52,75	132250 Esclava placa	93,65	131176 Cámara fot.	58,70	132076 Libros de enciclopedia	58,60				
1318											

## DEPARTAMENTO FINANCIERO

## Sorteo de Bonos

## AVISO

Informamos a los tenedores de bonos que el 10 de marzo de 1981, a las 9:30 horas, se efectuará en nuestras oficinas el sorteo de bonos correspondiente a la amortización del 1º de abril de 1981, de las siguientes clases de valores:

Bonos Vivienda 8% 1978, Serie I.  
 Bonos 7% 1961.  
 Bonos 7% 1963.  
 Bonos Agrarios 7% 1963.  
 Bonos Seguro Social 5½% 1963.  
 Bonos Deuda Interna 5½% 1965.  
 Bonos Inversión Pública 5½% 1966.  
 Bonos Conversión Valores Expropiación 6% 1966.  
 Bonos Deuda Interna 5% 1967.  
 Bonos Eléctricos de Cartago 6% 1970.  
 Bonos Seguridad Social 4% 1976.  
 Bonos Edificaciones Educativas 7% 1973, Dólares.  
 Bonos Edificaciones Educativas 7% 1975, Dólares.  
 Bonos Centro Nacional de Rehabilitación 8% 1976.  
 Bonos Edificaciones Educativas 7% 1977, Dólares.  
 Bonos IFAM-CENADA 1971.  
 Bonos Inversión Pública 8% 1978.  
 Bonos Deuda Interna 8% 1978, Segunda Emisión.  
 Bonos Deuda Interna 4% 1979.

San José, 5 de marzo de 1981.—Rafael A. Sandoval Ch., Jefe Sección Servicios Gubernamentales.—(Orden de servicio N° 17.176).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## AVISOS

Se hace saber a la señora Flor María Ruiz Solano, de calidades y domicilio actuales ignorados, que en el Patronato Nacional de la Infancia, se llevaron a cabo las diligencias de declaratoria de abandono, de su menor hija María Teresa Ruiz Solano y se dictó una resolución que en lo conducente dice: "Patronato Nacional de la Infancia, Dirección Ejecutiva, División de Servicios del Área Central, Programa de Reubicación.—San José, a las once horas, veinticinco minutos del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Diligencias administrativas para declarar en estado de abandono, a la menor María Teresa Ruiz Solano, de parte de su único progenitor conocido señora Flor María Ruiz Solano y su depósito administrativo en la señora María Espíritu Cerdas García. Resultando:... Considerando:... Por tanto, hechos expuestos y probados, citas de ley aducidas, en vista de las facultades de que se encuentra investido el Patronato Nacional de la Infancia, se resuelve, declarar en estado de abandono, a la menor María Teresa Ruiz Solano, de su único progenitor conocido, señora Flor María Ruiz Solano, a quien se ordena notificarle y otorgarle tres días de término para que se defienda, por medio de un escrito, que deberá de presentar a la Dirección de los Servicios Centrales, para su debido trámite, ante la Junta Directiva de la Institución. En su escrito deberá de señalar casa u oficina donde atender notificaciones, derecho y pruebas que la apoyen, lo anterior de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública. Se deposita a la menor en la señora María Espíritu Cerdas García, quién se ha de presentar para aceptar el cargo conferido. Comuníquese. Expedientes 158-593 y 159-594.

San José, 5 de marzo de 1981.—Johnny Vega Calvo, Director Ejecutivo y Representante Legal.

Se hace saber al señor Isidro Angulo Peraza, de domicilio ignorado que en el Patronato Nacional de la Infancia se llevan a cabo diligencias de guarda y crianza de los menores Gloria, John, José y Vesna, de apellidos Angulo Juric y se ha dictado resolución que en lo conducente dice: "Patronato Nacional de la Infancia.—Dirección Ejecutiva, División de Servicios del Área Central.—Unidad Legal.—San José, a las trece horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Vista la resolución firme de esta Institución de las catorce horas del día diez de abril de mil novecientos ochenta, en donde se autoriza el ingreso de los menores Angulo Juric en uno de los centros del Patronato Nacional de la Infancia y por considerarse positivo para el bienestar de los mismos, según informe social de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, realizado por el Hogar Bíblico Roblealto, de acuerdo a lo que faculta el artículo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, se resuelve: revocar la resolución de esta Institución de las catorce horas del día diez de abril de mil novecientos ochenta, únicamente en cuanto al ingreso de los menores Angulo Juric en uno de los centros del Patronato Nacional de la Infancia. En su lugar, en aras de brindarles la protección adecuada y mientras se resuelve sobre su ubicación definitiva, conferir la guarda y crianza de los menores Gloria, John, José y Vesna de apellidos Angulo Juric a la Asociación Hogar Bíblico Roblealto. Comparezca su representante legal a aceptar el cargo conferido. Notifíquese a las partes con la advertencia de que tienen a su haber un plazo de tres días para interponer los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Junta Directiva de la Institución. El escrito se presentará ante el mismo órgano que emitió la resolución. Expediente 174.944.

San José, 25 de febrero de 1981.—Johnny Vega Calvo, Director Ejecutivo.

## REGIMEN MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE SANTA CRUZ

## ZONA MARITIMO-TERRESTRE

## EDICTO

Marta Lía Quiroz Hernández de Murillo, costarricense, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Tibás, cédula N° 1-495-861. Con base en la Ley sobre la Zona Marítima-Terrestre N° 6043, del 2 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno localizada en Playa Real, distrito tercero (27 de Abril), cantón Santa Cruz, provincia de Guanacaste. Mide: 2 000 metros cuadrados. Es terreno para dedicarlo a recreo y vivienda. Linderos: norte, Océano Pacífico y zona inalienable; sur, calle; este, Municipalidad de Santa Cruz; y oeste, Ernesto Quiros Segreda. Se conceden treinta días para oír oposiciones, las cuales deberán venir acompañadas de dos copias. (Nombre del cantón y fecha de expedición. Nombre del Ejecutivo Municipal o Jefe de la Sección de Concesiones, con expresa indicación del cargo que ocupa).

Santa Cruz, marzo de 1981.—Bertilia Zúñiga Pizarro, Ejecutiva Municipal.—1 vez.—₡ 70,00.—N° 16872.

## MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE ABANGARES

## Cambio de Día para Sesión

La Corporación Municipal de Abangares en el artículo 2º, capítulo 4º, de la sesión ordinaria N° 145 del 27 de febrero de 1981, acordó celebrar las sesiones ordinarias todos los miércoles a las 7,00 p.m.

Las Juntas, 9 de marzo de 1981.—Flor Ma. García Solano, Secretaria.—1 vez.—₡ 35,00.—N° 16790.

## MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE MONTES DE OCA

## Traspaso de Patente de Licores Nacionales y Extranjeros

Para los fines consiguientes se hace saber que, el señor Israel Gutiérrez Benavides ha presentado escrito ante esta Municipalidad, solicitando el traspaso de su patente de licores nacionales y extranjeros N° 52 a la sociedad denominada "Club Alemán de Costa Rica, S. A.". Dicha patente opera en el distrito primero, San Pedro.

La Municipalidad dará un plazo de ocho días a partir de la fecha de la presente publicación para oír objeciones de terceros.

San Pedro, 10 de marzo de 1981.—Mario Mora Molina, Ejecutivo Municipal. Rolando José Villalobos Romero, Inspector de Rentas y Patentes a. i.—1 vez.—₡ 35,00.—N° 16773.

## MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE CORONADO

## Integración y Juramentación de Junta Administradora del Gimnasio Municipal

Se transcribe el acuerdo tomado por este Concejo, en sesión ordinaria N° 205, celebrada el martes 10 de los corrientes, capítulo IV, artículo 3º, que textualmente dice:

"Artículo 3º—El Concejo, por unanimidad, acuerdo 81-205-7, que la Junta Administradora del Gimnasio Municipal de Coronado, quede integrada de la siguiente manera: Olman Sánchez Chinchilla, por la Junta Administrativa del Liceo; Jorge Luis León Azofeifa, por el Departamento de Educación Física del Liceo; Rodrigo Ramos Esquivel, por la Municipalidad; Fernando Gutiérrez Umaña, por el Comité Cantonal de Deportes; y Fabio Jiménez Mora, como persona neutra.

Comuníquese a la Dirección General de Educación Física y Deportes. A la vez se invita a la sesión del martes 24 de marzo de 1981, para la juramentación respectiva. Publíquese en el Diario Oficial. Acuerdo firme".

San Isidro, 12 de marzo de 1981.—Ana Victoria Barboza Paniagua, Secretaria. 1 vez.—₡ 78,00.—N° 17012.

## AVISOS

## CENTRAL AGRICOLA DE CARTAGO, SOCIEDAD ANONIMA

## Convocatoria

Se convoca a todos los accionistas de "Central Agrícola de Cartago, Sociedad Anónima", a una asamblea ordinaria y extraordinaria a celebrarse a las 15,00 horas del día 20 de abril de 1981, en sus oficinas centrales situadas en la ciudad de Cartago en avenida 6ª, calle 1ª. Si no hubiere quórum de ley, se convoca para una hora después del citado día con el número de acciones representadas que estuvieren presentes.

## Asuntos a tratar:

- 1) Informe sobre situación financiera de la empresa; y
- 2) Asuntos varios.

San José, 11 de marzo de 1981.—Alberto Luis Arce Monestel, Presidente.—1 vez.—₡ 60,00.—N° 17038.

## HOTEL EL SITIO COUNTRY CLUB

## Convocatoria

Se convoca a los señores socios de "Hotel El Sitio Country Club", de este domicilio a una asamblea general ordinaria, que se celebrará en las oficinas del Condimento El Sitio, 150 metros al norte de la Iglesia Santa Teresita, casa N° 1163, a las 12,00 horas del día miércoles 1º de abril de 1981, para conocer los puntos enumerados en el artículo 155 del Código de Comercio.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, la asamblea se celebrará en el mismo lugar, una hora después, con cualquier número de socios que asista, para lo cual quedan desde ahora convocados.

San José, 10 de marzo de 1981.—Gustavo Iglesias Z., Presidente.—1 vez.—₡ 65,00.—N° 17153.

## LA ALONDRA DORADA, SOCIEDAD ANONIMA

## Convocatoria

Se convoca a los poseedores de acciones al portador de la sociedad, para que se apersonen a sus oficinas sitas en calle 3ª, entre avenidas 5ª y 7ª, a canjear dichas acciones por los nuevos títulos nominativos, dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación.

San José, 12 de marzo de 1981.—Diego Trejos Fonseca, Presidente.—1 vez.—₡ 35,00.—N° 17301.

## COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

## Convocatoria

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, convoca a los delegados a la asamblea extraordinaria de representantes, que tendrá lugar el próximo jueves 2 de abril de 1981, a las 19,30 horas, en la sede del Colegio Federado, para conocer el siguiente:

## Orden del Día:

- 1) Conocer y resolver del acuerdo tomado por la Junta Directiva General, sobre la extensión del período de pago de las cuotas al 28 de febrero de 1981;
- 2) Aclaración del acuerdo tomado por la asamblea de representantes referente a la creación del quinto colegio;
- 3) Informe sobre el programa de trabajo para 1981; y
- 4) Conocer y resolver sobre la creación de una caja de ahorro y préstamo de los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

NOTA: En caso de no haber quórum este día, la misma se realizará en segunda y tercera convocatoria el día lunes 6 de abril de 1981, a las 19,00 y 19,30 horas respectivamente.

San José, marzo de 1981.—Eduardo E. Mora Valverde, Director Ejecutivo.—(Orden de servicio N° 796).

## JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

## AVISO

Para los fines consiguientes se avisa que los siguientes licenciados fueron suspendidos hasta tanto no cancelen las cuotas de mutualidad pendientes de pago:

Andrés Aramburu Irigoyen, Luis A. Bendaña Benítez, Mario Bernard Zelaya, Susana Castro Alpízar, Joaquín Chaves Brenes, Ricardo Chaves Murillo, Rafael Gairud Brenes, José J. Harley Genny, Franklin Jiménez Madriz, Mario Mejía Alvarez, Ricardo Moyano Sanclemente, Federico Rojas Valverde y Juan C. Solano Marciano.

San José, marzo de 1981.—Alfredo Bolaños Morales, Secretario.

2 v. 1.

## COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COSTA RICA

## AVISO

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica avisa que, el señor Lic. Rafael Rodríguez Méndez, dejó de ser miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en forma voluntaria.

San José, 9 de marzo de 1981.—María de los Angeles Cubas C., Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—₡ 35,00.—N° 16795.

Marinette Ihabadjen Decofin y Juan Rafael Arce Villalobos fundaron hoy, ante mí, la sociedad anónima "Marinette, S. A.", de esta plaza. Objeto: inversión en bienes raíces, industria y comercio en general, así como actividades agrícolas, agroindustriales, ganaderas, exploraciones y explotaciones mineras y madereras. Capital social: suscrito y pagado en dinero efectivo en su totalidad. Presidente: don Juan Rafael, Vicepresidenta: doña Marinette, ambos con facultades de amplia representación por todo el plazo social que es de cien años.—San José, 25 de febrero de 1981.—Alvaro Pinto L., notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16787.

Por escritura otorgada hoy, ante mí, se constituyó la sociedad "Zeleca, Sociedad Anónima", pudiendo abreviarse "Zeleca, S. A.", nombre que es de fantasía. Su domicilio: San José. Capital: totalmente suscrito y pagado. Objeto: el comercio en general, industria, ganadería y agricultura en general.—San José, 5 de marzo de 1981.—Mario Carazo Zeledón, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16792.

Por escritura otorgada ante mí, a las 10,00 horas del 5 de marzo de 1981, se constituyó "Isla de Pesca, Sociedad Anónima", con domicilio en San José y plazo de cien años. Capital: suscrito y pagado, representado por acciones comunes y nominativas. Representantes legales: Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.—San José, 9 de marzo de 1981.—Alvaro Martín Salazar, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16798.

Por escritura otorgada ante mí, a las 9,00 horas del 19 de febrero de 1981, se constituyó "Precisión y Lubricación Automotriz, Sociedad Anónima"; con domicilio en San José y plazo de cien años. Capital: suscrito y pagado, representado por acciones comunes, nominativas. Representantes legales: Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.—San José, 9 de marzo de 1981.—Alvaro Martín Salazar, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16799.

Por escritura otorgada ante mí, a las 8,00 horas del día 4 de marzo de 1981, se constituyó "Desarrollos y Proyectos, Sociedad Anónima"; con domicilio en San José y plazo de cien años. Capital: suscrito y pagado, representado por acciones comunes, nominativas. Representantes legales: Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.—San José, 9 de marzo de 1981.—Alvaro Martín Salazar, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16800.

Por escritura otorgada ante mí, a las 15,00 horas del día 5 de marzo de 1981, se constituyó "Bahía Pez Vela, Sociedad Anónima"; con domicilio en San José y plazo de cien años. Capital: suscrito y pagado, representado por acciones comunes, nominativas. Representantes legales: Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.—San José, 9 de marzo de 1981.—Alvaro Martín Salazar, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16801.

Por escritura otorgada ante mí, a las 8,00 horas del 6 de marzo de 1981, se constituyó "Compañía Interamericana de Pesca, Sociedad Anónima"; con domicilio en San José y plazo de cien años. Capital: suscrito y pagado, representado por acciones comunes, nominativas. Representantes legales: Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.—San José, 9 de marzo de 1981.—Gilda Vega Núñez, notaria.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16802.

Por escritura otorgada, hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad "Distribuidora Acapulco, Sociedad Anónima", por la que se acuerda por unanimidad disolver la compañía.—San José, 25 de febrero de 1981.—Eugenio Jiménez Volio, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16805.

Por escritura otorgada hoy, ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza "Nape, Sociedad Anónima", por la que se acepta renuncia de Junta Directiva y Fiscal y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal. Presidente: German Naranjo Cascante. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del 18 de febrero de 1981.—Eugenio Jiménez Volio, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16806.

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las diecisiete horas del cuatro de setiembre de mil novecientos ochenta, se constituyó la sociedad denominada "Unión de Propietarios de Lotes de la Urbanización Las Mansiones, Sociedad Anónima", con domicilio en la ciudad de San José, un plazo de cinco años y cuyo capital está íntegramente suscrito y pagado.—San José, 26 de febrero de 1981.—Luis Rafael Tinoco, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16842.

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas del día de hoy, se constituyó la sociedad "Inversiones Marvin, Sociedad Anónima". Presidente con facultades de apoderado generalísimo. Capital: suscrito y pagado en su totalidad.—San José, 5 de marzo de 1981.—Guillermo Jiménez Ramírez, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16848.

Por escritura otorgada ante los suscritos notarios, a las ocho horas del día de hoy, se constituyó la sociedad "Banco Internacional de Exportación, Sociedad Anónima". Presidente con facultades de apoderado generalísimo. Capital: suscrito y pagado en su totalidad.—San José, 6 de marzo de 1981.—Alvaro Lara Wahle y Guillermo Jiménez Ramírez, notarios.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16849.

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas de hoy, los señores Eduardo Jiménez Soto y Eva Oviedo Navas constituyeron la sociedad con domicilio en San José, "Jiménez Oviedo, Limitada". Objeto: el comercio, la industria, la agricultura. Capital: veinte mil colones representado por veinte cuotas comunes y nominativas de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas. Plazo: cincuenta años a partir de hoy. Se designó gerentes a los otorgantes.—San José, 20 de febrero de 1981.—Marcelo Martén, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16857.

Por escritura otorgada ante este notario, a las 9,00 horas de hoy, se constituye la sociedad anónima de acciones nominativas, denominada "Agricultura Cutris, S. A.", con domicilio en la ciudad de Sarchí, cantón de Valverde Vega. Objeto: el ejercicio del comercio, la industria, la ganadería, la agricultura y actuar en todo tipo de negocios. Plazo: 100 años. Capital: totalmente suscrito y pagado. Presidente y Vicepresidente, apoderados generalísimos (artículo 1253 del Código Civil), pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, 2 de marzo de 1981.—Hernán Cordero Zúñiga, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16864.

Por escritura otorgada a las 11,00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de "Productos Princesa del Mar, S. A.", de este domicilio, en virtud de la cual se reforma la cláusula séptima de los estatutos.—San José, 10 de marzo de 1981.—Gerardo Echeverría Hernández, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16881.

El suscrito notario hace saber, que por escrituras otorgadas a las quince horas, treinta minutos del trece de enero y a las diez horas del tres de marzo, de este año, ante él, Hugo Mariani Echeverría y Julio Ugarte Tatum constituyeron una sociedad denominada "Servicios Internacionales Humari, Sociedad Anónima".—San José, 3 de marzo de 1981.—Eduardo Cordero Angulo, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16882.

Hoy protocolicé acuerdos tomados en asamblea extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza "Industrias Fonseca y Compañía Limitada", celebrada en el domicilio social a las 10,00 horas del 5 de marzo de 1981, mediante los cuales los socios actuales traspasaron sus cuotas, por su valor facial, a Richardson-Vicks Inc.—San José, 5 de marzo de 1981.—Carlos José Gutiérrez Gutiérrez, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16892.

Por escritura autorizada por el notario Fernando Fallas Amador, en San José, a las ocho horas del día dieciocho de febrero del año de mil novecientos ochenta y uno, se protocolizó el artículo de asamblea extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza "Instaladora, Sociedad Anónima", por medio del cual se nombra Junta Directiva, Fiscal y Gerente. Presidente: Armando González Fonseca.—San José, febrero de 1981.—Fernando Fallas Amador, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16895.

Por escritura autorizada por el notario Otto Fallas Monge, a las nueve horas del día dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la compañía con domicilio en la ciudad de Grecia, "Compañía Héctor Sociedad Anónima", por los cuales se transformaron las acciones comunes y al portador a comunes y nominativas y se reformó la cláusula cuarta del pacto social.—San José, marzo de 1981.—Otto Fallas Monge, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16896.

Por escritura autorizada por el notario Otto Fallas Monge, a las nueve horas del día tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza "Hidaher, Sociedad Anónima"; por los cuales se transformaron las acciones comunes y al portador a comunes nominativas y se reformó la cláusula cuarta del pacto social.—San José, marzo de 1981.—Otto Fallas Monge, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16897.

Por escritura autorizada por el notario Otto Fallas Monge, a las diez horas del día tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza "Industria Centroamericana de Confecciones, S. A."; por los cuales se transformaron las acciones comunes y al portador a comunes y nominativas y se reformó la cláusula quinta del pacto social.—San José, marzo de 1981.—Otto Fallas Monge, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16898.

Por escritura autorizada por el notario Otto Fallas Monge, a las once horas del día tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza "Inversiones Hímdra, S. A.", por los cuales se transformaron las acciones comunes y al portador a comunes y nominativas; y se modificó la cláusula cuarta del pacto social.—San José, marzo de 1981.—Otto Fallas Monge, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16899.

Por escritura autorizada por el notario Otto Fallas Monge, a las doce horas del día tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza "Distribuidora Langer, Sociedad Anónima"; por los cuales se transformaron las acciones comunes y al portador a comunes y nominativas y se modificó la cláusula quinta del pacto social.—San José, marzo de 1981.—Otto Fallas Monge, Notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16900.

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las diez horas de hoy, el señor Jorge Díaz Quesada protocolizó acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de "Quinkoko, S. A.", de esta plaza, celebrada en las oficinas de la compañía a las dieciocho horas del catorce de enero pasado, mediante la cual se reformó la cláusula séptima del pacto social, se designó vocal y se tomaron otros acuerdos.—San José, 4 de marzo de 1981.—Luis Diego Acuña Delcore, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16930.

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las nueve horas de hoy, se protocolizó en lo conducente acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "Cocori, S. A.", de Guápiles, celebrada en sus oficinas, a las dieciocho horas del nueve de este mes, mediante la cual, entre otros acuerdos, se reforman las cláusulas tercera, séptima y décima del pacto social, se designan nuevos directores y fiscal, entre aquellos, al Presidente y al Vicepresidente-secretario, ambos con facultades de apoderados generalísimos, sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, 10 de marzo de 1981.—José R. Acuña Montenegro, notario.—1 vez.—₡ 40,00.—Nº 16932.

Por escritura otorgada ante mí, a las 15,00 horas de hoy, "Agrominas, Sociedad Anónima", aumentó su capital, transformó sus acciones para que sean nominativas, modificó las cláusulas quinta, séptima y novena de su escritura constitutiva y reorganizó su Consejo de Administración y Fiscalía.—San José, 24 de febrero de 1981.—Octavio Tórrealba Torruño, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16953.

Por escritura otorgada en esta ciudad a las 14,00 horas de hoy ante el suscrito notario, los señores Rafael Ángel Alvarado Salazar y María de los Ángeles Sánchez Arce, constituyeron la sociedad "Fragancias Naturales, S. A.". Domicilio: San José. Objeto: el ejercicio de actividades industriales y comerciales. Plazo: noventa y nueve años a partir de hoy. Capital: diez mil colones, suscrito y pagado. Presidente: don Rafael Ángel Alvarado Salazar.—San José, 4 de marzo de 1981.—Octavio Muñoz Vargas, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16970.

Por escrituras otorgadas ante la suscrita notaria, a las catorce horas y a las ocho horas del tres de setiembre y del cuatro de setiembre de mil novecientos ochenta, los señores Marcos Rojas Hernández y María Eugenia Guzmán Alfaro, Juan Rafael Rojas Hernández y María Eugenia Guzmán Alfaro, constituyeron las sociedades "Marco, S. A.", y "J. R. H. S. A.", de esta plaza. Capital social: cien mil colones. Presidentes: Marcos Rojas Hernández y Juan Rafael Rojas Hernández. Objeto: la industria y el comercio en general y en particular la venta, distribución y cobro de productos embutidos.—San José, 11 de marzo de 1981.—Libia Herrera Z., notaria.—1 vez.—₡ 38,00.—Nº 16971.

Por escritura otorgada a las 8,00 horas del día de hoy, se constituyó la compañía de esta plaza, "Inmobiliaria Alba, Sociedad Anónima", para que por un plazo de cincuenta años dedicarse a la agricultura, a la ganadería, a la industria y al comercio; teniendo un capital social totalmente suscrito y pagado en dinero efectivo con acciones comunes y nominativas. La representación judicial y extrajudicial corresponderá al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva.—San José, 27 de noviembre de 1981.—Henry Vega Salazar, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16977.

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las trece horas del seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se constituyó la sociedad denominada "Cornejo y Hernández, Sociedad Anónima". Domicilio: San José. Objeto: actividades comerciales, industriales, agricultura y ganadería en general, sin limitación. Plazo: cincuenta años. Capital: veinticinco mil colones, representado por veinticinco acciones de mil colones cada una comunes y nominativas, íntegramente suscritas y pagadas. Presidente: Juan Alonso Cornejo Valle.—San José, 9 de marzo de 1981.—Edwin Manuel Vargas Víquez, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16978.

Por escritura de las siete horas de hoy, "Finca Las Animas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aumentó su capital en doscientos mil colones, representados por cuarenta cuotas más de cinco mil colones cada una. Totalmente suscritas y pagadas en dinero efectivo por los socios.—Heredia, 11 de marzo de 1981.—Andrés Benavides Dobles, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16989.

Por escritura de las 15,00 horas de hoy se constituyó la sociedad denominada "Alvanna, S. A.". Presidente, Vicepresidente y Secretario actuando separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Domicilio: San José, Costa Rica. Plazo: cien años. Objeto: industria y comercio en general.—San José, 23 de febrero de 1981.—Julio A. Ortiz L., notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16991.

Por escritura de las 16,00 horas de hoy se constituyó la sociedad denominada "Inversiones Leona, S. A.". Presidente y Vicepresidente actuando separadamente con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Domicilio: San José, Costa Rica. Plazo: cien años. Objeto: industria y comercio en general.—San José, 23 de febrero de 1981.—Julio A. Ortiz L., notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 16992.

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se adicionó la escritura otorgada en la ciudad de San José, a las doce horas del doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, modificándose el nombre de la compañía por el de "Modelo de Inversiones F.A.O., Sociedad Anónima".—San José, 11 de marzo de 1981.—José A. Tabush C., notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17006.

Por escritura otorgada hoy, ante mí, a las catorce horas, se constituyó la compañía denominada "Carjam, S. A.". Domicilio: San José. Objeto: todo tipo de actividades. Plazo: cincuenta años. Presidente: Nelson Garcés Martínez.—San José, 20 de febrero de 1981.—Jorge Alpízar B., notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17014.

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y uno y su adicional otorgada ante mí, a las diez horas del veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, Róger Blandón Mairena y Elisa Guzmán Quesada constituyeron la sociedad anónima de este domicilio: "Promociones Blandón, S. A.". Capital: totalmente suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma: el primero. Plazo: noventa y nueve años. Objeto: el comercio en general.—San José, 12 de marzo de 1981.—German Murillo Solano, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17022.

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las trece horas del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, Santiago Zúñiga León, Recaredo Portuguez Fernández, Luis Gerardo Nassar Carballo y Lidylia Villalobos Morales constituyen "Auto Servicio La Uruca, Sociedad Anónima". Capital social: completamente suscrito y pagado. Se dedicará a brindar servicio para toda clase de vehículos con motores diesel, gasolina u otro tipo cualquiera de combustible. Se nombró Presidente de la Junta Directiva al señor Luis Gerardo Nassar Carballo.—Mario A. Chacón Soto, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17029.

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las quince horas del seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, Asdrúbal Alfaro Arguedas y Giselle Miranda Araya constituyen "Transportes Alfaro Miranda, Sociedad Anónima". Capital social: completamente suscrito y pagado. Se dedicará al transporte de todo tipo de carga y alquiler de maquinaria. Se nombró Presidenta de la Junta Directiva a la señora Giselle Miranda Araya.—Mario A. Chacón Soto, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17030.

Por escritura protocolizada hoy, a las trece horas la sociedad "Productora de Cerdos de la Zona Atlántica, S. A.", transforma en nominativas todas sus acciones, se aumenta el capital social a la suma de cuatrocientos mil colones y se reforma la cláusula de la disolución y de la administración de la sociedad.—San José, 12 de marzo de 1981.—Daniel Blumberg Umaña, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17044.

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del día de hoy, ante el suscrito notario, se constituyó "Rubys Boutique, Limitada" o "Tienda Rubys, Limitada"; domicilio: San José. Objeto: comercio, industria, agricultura en general. Capital: totalmente suscrito y pagado. Gerente apoderado generalísimo ilimitado: Ruby Peters Reinford.—San José, 11 de marzo de 1981.—Carlos E. Padilla R., notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17047.

Por escritura otorgada hoy, ante mí, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de la compañía de esta plaza "Inversiones Lama, Sociedad Anónima"; por los que renuncian Tesorero y Fiscal y se nombran sustitutos en estos cargos. Se nombra Presidente de la compañía.—San José, 9 de marzo de 1981.—Carlos Enrique Anglada Soler, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17050.

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de "Unichén Costa Rica, Sociedad Anónima", mediante los cuales se acepta la renuncia de la Junta Directiva y del Fiscal y se nombran otros de nuevo y se revoca poder generalísimo.—San José, a las nueve horas del día 6 de marzo de 1981.—Armando Alberto Guardia Sasso, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17051.

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas de hoy, se hace reforma total de estatutos de "Centroamericana de Roles, S. A."; se aumenta el capital de la empresa hasta trescientos mil colones; se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal; Presidente: el ingeniero Agustín Muñoz Moyano.—San José, 11 de marzo de 1981.—Eugenio Fco. Jiménez Bonilla, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17062.

Por escrituras otorgadas ante esta notaría, a las 9:00 horas del día 9 de marzo de 1981; se constituye "Heladería, S. A."; a las 8:00 horas del día 9 de marzo de 1981; se cambia nombre de "Decoración y Accesorios, S. A." a "Auto Decoración Rojas y Rojas" y a las 8:00 horas del día 10 de marzo de 1981, se constituye "Agropecuaria Guarumal, S. A."—San José, 12 de marzo de 1981.—Marco Antonio Howell, notario. 1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17071.

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 5 de marzo de 1981, los señores Carlos Eduardo Carmona Sánchez y Bing Siu White, reforman la cláusula primera de la escritura de constitución de la sociedad, para que se denomine "Alfa Exportadora Agropecuaria de Productos Nacionales, Limitada".—Diego y Bernardo Porras Paniagua, notarios.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17081.

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 9 de marzo de 1981, los señores Carlos Eduardo Carmona Sánchez y Augusto Munkel Moreira constituyen una sociedad denominada "Sociedad Importadora y Exportadora de Productos no Tradicionales de Costa Rica, Limitada". Gerentes: Carlos Eduardo Carmona Sánchez y Augusto Munkel Moreira.—Diego y Bernardo Porras Paniagua, notarios.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17082.

Por escritura otorgada ante mí, hoy, a las 10:00 horas, Manuel Beingolea Barboza, Teresita Murillo Penón y Paulina Voto Bernales Gatica constituyen "Sociedad Anónima, Paracas"; domiciliada aquí. Objeto: la industria y el comercio en general. Plazo: 75 años. Capital: ₡ 500.000,00 suscrito y pagado. Presidente: Jorge Adriano Vega Bermúdez.—Cornelio Vega B., notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17085.

Por escritura otorgada en mi notaría, se constituyó la sociedad denominada "Compañía de Transportes Alegrísima, Sociedad Anónima". Capital: íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo. Presidente: Gilberto Gómez Chacón. Domicilio social: Cartago, a las 14:00 horas del 2 de marzo de 1981.—Grecia, 11 de marzo de 1981.—Adolfo José Barrantes Garro, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17146.

Hoy autoricé escritura de protocolización de acuerdos de asamblea general de "El Texano, S. A.", por los que se reforma la cláusula quinta de la escritura social transformando las acciones de capital a nominativas.—San José, 10 de marzo de 1981.—Rodrigo Mendieta García, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17147.

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las diecisésis horas del día once de marzo del año en curso fueron protocolizadas dos actas, una principal y otra adicional de las asambleas generales extraordinarias de "Promociones Científicas y Mercantiles, Sociedad Anónima" de esta plaza, mediante las cuales se reelegió en sus cargos al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal por el resto del período que va del veintiuno de enero del año mil novecientos ochenta al veintiuno de enero del año mil novecientos ochenta y cinco y se modifica la cláusula quinta del pacto social constitutivo de la compañía a fin de que el capital social sea representado en adelante mediante acciones nominativas de mil colones cada una.—San José, 11 de marzo de 1981.—Edwin Herrera Laurent, notario.—1 vez.—₡ 45,00.—Número 17151.

Por escritura otorgada ante mí, hoy a las catorce horas, Eliana Judith Salamanca González y Miguel Ángel Aguilar Alvarez constituyen la sociedad denominada "A. D. Impresos R. L.". Objeto: todo tipo de impresos grabados y fotografiados, compra y venta, exportación e importación de materiales en esa rama. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Domicilio: San José. Gerente: Eliana Judith Salamanca González, Subgerente: Miguel Ángel Aguilar Alvarez, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 3 de marzo de 1981.—Mayobánex Ornes Castro, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17191.

Por escritura otorgada ante mí, hoy a las trece horas, Juan Eugenio Chávez Avila y Eliana Judith Salamanca González constituyen la sociedad "Iski S. R. L.". Objeto: venta, compra, reparación, importación y exportación de todo tipo de maquinaria en general. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Domicilio: San José. Gerente: Juan Eugenio Chávez Avila, Subgerente: Eliana Judith Salamanca González, ambos con facultades de apoderados generalísimos con límite de suma.—San José, 3 de marzo de 1981.—Mayobánex Ornes Castro, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17192.

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 11:00 horas del 13 de diciembre de 1980, se protocolizaron acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza "Holiday Falls, S. A.", en la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales y se nombran Junta Directiva y Fiscal.—San José, 13 de diciembre de 1980.—Mario Seing Jiménez, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17198.

Por escritura autorizada por el notario Otto Fallas Monge, en San José, a las nueve horas del día nueve de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de accionistas de la compañía de esta plaza "Club Campesino El Castillo, Sociedad Anónima", por los cuales se nombran al Vicepresidente, al Prosecretario, al Protesorero y al Segundo Vocal de la Junta Directiva y se acepta la renuncia del señor Gilberth Campos Gamboa como miembro de la Junta de Vigilancia. Vicepresidente: Gonzalo Raventós Forero.—San José, marzo de 1981.—Otto Fallas Monge, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17205.

Por escritura autorizada por el notario Fernando Fallas Amador, en San José, a las ocho horas del día diez de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la compañía con domicilio en Ciudad Quesada, Alajuela, denominada "Compañía Hidalgo, Sociedad Anónima", por los cuales se nombran miembros de la Junta Directiva y Fiscal. Presidente: Antonio Hidalgo Madrigal.—San José, marzo de 1981.—Fernando Fallas Amador, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17207.

Por escritura otorgada en San José, a las 10:00 horas del día 12 de marzo de 1981, se constituyó la sociedad de esta plaza "Oro de Georgia, Sociedad Anónima", pudiendo abreviarse "Oro de Georgia, S. A.". Capital social: suscrito y pagado en su totalidad. Domicilio: San José. Objeto: exportación e importación de productos agrícolas.—San José, 12 de marzo de 1981.—Alfredo Emilio Piza Pardo, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17208.

El suscrito notario hace constar que, el día 10 de marzo se protocolizó acta de "Compañía Ganadera San Esteban, S. A.", en la que se modifica la cláusula quinta del pacto social, se aceptan renuncias de todos los miembros de la Junta Directiva, se nombra nueva Junta Directiva y se nombra un Gerente.—San José, 10 de marzo de 1981.—Fernando Solórzano Ugarte, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17210.

Por escrituras otorgadas ante mí, se han constituido las siguientes sociedades "Inversiones Rojas Diaz, S. A.", el día 6 de marzo de 1981; "Comercial Gepe, S. A."; "Comercial F y P, S. A." y "Tierras y Ganados Panamericanos, S. A.", el día 11 de marzo de 1981, en todas se nombra Presidente con facultades de apoderado generalísimo, se paga el capital y se establecen objeto de las empresas y plazo.—San José, 11 de marzo de 1981.—Carlos Enrique Salazar Gamboa, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Número 17211.

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 14 de noviembre de 1980, mediante la cual protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas, de "Comercial Arias, S. A.", en virtud del cual se aumenta el capital social de dicha sociedad en cien mil colones.—San José, 14 de noviembre de 1980.—Javier Castillo Montoya, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17215.

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve, treinta horas del nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se constituyó "Corú Comercial e Industrial, Sociedad Anónima". Domicilio: la ciudad de San Pedro. Plazo: noventa y nueve años, a partir de hoy. Objeto: transporte terrestre, industria, agricultura y minería en general. Capital: totalmente suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Rodolfo Hernández Ramírez.—San José, 13 de marzo de 1981.—Roy Arnaldo Jiménez Oreamuno, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17217.

En escritura otorgada hoy ante mí, "Aldesa División Valores, S. A.", protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas, en la que se aceptan las renuncias del Vicepresidente y el Tesorero y se nombran en sustitución, respectivamente a las señoras Marisela Chaves Bolaños de Cartín y Floria María Chaves Bolaños de Delgado.—San José, 6 de marzo de 1981.—José Francisco Carballo Quirós, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17258.

Por escritura otorgada ante nosotros, a las nueve horas de hoy, se constituyó la sociedad denominada "Cable Color Televisión, Sociedad Anónima". Domicilio: la ciudad de San José. Objeto: industria y comercio en general. Plazo: cien años. Capital: totalmente suscrito y pagado. Nombran Junta Directiva y Fiscal. Presidente y Vicepresidente con facultades de apoderados generalísimos.—San José, 3 de marzo de 1981.—Hernán Cordero Z. y Hernán Cordero M., notarios.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17274.

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas de hoy, se constituyó la sociedad denominada "Compañía de Transporte y Distribución Industrial, Sociedad Anónima". Domicilio: la ciudad de San José. Objeto: el comercio, industria, agricultura y ganadería en general. Plazo: cien años. Capital: totalmente suscrito y pagado. Nombran Junta Directiva y Fiscal. Presidente con facultades de apoderado generalísimo.—San José, 10 de marzo de 1981.—Hernán Cordero Maduro, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17275.

Por escritura autorizada por mí, hoy a las ocho horas "T. R. División Vivienda, S. A.", protocoliza acuerdos por los que modifica las cláusulas ocho y nueve de sus estatutos y nombra Vicepresidente.—San José, 12 de marzo de 1981.—Francisco Chamberlain Trejos, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17300.

El suscrito notario hace constar, que por escritura ante mí, en San José, a las once horas del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta, se constituyó la compañía "Herilucy, Sociedad Anónima". Domicilio: San José. Objeto: el comercio, la industria, la ganadería, etc. Capital: ₡ 50.000,00. Duración: 99 años.—San José, 12 de marzo de 1981.—José Rafael Montealegre Aguilar, notario.—1 vez.—₡ 35,00.—Nº 17308.

## IMPRENTA NACIONAL

### DIRECCIÓN:

La Uruca, San José, Costa Rica

Apartado Postal 5024

Teléfonos: 32-06-23  
32-06-25  
32-06-45  
32-65-58

### JUNTA ADMINISTRATIVA

Sr. Guillermo Vidal Vargas

Presidente, Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Policía

Sr. Roberto Corella Fuentes

Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Sr. Víctor Julio Peralta Arias

Delegado de la Editorial Costa Rica

Sr. Rodrigo Salas Campos

Director Ejecutivo y Director de la Imprenta Nacional

### CONTENIDO

#### Página

Poder Ejecutivo	
Decretos	1
Acuerdos	7
Resoluciones	13
Documentos Varios	20
Tribunal Supremo de Elecciones	
Acuerdos	21
Contraloría General de la República	
Avisos	21
Licitaciones	21
Adjudicaciones	27
Remates	28
Instituciones Descentralizadas	29
Régimen Municipal	30
Avisos	30